

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

NADA HUMANO ME ES AJENO

COLEGIO DE HUMANIDADES y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA
Y ADMINISTRACIÓN URBANA

**La Violencia Política en contra de las Mujeres en México
por Razón de Género, en el periodo de elecciones federales
del 2018 y 2021. Estudios de caso.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
**LICENCIADAS EN CIENCIA POLÍTICA
Y ADMINISTRACIÓN URBANA**

P R E S E N T A N

**BERTHA HERNÁNDEZ CARRILLO
DANIBETH HERNÁNDEZ GARCÍA
MARÍA DEL PILAR LÓPEZ BUENDÍA**

DIRECTORA

DRA. GLORIA LUZ ALEJANDRE RAMÍREZ

Ciudad de México, octubre de 2025.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

Introducción.....	1
Capítulo 1. Fundamentos de la investigación.....	4
1.1. Planteamiento del Problema	4
1.2. Preguntas de Investigación.....	12
1.2.1. Pregunta general de la investigación:	12
1.2.2. Preguntas secundarias de la investigación:	12
1.3. Objetivos: Principal y Secundarios.....	13
1.3.1. Objetivo General	13
1.3.2. Objetivos Secundarios.....	13
1.4. Hipótesis	14
1.5. Justificación	14
1.6. Metodología	16
1.7. Alcance o Tipo de Estudio	18
1.7.1. Exploratorio	19
1.7.2. Técnicas de Recolección de Datos	20
1.7.2.1. Investigación Documental	21
1.8. Diseño de la Investigación.....	21
1.8.1. Estudios de Caso	22
Capítulo 2. Marco Teórico Conceptual.....	25
2.1. Patriarcado.....	25
2.2. Paternalismo	26
2.3. Sexo.....	28
2.4. Género.....	28
2.5. Feminismo	30
2.6. Violencia	31

2.6.1. Violencia de Género.....	32
2.6.2. Violencia Contra las Mujeres	32
2.6.3. Tipos de Violencia	33
2.6.4. Violencia Simbólica	34
2.6.5. Violencia Femicida.....	37
2.6.6. Violencia Política	37
2.7. Perspectiva de Género	40
2.8. Paridad de Género.....	41
2.9. Cuotas de Género.....	43
2.10. Techo de Cristal	44
2.11. Epistemología Feminista	44
Capítulo 3. Marco Histórico	48
Capítulo 4. Marco Normativo	75
4.1. Estatutos Internacionales.....	76
4.2. Estatutos Nacionales de Derechos Humanos de las Mujeres en México. 83	
4.2.1. La Paridad como inclusión política.....	94
4.2.2. INE.....	97
4.2.3. Protocolo para la Atención de Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género	101
Capítulo 5. Estudios de Caso: Violencia Política hacia las Mujeres Candidatas en las elecciones federales del 2018 – 2021 en México.	116
5.1. Elecciones Federales del 2018	118
5.1.1. Estudios de Caso del Proceso Electoral del 2017 – 2018	121
5.1.1.1. Alida Yanet Mojica.....	122
5.1.1.2. Evelin Torres Salgado.	123
5.1.1.3. María Josefina Gamboa Torales.	125

5.1.1.4. Nestora Salgado García.	127
5.1.1.5. Nohemí Estrella Leal.....	133
5.2. Elecciones Federales 2021	135
5.2.1. Estudios de Caso en el Proceso Electoral de 2020 – 2021	138
5.2.1.1. Alma Rosa Barragán Santiago.....	140
5.2.1.2. Gabriela Georgina Jiménez Godoy.....	141
5.2.1.3. María Guadalupe Jones Garay.	145
5.2.1.4. Patricia Díaz López.....	147
5.2.1.5. Wendy Briceño Zuloaga.....	149
Conclusión.....	156
Bibliografía	163

Abreviaturas

Siglas	Significado
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres.
CODHEM	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
CONMUJER	Comisión Nacional de la Mujer.
CONAVIN	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CSW	Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
CSJN	Corte Suprema de Justicia de la Nación.
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos.
FEPADE	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGMDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales.
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGRA	Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LOPJF	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.
OEA	Organización de los Estados Americanos.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
PRONAM	Programa Nacional de la Mujer.
RNPS	Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UIP	Unión Interparlamentaria.
UNIFEM	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas.
VPMG	Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Fuente: Elaboración Propia.

Introducción

Las mujeres han escalado de forma importante a la vida política, en un ámbito que, en un principio representó un gran reto para cada una de ellas. Lo que inició como una lucha individual en un espacio históricamente diseñado para hombres, se transformó en una búsqueda de mayores logros y reconocimiento. Con el tiempo, las mujeres fueron ganando terreno y la política dejó de ser un espacio exclusivo de los hombres. Demostrando la fortaleza de las mujeres en su incansable lucha, lo que les ha permitido obtener espacios para desarrollarse y demostrar que pueden ejercer un cargo político de manera efectiva.

Aunque esta lucha no ha sido fácil, los resultados han sido notables siendo muy positivos, las mujeres han alcanzado cargos de gran relevancia en puestos políticos a nivel nacional, desde regidurías, cargos municipales, senadurías, diputaciones e incluso gubernaturas. Sin embargo, para algunas mujeres que se han involucrado en la vida política, su camino no ha sido fácil, pues en su búsqueda de acceder a cargos de elección popular y en la política, han sido víctimas de un sinnúmero de agresiones, desde amenazas, violencia física, psicológica e incluso hasta el punto de perder la vida.

Gracias a que estas mujeres han persistido en la lucha por sus derechos políticos-electorales, han obtenido garantías legislativas, los cuales deben ser respetados, por lo que ya podían respaldar su participación política. No obstante, este reconocimiento no ha sido suficiente para eliminar la resistencia social y política que enfrentan. Muchas veces son vistas como una amenaza / competencia, orillándolas a enfrentar obstáculos más allá de las que un hombre atraviesa.

Bajo este contexto, la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género se ha convertido en una resistencia del sistema patriarcal. Esta violencia no solo busca limitar o anular los derechos de estas mujeres en este ámbito, sino también busca frenar el avance de la paridad en la representación política.

Esta investigación busca visibilizar la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género que sufren en el ámbito político, al momento de participar en las elecciones federales y en todos los niveles de gobierno de nuestro país, para que el Estado y la sociedad reconozcan la magnitud de esta problemática y con ello dar a conocer las consecuencias de esta violencia. Y también contribuir al fortalecimiento de una democracia más justa e igualitaria.

El trabajo está estructurado en cinco capítulos:

- El primer capítulo, se centra en los Fundamentos de la Investigación que inicia con el análisis del planteamiento del problema de nuestra Investigación, que cuenta con una revisión del contexto histórico y social de los derechos políticos - electorales de las mujeres, en donde se mencionan los múltiples obstáculos y algunas formas de violencia que siguen enfrentando al momento de participar en la política y se da a conocer cuáles son las diez candidatas que se eligieron para realizar los estudios de caso. Por lo tanto, en este capítulo también se va a abordar las preguntas de investigación, objetivos, hipótesis, justificación y por último la metodología.
- En el segundo capítulo, se desarrolla el Marco Teórico Conceptual, en donde se aborda definiciones como patriarcado, género, feminismo, violencia de género, violencia política, perspectiva de género, paridad, techo de cristal, violencia política contra las mujeres por razón de género, entre otros. Que nos permitirán tener un panorama más amplio y un mayor entendimiento ante el desarrollo de la investigación.
- El tercer capítulo se encuentra al Marco Histórico, con una revisión de la historia de las mujeres que fueron las pioneras en demostrar su inconformidad y con ello se inician los movimientos sociales, la lucha por el sufragio y su inserción en la vida política en México, además de sus aportaciones literarias, aclarando que cada una de ellas se dieron en distintos momentos de la historia.

- El cuarto capítulo, aborda el Marco Normativo, en donde se analizan los instrumentos jurídicos internacionales quienes ratificaron sus actos dando pie a el mayor logro, que será el derecho al voto, como un derecho constitucional y nacional, así como los avances legislativos que garantizan los derechos políticos de las mujeres y su participación en los espacios de poder.
- Finalmente, el quinto capítulo está dedicado al análisis de los estudios de caso, en donde se examinan diez casos de violencia política contra las mujeres por razón de género, ocurridos durante los procesos electorales de 2018 y 2021 en México. En donde, se incluyen los expedientes de denuncia, además se expondrá su situación y analizará. Acompañado de datos estadísticos proporcionados por la consultora Etellekt sobre el registro de hechos de violencia política en los años mencionados, además de gráficas y tablas que muestran los índices de violencia contra las candidatas.

Capítulo 1. Fundamentos de la investigación

1.1. Planteamiento del Problema

A lo largo de la historia, las mujeres han enfrentado una lucha constante por alcanzar la igualdad y la equidad en el ejercicio de sus derechos. Esta situación responde a un trato disímil en comparación con los hombres, quienes han sido tradicionalmente considerados como los principales actores sociales y políticos (los únicos seres humanos poseedores del todo). Esta visión ha contribuido a perpetuar las condiciones de desigualdad, que, en muchos casos, derivan en distintas formas de violencia en contra de las mujeres.

La violencia de género representa uno de los principales obstáculos para el desarrollo integral de las mujeres, afectando su bienestar personal, social, cultural y político, así como el ejercicio pleno de sus derechos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Convención de Belem Do Para), nos menciona en el artículo 4°:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. El derecho a que se respete su vida; b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales; d) El derecho a no ser sometida a torturas; e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f) El derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley; g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h) El derecho a la libertad de asociación; i) El derecho a libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley, y j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. (Secretaría de Relaciones Exteriores [SRE], 2008: 15)

La Organización Mundial de la Salud [OMS] ha señalado que una de cada tres mujeres en el mundo (30%) ha sufrido violencia física o sexual, ya sea por parte de su pareja o por terceros, en algún momento de su vida (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2021). Esto constituye un problema grave de salud pública y derechos humanos, el cual se ha vuelto un tema alarmante a nivel mundial, asimismo la Organización de las

Naciones Unidas [ONU], estima que alrededor de 81,000 mujeres y niñas son asesinadas por sus parejas y familiares (58%).

Frente a esta situación, cabe preguntarse: ¿Qué pueden esperar las mujeres que deciden incursionar en el ámbito político?

La violencia política contra las mujeres por razón de género se ha convertido en una problemática de alcance global que se manifiesta particularmente en la participación política de las mujeres, impidiendo que ejerzan plenamente su cargo, su designación y su capacidad de liderazgo. En 2016 la Unión Interparlamentaria [UIP], señaló que el 81.8% de las mujeres que participan en la política a nivel internacional, han experimentado algún tipo de violencia ya sea psicológica, económica, física y sexual. Dentro de este porcentaje, el 44% han sido víctimas de violación, amenazas, agresiones físicas o secuestro. Además, en algunos casos sus hijos también han sido secuestrados o asesinados como una forma de intimidación (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2016). Este tipo de violencia debe entenderse como un ejercicio de poder que favorece la dominación, opresión y superioridad sobre su víctima, provocando que se someta, obedezca e incluso tenga una dependencia ante su victimario.

Cabe destacar que la violencia política puede afectar a personas de cualquier género, la violencia que es ejercida en contra de las mujeres en la política no sólo condiciona su desempeño, sino que también restringe sus posibilidades de ser electas, ejercer cargos con autonomía y participar activamente en la vida política del país. Para poder visibilizar este impacto el cual sufren las candidatas, dirigentes partidistas, militantes y funcionarias públicas. Por lo tanto, esta violencia ha sido reconocida como Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género [VPMG].

Esta forma específica de violencia se encuentra reconocida en el marco normativo nacional, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que estipula en su capítulo IV BIS, artículo 20 de la Violencia Política, establece que:

Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las

atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. (Cámara de Diputados, 2024: 10)

Es importante mencionar que la participación de las mujeres en la política en México se remonta al Congreso Constituyente de 1916, cuando Hermila Galindo subió a la tribuna para proponer que a las mujeres se le otorgara el derecho al voto, bajo el argumento de que debían participar en la elección de diputados y así otorgarles el voto ya que tenían el derecho a participar en las elecciones para diputados. Esta fecha marca un antecedente significativo en la lucha por los derechos políticos de las mujeres. Sin embargo, es fundamental reconocer los múltiples obstáculos que han enfrentado a lo largo de la historia, los cuales han limitado su participación, desarrollo político y profesional, así como el reconocimiento de sus aportaciones en la vida política y social del país (Girón et al., 2008: 41)

La violencia política ejercida contra las mujeres se ha registrado en nuestro país en los procesos electorales, que tuvo lugar desde un punto significativo en la historia de las mujeres y su derecho a participar, situado en el contexto de la Revolución Mexicana de 1910, en esa época se intensificó la participación de mujeres en el espacio público. Durante esta etapa, encontramos a mujeres emblemáticas como Hermila Galindo Acosta, escritora y sufragista mexicana, Elvia Carrillo Puerto, activista y luchadora social a favor del voto feminista, acompañada de su hermano Felipe Carrillo Puerto, dirigente del Partido Socialista y la contribución del General Salvador Alvarado, gobernador del estado de Yucatán. Fue así como, se llevó a cabo en 1916 el Primer Congreso Feminista de Yucatán, donde solicitaban el pleno reconocimiento de la ciudadanía para las mujeres y así poder acceder a cargos de elección popular. No hubo mayor logro en este Congreso Feminista, sin embargo, esta petición fue un adelanto por la lucha y construcción del reconocimiento de los derechos de las mujeres en México.

La culminación de este proceso se logra hasta 1953, en el sexenio de Adolfo Ruiz Cortínez, después de tomar posesión como presidente de México el 1o de diciembre de ese año, de manera que:

[...] Ruiz Cortínez anunció que enviaría a la Cámara una iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional y demás relativos al voto femenino, con la finalidad de incorporar de manera plena y definitiva a la mujer en la vida política nacional. El 10 de diciembre de 1952, el presidente envió al H. Congreso su iniciativa de reforma a los artículos 34 y 115 de la Constitución. La reforma se publicó en el diario oficial del 17 de octubre de 1953. (Galeana, 2014: 27)

Se consideró relevante estimar las capacidades propias de las mujeres, otorgando una formación más libre e igualitaria, permitiendo independencia en su realización capaz de actuar con dinamismo propio.

Sin embargo, a pesar de los avances históricos, la violencia política contra las mujeres no cede, aún con todo lo anteriormente señalado se presentan casos donde la inclusión de la mujer aún sigue siendo foco de atención y más aún infringe sus derechos y en algunos casos a la persona en sí. De acuerdo al Sexto Informe de Violencia Política en México 2018, de la Unidad de Análisis en Riesgos de Seguridad de Etellekt Consultores, los estados con mayor incidencia de violencia política en 2018, indicaron que son: Puebla, Guerrero, Oaxaca, Estado de México y Veracruz, son entidades de mayor riesgo, con el 51% el total a nivel nacional, esto desde el inicio del proceso electoral, de mayo a junio el número aumentó en entidades como: Quintana Roo, Querétaro, Chiapas, Oaxaca, Puebla, Coahuila, Yucatán, Tamaulipas, Campeche, Sonora, Tlaxcala e Hidalgo, Morelos se mantuvo constante y las 19 entidades restantes disminuyó. (Etellekt Consultores, 2018: 15).

Un caso de alto grado de violencia política contra las mujeres, que sucedió en la alcaldía de Moroleón Guanajuato, fue el asesinato de Alma Rosa Barragán Santiago, quien perdió la vida el 25 de mayo de 2021, en pleno acto de campaña, Alma Rosa Barragán Santiago candidata de Movimiento Ciudadano a la alcaldía de Moroleón, recibió varios disparos con arma de fuego, que fueron ejecutados por un grupo de hombres armados, esto le ocasionó perder la vida instantáneamente, lo que evidencia un acto de violencia brutal hacia una mujer candidata. Barragán se consideraba como una mujer altruista capaz de dar apoyo y atención a los más vulnerables, una de sus propuestas principales era donar su sueldo para la construcción de una casa hogar. Con 60 años, siendo madre de dos hijos, fue privada de la vida de forma violenta y despojada del

derecho a contender a un cargo de elección popular de manera segura y libre de violencia. (Clarín Internacional México, 2021)

El pequeño preámbulo expuesto en estas líneas que más adelante se explica con mayor claridad, datan de infortunios que experimentan las mujeres candidatas, el avance político que han desarrollado durante los años anteriores a la fecha no ha sido fácil, ya que se han encontrado con numerosas dificultades en este proceso. El reconocimiento de sus derechos a participar en contiendas electorales ha trazado un largo camino, constituye un desafío para ellas por la lucha constante a la que se enfrentan en este trayecto, la violencia política ha limitado y frenado su progreso, pese a ello siguen trabajando por su libertad y derecho ciudadano.

Como se ha mencionado previamente, la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, sigue representando un obstáculo en la participación de las mujeres en los cargos de elección popular. A pesar de todos los avances legislativos y de las normas que han sido diseñadas para resguardar y garantizar la participación de las mujeres en el espacio político, actualmente se siguen registrando casos que evidencian la persistencia de esta problemática.

Un ejemplo de esto se encuentra en el portal de AmecoPress: Información para la Igualdad, donde se presenta un informe elaborado por Sara Lovera, el cual retoma un estudio realizado por la consultora Etellekt, esta consultora realizó un estudio por tres meses sobre la violencia política que abarca el primer trimestre del 2019. Este estudio documenta que las candidatas son agredidas, perseguidas e incluso asesinadas cuando deciden participar en las contiendas electorales. Al comparar las elecciones de 2018 con las de 2021, el 2018 es considerado como uno de los periodos más violentos, en donde se registraron 782 agresiones o delitos globales que resultaron en un total de 737 víctimas, de las cuales 260 eran mujeres (35% del total) y de los 89 políticos asesinados, 14 eran mujeres, entre ellas 7 eran candidatas o aspirantes. (Etellekt Consultores, 2021:3)

Frente a este panorama, la consultora Etellekt nos menciona que en la contienda electoral de 2020-2021 finalizó con 1,066 agresiones más que en el proceso electoral del 2017 - 2018, en contra de políticos y candidatos, dejando un saldo aproximado de 954 víctimas en estas elecciones, de las cuales 611 eran hombres y 343 mujeres (36% del total), presentándose esta violencia en las 32 entidades y en los 570 municipios del país. (Etellekt, 2021: 13 -14).

Por lo tanto, hemos decidido realizar esta investigación con el objetivo de analizar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, a través del estudio de diez casos, ocurridos durante los procesos electorales de 2018 y 2021 en México. Estos años han sido identificados no solo por su alto índice de violencia, sino también por el aumento de la participación de la mujer en estos procesos electorales.

Los casos seleccionados para el análisis van elaborados de acuerdo con criterios y características que nos presenta, Dulce Alejandra Camacho en el *Manual sobre la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Para Mujeres Políticas de la Paridad*, elaborado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. El cual aporta conceptualizaciones que propician las conductas de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género y en qué sentido afecta esa conducta a las mujeres postulantes a candidatas o precandidatas para una elección popular. Basado en el Proceso Electoral 2020-2021, el cual nos da indicios de la presencia de violencia política que fue perceptible en ese periodo que reflejan las desigualdades que transgreden los derechos políticos electorales de las candidatas en este periodo. ¹

La elección de estos diez casos fue en base a su relevancia y representatividad, ya que presentan la modalidad de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género,

¹ Nota. Hemos de aclarar que la tipificación de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género entró en vigor apenas el 13 de abril del 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación, dictamen que reforma ocho leyes para atender y sancionar este tipo de delitos. Por lo que anteriormente esta conducta no era sancionable, en este sentido los cinco primeros casos que expondremos a continuación del año 2018 no cuentan con una tipificación de violencia política, no hay registros de estos delitos, solo están asentados en los expedientes de los casos.

en donde se manifiestan distintos tipos de violencia como física, simbólica, psicológica, digital, e incluso el asesinato (feminicidio). Asimismo, se consideró, que estos casos presentan una afiliación partidista distinta y geográfica de estas mujeres, lo cual permite un análisis más amplio sobre esta problemática.

Para distinguir con mayor claridad los hechos relevantes de los que fueron objeto las candidatas, elaboramos la siguiente tabla, los estudios de caso que vamos a analizar como problema central son los siguientes.

Las aspirantes son las siguientes:

Tabla 1

Víctimas de violencia política en las elecciones federales del 2018 y 2021 en México.

Candidata (víctima de violencia política)	Año y Partido Político	Incidente
1. <i>Alida Janet Mojica.</i>	2018. Morena	Recibió violencia política por omisión, a cargo de diversos órganos de Morena de recibirles y entregar la documentación, para el registro de candidaturas ante el instituto local.
2. <i>Evelin Torres Salgado</i>	2018. Partido Verde Ecologista	La candidata por el Partido Verde Ecologista de México a la Diputación Federal, bajo el principio de mayoría relativa en el 14 Distrito Electoral, con sede en la Ciudad de México, no recibió el pago de gastos realizados, además de sufrir discriminación y violencia.
3. <i>María Josefina Gamboa Torales.</i>	2018. Partido Acción Nacional	Josefina entabló un juicio para exigir que se aplicara la protección de sus derechos político-electorales, alegando que no se respetó el principio de paridad y equidad de género, posteriormente fue notificada que era improcedente y su caso se turnó a la Sala Superior de Xalapa.

4. <i>Nestora Salgado García</i>	2018. Morena	Participó en las elecciones Federales en el 2018, presentando quejas contra el Partido Revolucionario Institucional, ya que el candidato José Antonio Meade Kuribreña en los spots de su partido, lanza ofensas y calumnias contra Nestora Salgado, llamándola secuestradora y delincuente.
5. <i>Nohemí Estrella Leal</i>	2018. Partido Acción Nacional	Manifestaron ser objeto de represión política y violencia, por expresar su apoyo a la postulación de Juan Carlos Rivera en Monterrey, Nuevo León.
6. <i>Alma Rosa Barragán</i>	2021. Partido Movimiento Ciudadano (MC)	Candidata a la Alcaldía de Moreleón fue asesinada el 25 de mayo del 2021 durante un mitin.
7. <i>Gabriela Georgina Jiménez Godoy</i>	06 de abril de 2021 Coalición "Juntos Hacemos Historia" (Morena, PT y PVEM).	Recibió mensajes en donde la desprestigian y buscan menoscabar los derechos políticos electorales. Provocando violencia digital, psicológica, sexual, verbal, simbólica.
8. <i>María Guadalupe Jones Garay</i>	2021. Coalición PAN-PRI-PRD.	Recibió amenazas de tipo machista, por parte de Jorge Hank Rhon, candidato a la gubernatura de Baja California por el Partido Encuentro Social (PES), al referirse a ella como "basura", cuando algunos periodistas le preguntaban si invitaría a la candidata a sumarse a su campaña.
9. <i>Patricia Díaz López.</i>	2021. Partido del Trabajo (PT)	Víctima de violencia política, por agravios hacia su persona e intimidación por mensajes de texto, además de daños a bienes materiales. Candidata a la presidencia municipal de San Juan Chamula Chiapas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
10. <i>Wendy Briceño Zuloaga</i>	2019, 2020 y 2021. Morena	Recibió violencia política a través de difusión de folletos, en donde se utiliza su nombre y fotografía para denigrar su persona, además de mensajes ofensivos realizados en redes sociales. Candidata a Diputada Federal por el Distrito 5 en Hermosillo Sonora, la violencia contra Wendy empezó en 2019 y 2020, en el 2021 presenta la denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Nota: Se realizó una exhaustiva investigación para saber cuántas mujeres sufrieron violencia política en las elecciones federales, de las cuales se decidió escoger cinco del 2018 y otras cinco del 2021, siendo las más relevantes para esta investigación. Elaboración propia.

Estos casos nos permiten visualizar cómo las mujeres enfrentan distintos obstáculos al momento de participar en un cargo de elección popular en México. A pesar de que existe un marco jurídico que garantiza la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad, en la práctica es distinto, ya que los patrones de dominación patriarcal persisten, por lo tanto, estas mujeres sufren discriminación y diversas formas de agresión que afectan su participación y sus derechos políticos electorales.

Por lo tanto, nuestra investigación busca delimitar conceptualmente la Violencia Política y la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, entre otros conceptos, así como identificar cuáles son los patrones frecuentes de violencia y las agresiones que enfrentan estas mujeres en los casos seleccionados de 2018 y 2021 en las elecciones federales. Asimismo, dar a conocer cuáles son los marcos normativos e institucionales que se han implementado con el propósito de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos electorales de las mujeres.

1.2. Preguntas de Investigación

1.2.1. Pregunta general de la investigación:

¿De qué manera la Violencia Política por Razón de Género vulnera el ejercicio pleno de sus derechos políticos - electorales, durante su participación en los procesos electorales de 2018 y 2021 en México?

1.2.2. Preguntas secundarias de la investigación:

1. ¿Cómo se definen y diferencian los términos de “Violencia de Género, Violencia Política, Violencia Política en Razón de Género, Violencia Electoral, Femicidio y Víctimas”?

2. ¿Qué mecanismos y herramientas han sido implementados por las instancias gubernamentales (INE, TEPJF, FEDE, ¿INMUJERES entre otras instancias) para prevenir y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género?
3. ¿Cuál fue el número de casos registrados de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género durante los procesos electorales de 2018 y 2021 en México, y qué tipos de violencia se observan entre estos periodos?
4. ¿Cuáles son los criterios que establecen las instituciones electorales competentes para determinar si un acto constituye Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género?
5. ¿Se han presentado denuncias por actos de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género y cuáles son los principales obstáculos que enfrentan al momento de denunciar?

1.3. Objetivos: Principal y Secundarios

1.3.1. Objetivo General

El objetivo principal de esta investigación es analizar de qué manera la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género vulnera el ejercicio pleno de sus derechos políticos - electorales de las candidatas que aspiran a un cargo de elección popular en México, a partir de diez casos ocurridos durante los procesos electorales de 2018 y 2021.

1.3.2. Objetivos Secundarios

- Identificar y analizar las modalidades de violencia que están tipificadas en diferentes instrumentos jurídicos, tanto a nivel nacional como internacional.

- Examinar si la legislación mexicana garantiza a estas diez candidatas el ejercicio pleno de sus derechos políticos - electorales.
- Investigar los protocolos y las herramientas que han sido implementadas por las instancias gubernamentales (INE, TEPJF, FEDE, CONAVIM, INMUJERES y CEAV) para prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, así como para asegurar el ejercicio libre y seguro de sus derechos políticos - electorales.

1.4. Hipótesis

La Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género tiene su origen en la persistencia de un sistema patriarcal de dominación masculina, el cual obstaculiza el acceso efectivo de las mujeres a cargos de poder y decisión política, afectando directamente su desempeño en el ámbito público y el goce de sus derechos políticos - electorales.

1.5. Justificación

La elección de este tema responde a la gravedad de los hechos registrados durante los procesos electorales de 2018 y 2021, considerados como las elecciones más violentas de México, agresiones dirigidas en contra de las mujeres que aspiraban a un cargo de elección popular. Esta forma de violencia, tipificada como Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, revela que esta problemática persiste en los espacios de representación y poder.

Vamos a indagar la clase de obstáculos que enfrentan las mujeres al participar en la vida política, los cuales no solo dificultan su acceso a cargos públicos, sino que también vulneran el libre goce de sus derechos políticos – electorales. A lo largo de las precampañas y campañas electorales se vio coartado su propósito de ser candidatas para adquirir un cargo político. Muchas candidatas fueron objeto de intimidación, discriminación, acoso, hostigamiento, difamación, violencia simbólica y en los casos más

extremos, hasta el grado de perder la vida (feminicidio); estos hechos evidencian una resistencia a la participación de las mujeres que deciden postularse como candidatas en espacios tradicionalmente dominados por los hombres.

Este trabajo busca aportar al conocimiento académico y social sobre la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, que dará a conocer ampliamente la situación actual sobre esta problemática, que particularmente es ejercida sobre las mujeres que quieren desempeñar un cargo público, y quienes con base a sus esfuerzos y resistencia han logrado escalar en un escenario que anteriormente era totalmente desempeñado por los hombres. Al ser un tema que no se aborda de manera sistemática identificamos que la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género ha ido en aumento; y como parte del problema la poca empatía que existe dentro de las instituciones encargadas de solucionar o aminorar la situación, por ello el interés de realizar esta tesis en donde se pretenderá identificar, analizar y visibilizar las causas (políticas, sociales y culturales) que creemos han sido las causantes de que la situación sea cada vez más grave en el país.

En este sentido, se considera es indispensable vincular dentro de este tema las disciplinas que se verán involucradas indiscutiblemente, pues nos ayudarán a integrar la información necesaria para poder descifrar los orígenes y procesos de la violencia, entre las disciplinas que se verán relacionadas, es la sociología, ya que se encarga de estudiar los hechos sociales que se dan o registran dentro de una sociedad vinculada por un mismo entorno, puesto que los factores sociales son determinantes para entender las conductas humanas que se presentan dentro de una sociedad. Otro de los aportes a utilizar serán los estudios de género, que son fundamentales porque nos servirán para ampliar conceptos, además de su comprensión total o parcial de la figura del hombre y de la mujer y que bajo esta perspectiva la mujer es quien sigue llevando la peor parte desde diferentes escenarios de su vida.

Desde la perspectiva de la Ciencia Política y Administración Urbana, como parte de nuestra formación académica y en función de ella, es fundamental analizar y conocer cómo las estructuras institucionales, los marcos normativos y las prácticas políticas han fallado en garantizar condiciones de igualdad y no violencia en contra de las mujeres. Es

necesario estar informados de los problemas que nos competen y afectan, pues, se trata de un problema social que no es minúsculo por la gravedad de sus actos. Esta investigación, por tanto, pretende visibilizar, analizar y comprender las causas sociales, políticas y culturales que han permitido que la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género en México debe de ser exteriorizada, ya que, la falta de personal capacitado y comprometido dentro las instituciones que fueron designadas para dar atención no están siendo efectivas, porque se ha demostrado que no son suficientes por los casos que se siguieron dando en las elecciones federales, locales y municipales de los años subsecuentes.

1.6. Metodología

Esta investigación se sustenta en un enfoque cualitativo y con una metodología feminista y una epistemología feminista al considerar que la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, afecta de manera negativa el desempeño y la vida personal de estas mujeres al momento de postularse para un cargo de elección popular. A pesar de la existencia de leyes e iniciativas orientadas a erradicar esta problemática, las mujeres siguen enfrentando altos niveles de violencia cuando deciden participar en la esfera pública. Por esta razón, este trabajo tiene como objetivo principal analizar de qué manera la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género vulnera el ejercicio pleno de sus derechos políticos - electorales de las candidatas que aspiran a un cargo de elección popular en México, a partir de diez casos ocurridos durante los procesos electorales de 2018 y 2021.

Por lo tanto, la metodología cualitativa, nos permite acceder a una comprensión profunda sobre esta problemática, en donde nos señala Hernández Sampieri que este enfoque nos “proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. Asimismo, aporta un punto de vista “fresco, natural y holístico” de los fenómenos, así como flexibilidad” (Hernández, 2014:16). Ya que nos permite analizar los datos obtenidos a través de diversas fuentes como las entrevistas, por medio de observaciones, documentos oficiales, registros periodísticos y materiales audiovisuales, películas.

Asimismo, nos permite “conceptualizar y reducir los datos, elaborar categorías en términos de sus propiedades y dimensiones, y relacionarlos, por medio de una serie de oraciones proposicionales. Al hecho de conceptualizar, reducir, elaborar y relacionar los datos” (Strauss, Corbin, 2002: 21)

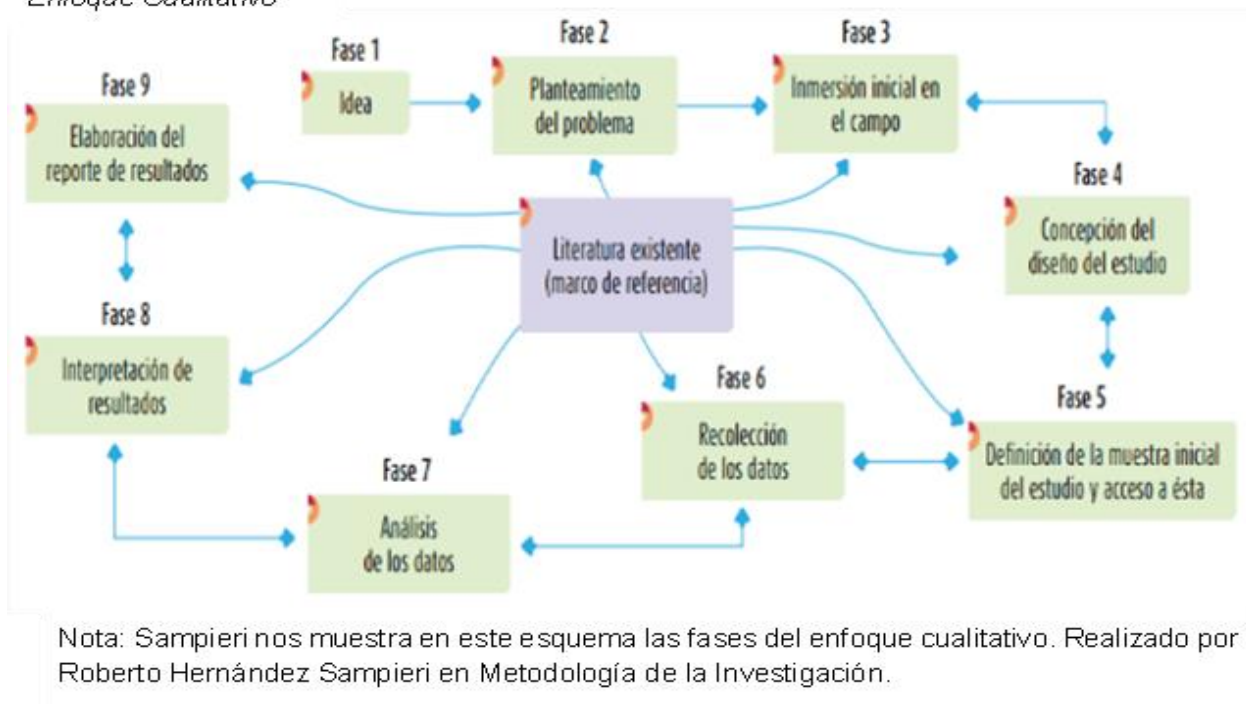
Este enfoque se caracteriza por ser inductivo permitiendo que la investigación sea más fluida y flexible, que nos permite entender el fenómeno que se está estudiando y con ello comprender mejor, dirigiéndose de lo particular a lo general, de este modo, se describe y analiza cada situación, evento, actor, causa, el ambiente, o con los casos seleccionados. También este enfoque cuenta con una perspectiva holística, la cual nos ofrece una visión más amplia, comprensiva y precisa para comprender distintos procesos de la investigación. Se consideran diez fases del análisis cualitativo:

- Explorar
- Describir
- Comparar
- Analizar
- Explicar
- Predecir
- Proponer
- Modificar
- Confirmar
- Evaluar

Finalmente, a través del tipo de estudio, el diseño metodológico y las técnicas de recolección de datos propuestas es cómo vamos a estructurar de forma coherente el desarrollo de la investigación. A continuación, se muestran los siguientes apartados que detallan las técnicas y procedimientos que vamos a utilizar en cada etapa para la realización de esta investigación.

Esquema 1

Enfoque Cualitativo



1.7. Alcance o Tipo de Estudio

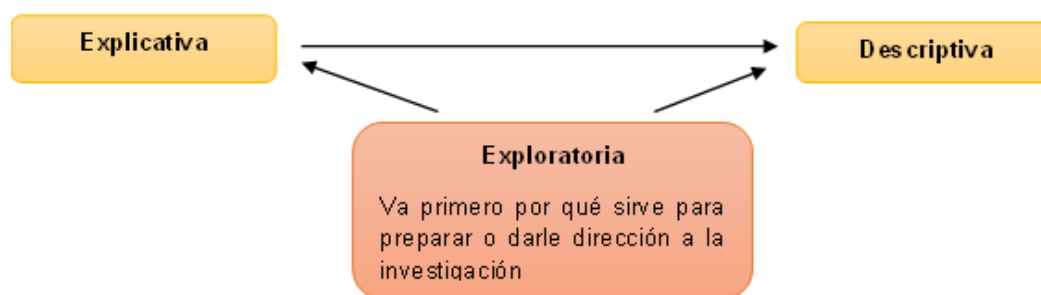
Para la elaboración de este trabajo vamos a utilizar en primera instancia al exploratorio que nos ayuda identificar y a familiarizarnos con la problemática que es la siguiente: la violencia política contra las mujeres por razón de género en las elecciones federales y así poder identificar a los actores, los conceptos y que tanto material disponemos sobre este tema.

Después utilizaremos el explicativo para obtener mayor profundidad del tema a desarrollar que permite explicar cómo ocurre y en qué condiciones se lleva a cabo esta violencia y cuáles son los factores que orillan a las mujeres a ser desplazadas y violentadas al momento ejercer un cargo de elección popular y porque las elecciones del 2018 y 2021 fueron catalogadas como las más violentas para nuestro país y cómo afectó a las candidatas estos hechos. Y por último el alcance descriptivo para plasmar toda la información recabada y así especificar por qué las mujeres son vulnerables al momento de participar en la política, lo que tienen que pasar para formar parte de las contiendas

electorales, también se va a visualizar y definir que es la violencia política, que mecanismos se han llevado a cabo para mitigar esta violencia, los tipos de violencia y dar seguimiento a los estudios de caso que están contemplados en esta investigación.

Esquema 2

Alcance del Estudio: Exploratoria, explicativa y descriptiva.



Nota: El estudio exploratorio es el que va a dar paso a la investigación y de ahí se va a proceder a los otros estudios pasando por la explicativa a la descriptiva o de la exploratoria a la descriptiva, dependiendo del investigador y de cómo se va adquiriendo la información. Elaboración propia.

1.7.1. Exploratorio

Sampieri nos menciona que este estudio se realiza “cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes” (Hernández, 2014:91). Adaptándose a nuestros intereses ya que la violencia política contra las mujeres en razón de género es un tema poco explorado, porque se ha considerado que las mujeres no son aptas para participar en la política ocasionando violencia y discriminación cuando deciden ejercer sus derechos político – electorales. Permittiéndonos recabar información, definir nuestra problemática, plantear ideas, sugerencias y que nos brinde flexibilidad para la elaboración de nuestra metodología al igual que el desarrollo de este trabajo.

1.7.2. Técnicas de Recolección de Datos

Las técnicas de recolección nos facilitan recolectar de manera adecuada los datos y con ello poder enriquecer la investigación, permitiéndole describir a las personas o situaciones, para poder comprender su comportamiento, pensamiento, sus sentimientos y el porqué de los acontecimientos.

Estos datos consisten:

En que transformen la información acerca de situaciones, de seres vivos, de procesos en profundidad y de comunidades [...] que se expresan narrativamente de manera verbal, escrita, audiovisual, visual, auditiva, entre otras [...] permiten entender el problema esencial del estudio. También se puede conocer su funcionamiento cotidiano, los antecedentes del ambiente, situaciones o vivencias que se generan en él. (Cely Calixto et al. 2023: 85)

Por lo tanto, estas técnicas nos proporcionan credibilidad, variedad y opulencia al momento de adquirir información, mediante etapas que van a permitir que la investigación se realice de manera práctica y concreta, de las cuales se pueden observar por medio de:

- Investigación Documental
- Investigación de Campo

En esta tesis se utiliza la investigación documental, ya que ésta cumple con los requerimientos establecidos para la realización de nuestro trabajo de investigación, la cual nos permite compilar, interpretar y seleccionar la información de manera ordenada, para que la investigación fluya de acuerdo con nuestro tiempo estipulado para este trabajo; el cual nos permite consultar documentos, libros, revistas, periódicos, informes, folletos, entre otros.

1.7.2.1. Investigación Documental

Es considerada como una técnica básica junto con la investigación de campo ya que permite recabar y estudiar diferentes fuentes de información, desde una vista general y particular, en donde se ha de revisar, analizar, comparar, organizar y adecuar el material consultado que permite dar sustento a esta investigación. Por consiguiente, esta investigación se va a dividir en dos partes 1) documental es la parte física del documento y 2) la información, que vamos a encontrar en cada documento que consultemos como libros, publicaciones periódicas: periódicos y revistas, Impresos: folletos, carteles, volantes, trípticos y despleables, películas, videos, grabaciones de audio y video, mapas, cartas, estadísticas, artículos, notas, registros, tesis, ensayos, etc. (Baena, 2017: 69). Al igual que la autora Baena el autor Rojas Crotte, en su libro “Elementos para el diseño de Técnicas de Investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica”, mencionan que:

Las fuentes de información utilizadas en la investigación se denominan genéricamente *Unidades Conservatorias de Información*, y se trata de personas, Estados del Arte, Estados del Conocimiento, Tesis, Bases de datos, fuentes electrónicas situadas en la red web, etc. Cuya función es la de almacenar o contener información. (Rojas, 2011: 281).

Esta información va a depender de las fuentes de consulta que determinan el grado y la calidad de esta información, para ser utilizada y al mismo tiempo brindar sustento a nuestra investigación, que se clasifican en fuentes primarias, secundarias y terciarias.

1.8. Diseño de la Investigación

Este diseño “constituye el plan y la estructura de la investigación, y se concibe de determinada manera para obtener respuestas a las preguntas de investigación [...] para obtener evidencia empírica sobre las relaciones del problema,” (Kerlinger y Howard, 2002:403 - 404) en donde nos permite recoger de manera relevante la información para plantear y proporcionar información adecuada para realizar las preguntas de investigación, los objetivos, la hipótesis, la metodología y el desarrollo de nuestra investigación. Para adquirir conocimiento sobre el tema a realizar, conocer la importancia

y la motivación que tenemos para realizar esta investigación, el escenario y los actores que van a formar parte de nuestro trabajo.

1.8.1. Estudios de Caso

En el libro de la Metodología de la Investigación de Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y María del Pilar Baptista Lucio (2014), citan a varios autores para explicar que es y para qué sirve realizar un estudio de caso, en donde nos menciona Thomas (2011) y Elger (2009) que esta técnica nos va a brindar un:

Análisis de personas, eventos, decisiones, periodos, proyectos, políticas, instituciones u otros sistemas que son estudiados holísticamente por uno o más métodos. El caso que es objeto de la indagación será una instancia de una clase de fenómenos que proporciona un marco analítico dentro del cual se lleva a cabo el estudio. Dentro de este, el caso contribuye a iluminar y explicar el fenómeno (su clase o a este). (Hernández, 2014: 1).

Por lo tanto, esta técnica de investigación nos va ayudar para “analizar una gran variedad de fenómenos, desde situaciones o eventos inusuales hasta interacciones completas y responder a diversos planteamientos” (Hernández, 2014: 4), que se presentan a lo largo de nuestra investigación, en donde el autor Yin Robert K. nos mencionan que gracias a esta técnica logrará contestar el ¿cómo? y el ¿por qué?, y con ello aportar mayor profundidad sobre lo que tienen que lidiar estas mujeres al momento de participar en la política y observar si el Estado ha llevado a cabo los procedimientos adecuados para mitigar la violencia que se genera en contra de ellas.

Esta técnica nos va a permitir abordar de forma adecuada los diez casos que se presentan dentro de esta investigación.

Las aspirantes son las siguientes:

1. Alida Janet Mojica en 2018 por el Partido de Morena. Representantes de Morena eludieron entregar la documentación requerida para el registro de su candidatura, así evitar su registro ante el Instituto Local.

2. Evelyn Torres Salgado en 2018 del Partido Verde Ecologista. No hubo retribución por parte de su partido a los gastos realizados que ella misma solventó para su campaña.
3. María Josefina Gamboa Torales en 2018 del Partido Acción Nacional. No fue respetado su derecho de igualdad y equidad de género en la selección de la Mesa Directiva y sin posibilidades de formar parte del Congreso en Veracruz.
4. Nestora Salgado García en 2018 del Partido Morena. Víctima de calumnia al llamarla secuestradora y delincuente por parte de José Antonio Meade candidato del PRI, mediante información digital.
5. Nohemí Estrella Leal en 2018 del Partido Acción Nacional. Víctima de represión política por brindar apoyo a un candidato a Diputado Federal en el Estado de Tamaulipas.
6. Alma Rosa Barragán en 2021 del Partido Movimiento Ciudadano. Fue asesinada a balazos con arma de fuego que accionaron sujetos armados en el lugar donde realizaba un mitin. (Clarín Internacional México, 2021).
7. Gabriela Georgina Jiménez Godoy en 2021 de la Coalición Juntos Hacemos Historia. Víctima de difamación, al exponerla con comentarios en redes sociales que desacreditan su reputación, al comentar que realizaba favores sexuales a cambio de obtener algún beneficio político o acceder a él, poniendo en juego sus propias capacidades. (Monroy, 2021).
8. María Guadalupe Jones Garay en 2021 de la Coalición PAN-PRI-PRD. Recibió comentarios por parte de su agresor con una actitud misógina y denigrante, al llamarle “basura”, expresiones verbales de tipo machista. (TJEBC, 2025).
9. Patricia Díaz López de 2021 del Partido del Trabajo. Recibió amenazas con llamadas telefónicas presionando para abandonar su cargo con hostigamiento, le llamaron “perra”, expresiones verbales groseras, además dañaron su vehículo personal, fue perseguida por una camioneta amenazante corriendo peligro su propia integridad. (Burguete, 2021).
10. Wendy Briceño Zuloaga de 2019, 2020, 2021, del Partido Morena. Víctima de misoginia, calumnias, discriminación y descalificación sin fundamentos, intimidaciones para hacerla desistir, ataques en redes sociales difundiendo información en su nombre para fomentar odio hacia ella, con el propósito de desacreditarla política y públicamente. (Reyes, 2020).

Una vez expuestos estos Fundamentos de la Investigación pasamos al desarrollo de la tesis en cuestión. Dando paso al capítulo 2 que lleva por título Marco Teórico Conceptual, en donde encontramos las bases conceptuales que guiarán el análisis de los capítulos posteriores, para interpretar la profundidad de la violencia política en contra de las mujeres por razón de género en México.

Capítulo 2. Marco Teórico Conceptual

Desde tiempo atrás las mujeres que han decidido participar en la vida política se han enfrentado a obstáculos que impiden su participación en contiendas electorales, algunas de ellas han sido violentadas hasta causar su muerte o son víctimas de amenazas coartando su derecho a participar libremente. Para comprender la situación de desmerecimiento y desvalorización de la mujer en el orden social y por ende en el orden político, del cual forma parte, pero que sin embargo, la han descalificado durante mucho tiempo atrás sin pertenencia y participación, es necesario abordar y recapitular el orden de algunos términos como: Patriarcado, Paternalismo o Dominación Paternalista, los cuales han servido para indagar y reflexionar sobre el origen de la marginación que desemboca en violencia, ya que es una posición que han padecido las mujeres durante un largo trayecto de la historia humana hasta nuestros días.

Debido a la importancia del tema a desarrollar debemos ser cuidadosas para no desviar y desestimar ninguna información recabada, por ello se abordan términos como: Patriarcado, Paternalismo, Sexo, Género, Feminismo, Violencia, Violencia de Género, Violencia contra la Mujer, Violencia Física, Violencia Psicológica, Violencia Sexual, Violencia Patrimonial, Violencia Económica, Violencia Simbólica, Femicidio, Perspectiva de Género, Paridad de Género, Cuotas de Género, Violencia Política y Techo de Cristal, que nos brindan un análisis conceptual, ya que aportan el entendimiento de factores que han conducido a la realización de una dominación, opresión, vejación y violencia cometida hacia las mujeres.

2.1. Patriarcado

Primeramente, expondremos la terminología de Patriarcado, destacando a la autora Gerda Lerner, en su libro *La Creación del Patriarcado*, de 1986, la cual manifiesta la siguiente enunciación:

Es la manifestación y la institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los niños (as) de la familia y la ampliación de ese dominio masculino sobre las mujeres a la sociedad en general. Ello implica que los varones tienen el poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se priva a las mujeres de acceder a él. No implica que las mujeres no tengan ningún tipo de poder o que se les haya privado por completo de derechos, influencia y recursos. (Lerner, 1986: 341).

Como podemos apreciar en la cita el dominio masculino sigue arraigado en el entorno laboral, social y familiar, esto significa que se justificara su actuar al no permitirles que se involucren o que opinen sobre temas que no pueden entender esto basado en la lógica del dominio masculino. Aunque como lo menciona Lerner, no quiere decir que las mujeres no puedan tomar decisiones, si no que tal vez se permite que participen sin mayor responsabilidad en su espacio público o privado.

2.2. Paternalismo

Podemos descifrar entonces que la Dominación Paternalista, es la autoridad impuesta por este Padre, donde esté, está al cuidado y protección, teniendo bajo su amparo a una o varias personas dependientes de este padre. Tal como se menciona en la siguiente definición:

El Paternalismo, o más exactamente la dominación paternalista, describe la relación entre un grupo dominante, al que se considera superior, y un grupo subordinado, al que se considera inferior, en la que la dominación queda mitigada por las obligaciones mutuas y los deberes recíprocos. Los dominados cambian sumisión por protección, trabajo no remunerado por manutención. (Lerner, 1986: 341).

Con esta cita queda reflejada la autoridad de un grupo con poder sobre otro que se considera débil y que por esa posición lo permite conscientemente, pues se ve favorecida ya que existe un acuerdo pactado socialmente.

A lo largo de la historia las mujeres, han tenido que afrontar una extensa lucha para poder eximirse del sistema patriarcal que ha establecido la dominación, subordinación y la superioridad de los hombres sobre las mujeres, arraigándose en la cultura, la sociedad, la familia, el estado, en las leyes, la política y en la religión, provocando su exclusión de todo tipo de derechos tanto en lo público como en lo privado, el cual establece que:

La mujer carece de relevancia y de valía en comparación con el hombre, y que son éstos los que deben ocupar predominantemente los puestos de mayor poder en empresas, en la política, en el gobierno y por supuesto también, dentro de la casa. Las mujeres tienen asignados espacios físicos y simbólicos que no han sido elegidos por ellas y que no suponen el reconocimiento ni el poder del colectivo genérico, que los hombres se reservan para sí. (Cagigas, s.f: 308).

Es decir, que las mujeres no son valoradas en ningún escenario, ya sea público o privado, la idea de ser una mujer diseñada de acuerdo con las necesidades de los hombres, que solo cumplirán como tareas que se les otorguen para comodidad de los hombres.

Obligando a las mujeres a subordinarse a los hombres para obtener protección, ya que eran consideradas subalternas porque contaban con un raciocinio menor a comparación a los hombres, por lo tanto, esta ideología paternalista va ser vista por la autora Gerda Lerner en su libro *La creación del Patriarcado*, que dice: “La base del paternalismo es un contrato de intercambio no consignado por escrito: soporte económico y protección que da el varón a cambio de la subordinación en cualquier aspecto, los servicios sexuales y el trabajo doméstico no remunerado de la mujer.” (Lerner, 1986: 317).

Bajo esta ideología se van creando normas jurídicas en busca de un desarrollo económico, social y político, el cual va a permitir tener control y dominación de su población mediante derechos y deberes, por ejemplo, el Derecho Romano que se estableció como un sistema jurídico en la mayoría de los países, en donde solo veían por y para los hombres, excluyendo a las mujeres de lo público y privado. En este último las mujeres se encontraban bajo las condiciones y mandato de los hombres ya que eran considerados el pilar de la familia.

Por lo tanto, esta ideología va a contar con el respaldo de varios pensadores que van a minimizar / desestimar a las mujeres, uno de ellos es Aristóteles, quien las comparaba con los animales, un ejemplo claro sería con las yeguas y las vacas por tener un carácter débil y cuya función vital es dar a luz, ya que las mujeres no cuentan con lo necesario para realizar las mismas funciones que el sexo masculino ya que es: “Por naturaleza más apto para mandar que la mujer – a no ser que se dé una situación

antinatural-, y el de más edad y maduro más que el más joven e inmaduro". (García, 1988: 79).

Desencadenando un pensamiento machista, misógino, sexista y dominante en contra de las mujeres, dejándolas en un segundo plano en donde se les asignó las labores de la maternidad, el cuidado de los hijos y domésticos; propiciando factores culturales en donde se van designando los roles masculinos y femeninos, para poder moldear el comportamiento y de su sociedad soñada.

2.3. Sexo

Es precisamente en este sentido, que la sociedad ha establecido roles tanto para hombres como para mujeres, cada cual según corresponda a su sexo asignando determinadas conductas, pero es necesario aclarar la terminología alusiva de "Sexo", según la denominación natural o naturaleza biológica que establece la condición orgánica que diferencia al hombre y a la mujer. Así lo define el Glosario para la igualdad de INMUJERES:

El Concepto sexo refiere a las características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de la especie humana, sobre todo relacionadas a las funciones de la procreación. Se suele diferenciar entre sexo de la mujer y hombre con sus características sexuales: las primarias; es decir órganos genitales externos (testículos, pene, escroto) e internos (ovarios, trompas de Falopio, útero, vagina); y las secundarias, por ejemplo, vello facial y hombros más amplios en los hombres, así como glándulas mamarias y caderas más predominantes, en mujeres. (INMUJERES, (s.f)).

Se refiere a las características con las que se nace dependiendo de si biológicamente eres mujer o un hombre, y de acuerdo con ellas serán las formas en que son formados o formadas.

2.4. Género

Por lo tanto y de acuerdo con estas características, se van a determinar ciertas conductas que corresponden a cada sexo hombre o mujer, estas conductas son precisamente los roles que la sociedad implanta para que cumplan o lleven a cabo según corresponda a su "genero", esto es, según nos menciona la autora Gerda Lerner: Género

es la definición cultural del comportamiento que se define como apropiado a cada sexo dentro de una sociedad determinada y en un momento determinado. El género es un conjunto de papeles sociales. (Lerner, 1986: 339).

Se entiende entonces que el género se clasifica por orden socio cultural, el cual está basado en las características de cada sexo, de cada individuo hombre y mujer. En el libro de *Género y Feminismo*, de 1996, de la autora Marcela Lagarde, destaca el criterio de este concepto, el cual formula Seyla Benhabib profesora de Ciencias Políticas y Filosofía Política, quien expresa la siguiente definición:

Por [género] entiendo la construcción diferencial de los seres humanos en tipos femeninos y masculinos. El género es una categoría relacional que busca explicar una construcción de un tipo de diferencia entre los seres humanos. Las teorías feministas, ya sean psicoanalíticas, posmodernas, liberales o críticas coinciden en el supuesto de que la constitución de diferencias de género es un proceso histórico y social y en que el género no es un hecho natural, Aún más...es necesario cuestionar la oposición misma entre sexo y género. La diferencia sexual no es meramente un hecho anatómico, pues la construcción e interpretación de la diferencia anatómica es ella misma un proceso histórico y social. Que el varón y la hembra [sic] de la especie difieren es un hecho, pero es un hecho también siempre construido socialmente. La identidad sexual es un aspecto de la identidad de género. El sexo y el género no se relacionan entre sí como lo hacen la naturaleza y la cultura pues la sexualidad misma es una diferencia construida culturalmente. (Lagarde, 1996: 26 - 27).

Como se puede advertir en la cita de Marcela Lagarde, la diferencia que se manifiesta entre las personas que se les asigna un género de acuerdo con las características biológicas con las que nacen, no quiere decir que pueda corresponder a su realidad, pues culturalmente se educa para realizar tareas según su sexo.

Lo que implica, que el comportamiento de cada persona vaya de acuerdo a su origen biológico, a la mujer entonces le asignan diversos roles que debe cumplir de acuerdo a su género, le corresponde ser: tierna, dulce, frágil, delicada, obediente, recatada, callada, abnegada, hogareña, le asignan el trabajo doméstico, no goza de un sueldo por sus labores, está al servicio del otro, desvalorada en capacidad y actitudes, carece de poder frente a los demás, etc.; esta construcción social que hacen de la mujer, con estas características, tiende a colocarla en una situación de inferioridad y

sometimiento, para brindarle a su contraparte, la superioridad y poder, ya que posee todos los atributos que por su género le asignan opuestos al de la mujer.

2.5. Feminismo

En cuanto al concepto de “feminismo”, que, si bien se refiere a la mujer por ser vocablo femenino, esta palabra permite visibilizar a las mujeres en su lucha por sus derechos. Al hacerse conscientes del trato y la indiferencia del que son objeto, las mujeres emprenden una larga lucha por defender sus derechos y sus libertades, esto a través de diferentes grupos que presidían movimientos sociales de mujeres, donde solicitaban un trato más digno, igualdad de derechos, una sociedad más justa con normas que garanticen los derechos de las mujeres. La definición de este concepto se enuncia así:

El feminismo es un movimiento social y político que se inicia formalmente a finales del siglo XVIII - aunque si adoptar todavía esa denominación - y que supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano de la opresión, dominación, y explotación de que han sido y son objeto por parte del colectivo de varones en el seno del patriarcado bajo sus distintas fases históricas de modelo de producción, lo cual las mueve a la acción para la liberación de su sexo con todas las transformaciones de la sociedad que aquella requiera. (Mujeres en Red, 2008).

Las mujeres se encontraban bajo mucha presión social, y de acuerdo con la historia debieron de tomar cartas en el asunto, pues se trataba de cambiar radicalmente su estilo de vida que se les había impuesto, por ello debieron de organizarse, si bien no existía en ese entonces una línea de acción, si estaban seguras de que buscaban cambiar su vida.

Esto representa el despertar de mujeres que levantan la voz ante la inequidad que padecen por razones culturales de origen patriarcal, que arrastran a la mujer a la invalidez, por lo cual inician este levantamiento de lucha desde el periodo de la ilustración hasta convertirse en la realidad de nuestros días.

2.6. Violencia

La Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud nos menciona que la violencia es el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo” (Organización Panamericana de la Salud [OPS], s.f).

La violencia se constituye en tres fases tensión, explosión o agresión y luna de miel, descrito por Corsi en 1999 citado por García Villanueva, estas fases se relacionan de manera cíclica y repetitiva, volviéndose cada vez más agresiva en donde puede ocasionar la muerte de la víctima.

La primera fase (tensión), se presenta cuando por alguna razón, o por pequeños incidentes o conflictos, el agresor se exalta o discute con la víctima; la segunda fase (explosión o agresión) es la más importante, aunque suele ser la más corta, ya que aquí el agresor se manifiesta con un acto de violencia de tipo física, psicológica, sexual o económica; y la fase tercera (luna de miel), en la cual existe una reconciliación, ya que el agresor muestra arrepentimiento o culpa frente a la víctima proponiendo el no volver a ejercer violencia, y también mediante manifestaciones de cariño o agradecimiento. (Corsi, 2012 citado por Gracia Villanueva et al, 2012: 500).

De acuerdo con lo que se menciona en la cita, existen tres fases de violencia que se utilizan para reconocer la violencia que puede recibir una persona, con ello se puede identificar si están siendo víctimas de alguna de estas formas.

Por lo consiguiente la violencia es una forma de ejercer poder en contra de otros individuos, que son visualizados como seres inferiores, por lo tanto, el victimario se encuentra en una posición superior en donde puede desafiar y manipular a su víctima para sus propios intereses sin importar el daño que pueda ocasionar, esta violencia se puede presentar mediante agresiones físicas, verbales, psicológicas, económicas, patrimoniales, sexuales y simbólicas.

2.6.1. Violencia de Género

ONU MUJERES nos menciona que la violencia de género tiene su origen desde:

La desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia... En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o las normas de género. (Organización de las Naciones Unidas Mujeres [ONU MUJERES], 2023).

A pesar de que actualmente existen acuerdos internacionales en contra de la desigualdad de género, las mujeres y niñas siguen siendo vulneradas, ya que reciben un trato que no les permite sobresalir en diferentes áreas.

Esta violencia se presenta en distintos espacios como en el ámbito público y privado, ejerciendo violencia en contra de una persona o grupo debido a su género, la cual puede manifestarse de distintas maneras como el abuso físico, la intimidación, el acoso sexual, el control coercitivo y la explotación. Ocasionando estereotipos y normas culturales que fomentan la desigualdad, la falta de acceso a oportunidades económicas y esta violencia se ejerce más en las mujeres colocándolas en una posición inferior a los hombres en donde son vistas como amas de casa y para la reproducción, con el fin de justificar violencia contra las mujeres que se explica más adelante. Cuando se presenta este tipo de violencia las víctimas se encuentran en una situación de miedo a tener represalias, dificultando a que se realicen denuncias y busquen ayuda.

2.6.2. Violencia Contra las Mujeres

Por otra parte, también debemos mencionar el concepto de violencia contra las mujeres, por la importancia dentro del desarrollo de la investigación, porque de ahí parte principalmente comprender cuantas formas existen de ejercer violencia contra las mujeres. Siendo así que la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993 aplica la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y que indica:

Artículo 1. A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, 1993: 2).

Cabe resaltar que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer hace mención en su totalidad a los derechos y principios como lo refiere la declaración, además de ser un documento que debe ser respetado y aplicado en su contenido total a nivel internacional.

Aunque se han realizado acciones que intentan contrarrestar la violencia contra las mujeres, esta se sigue manifestando de diferentes formas, lo que es clave para reducir en lo posible la violencia, es identificar los actos de violencia que se presenten dentro o fuera del ambiente familiar, social o laboral. Por ello la Organización Panamericana de la Salud menciona que la violencia contra las mujeres violenta sus derechos humanos, además de volverse problema de salud pública que daña a todas las clases sociales afectando a nivel mundial.

2.6.3. Tipos de Violencia

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), nos indica en el artículo 6 los diferentes tipos de violencia que se ejercen en contra de las mujeres:

Violencia Psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante,

tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrar y concebirla como objeto.

Violencia Económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), 2024: 4).

Mencionamos en esta investigación cinco formas de violencia, cada una de ellas con características específicas que nos servirán para poder reconocer y diferenciar cada una de ellas, además de que ayudan a complementar información requerida para la investigación.

2.6.4. Violencia Simbólica

Como parte de la investigación y con el propósito de tener presente algunos conceptos que nos permitirán tener un mejor desarrollo y claridad del tema de investigación, el concepto de violencia simbólica debe ser mencionado; ya que es un tipo de violencia que se utiliza en contra de las mujeres. A pesar de que esta violencia no está contemplada en LGAMVLV, es necesario hablar de ella ya que tiene un impacto para las mujeres en la política, en donde se busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género, para reducir su capacidad y sus habilidades en la política.

Dentro del espacio privado suele darse la violencia simbólica, sin embargo, como no es reconocida ni siquiera es percibida o catalogada como tal, la naturalización de acciones cotidianas ha permitido que las mujeres seamos vulneradas.

El francés Pierre Bourdieu escribió en el 2000 su libro titulado *La dominación Masculina* y es quien menciona en su texto la palabra violencia simbólica manejando claramente una definición, donde la violencia simbólica es una forma de ejercer el dominio de uno sobre la otra y que se manifiesta como una reproducción social que se plasma de

forma natural abarcando espacios como la familiar, la religión la escuela y el Estado, en donde nos menciona que “la lógica paradójica de la dominación masculina y de la sumisión femenina, de la que puede afirmarse a la vez, y sin contradecirse, que es espontánea e impetuosa, sólo se entiende si se verifican unos efectos duraderos que el orden social ejerce sobre las mujeres (y los hombres), es decir, unas inclinaciones espontáneamente adaptadas al orden que ella les impone”. (Bourdieu, 2000: 54).

Las sociedades van cambiando de acuerdo con las diferentes temporalidades, estas actuarán de acuerdo con las normas que se establezcan según sus costumbres, sin embargo y de acuerdo con la historia las mujeres han padecido muchas formas de violencia sin importar la temporalidad.

Dentro de la búsqueda de referencias, Natalia Arrogante Gómez en su artículo *Qué es la violencia simbólica: la importancia de que las mujeres habitemos nuestros cuerpos*.

Indica que

La violencia simbólica es la naturalización del sistema patriarcal, es decir, de un sistema de dominación estructural por el que los hombres obtienen el derecho de ocupar y ejercer, de manera mayoritaria, el poder derivándose de ello una supremacía de los hombres sobre las mujeres en las instituciones políticas, sociales y familiares. Este patriarcado se basa en una asimetría estructural de mayor poder en favor de los hombres donde éstos son categorizados como el “ser humano neutro” y “la medida de las cosas” y las mujeres como “lo otro”. Algunos ejemplos son la exclusión histórica de los derechos civiles y educativos, también el que se presuponga que las mujeres debemos hacernos cargo de las tareas domésticas y de cuidados, la violencia sexual cuyas víctimas son mujeres en una altísima mayoría o la dificultad que encuentran los hombres para construir una masculinidad que les permita llorar en público o manifestar emociones más allá de la ira. (Arrogante, 2022).

La invisibilidad de este tipo de violencia ha permitido que pase inadvertida hasta por las mismas mujeres; las formas de comunicar esta violencia en muy variada pueden darse de forma muy sutil. La normalización ha sido la causante de que se siga reproduciendo y por ello será fundamental tomar medidas para reconocer y contrarrestar.

Pero debemos profundizar en este concepto, y poner mayor énfasis en entender por qué se siguen dando múltiples manifestaciones de violencia sobre las mujeres; “la

característica principal de la violencia simbólica es que se impone sin necesidad de usar la fuerza o la coacción” (Delmas, 2015: 27). Por ello debemos entender claramente que es la violencia simbólica y hasta donde nosotros como seres pensantes actuamos y nos dejamos llevar por el peso de nuestra cultura, repetimos patrones y normalizamos conductas, como lo refiere nuevamente Delmas en su artículo “Tramas de la violencia simbólica” donde expone claramente que

Allí se refiere a los estereotipos como el resultado de una selección que, por fuerza de la costumbre y de las representaciones dominantes de la cultura, termina instalándose como la forma natural de pensar, como la única posibilidad de percibir el rol que determinado sujeto o grupo social debe ocupar en una sociedad.

Los estereotipos portan una carga semántica valorativa y su uso naturaliza formas sociohistóricas de simbolizar, de representar y de abordar la vida cotidiana de un determinado conjunto de personas. Esta perspectiva omite –muchas veces de manera implícita– dar cuenta de los problemas sociales en su devenir histórico. Y aquí ubicaríamos un problema de ausencias. (Delmas, 2015: 28).

Como podemos apreciar, la reproducción de las costumbres o formas de vida nos demuestran que las conductas violentas contra las mujeres son debido a los patrones sociales que son imitados de generación en generación. El control, dominación, posesión son formas disfrazadas de protección hacia las mujeres, Así lo plantea Silvia Beatriz López Safi en su artículo “La violencia simbólica en la construcción social del Género”.

De este modo se presenta a los victimarios como los héroes del machismo, quienes deben poner orden en las relaciones familiares, y quienes establecen patrones de comportamiento para hombres y mujeres –el deber ser masculino y femenino–. Salirse del molde implica el rechazo social por apartarse de lo que se considera como bueno o aprobado desde las reglas vigentes de conducta social. (2015: 5).

Sin embargo, cada una de estas formas van cargadas de violencia simbólica puesto que van limitando su desarrollo dentro de los diferentes escenarios en los que las mujeres pueden involucrarse.

En otro terreno vemos cómo reaccionan los medios de prensa cuando las mujeres tratan de promover un cambio hacia el respeto de las personas en su dignidad e integridad, exhortando al ataque como medio de defensa. Una situación que revela claramente lo afirmado son las publicaciones que lanzan al mercado los diarios –generalmente la prensa amarilla– al ver en peligro sus ventas ante la posible promulgación de normas que en su caso vendrían a censurar la promoción de la violencia simbólica. (López, 2015: 5).

Los medios de comunicación han jugado un papel muy importante, pues dentro de los medios se manejan estándares de belleza hacia las mujeres, siendo este el mayor problema, ya que las mujeres son cosificadas y explotadas por la empresa que las contrate.

2.6.5. Violencia Femicida

También debemos definir otros conceptos que sumarán valiosa información para tener mayor margen de comprensión, puesto que el manejo de conceptos que no se tenga una clara apreciación de su significado puede ocasionar cierta confusión y una interpretación errada del mismo. Por ello definiremos el término feminicidio

Hasta 1992 el término femicide venía siendo usado por el periodismo y la sociedad en forma coloquial para referirse a la muerte de mujeres. En ese año, Diana Rusell y Jill Radford le dan un contenido jurídico y social al concepto en su texto *Femicide: The Politics of Women Killing*, definiéndolo como el asesinato de mujeres, cometido por hombres, por el hecho de ser mujeres. Ellas lo desarrollaron con el objetivo de hacer notar los motivos de género detrás de las muertes de las mujeres a manos de los hombres: intentos de controlar sus vidas, sus cuerpos y/o su sexualidad, al punto de castigar con la muerte a aquellas que no acepten ese sometimiento. (Organización de los Estados Americanos y Comisión interamericana de mujeres, 2008: 3).

2.6.6. Violencia Política

Para que se pueda dar un desarrollo completo del tema de investigación debemos conocer y ampliar el concepto de violencia política, ya que es predominante en este tema de estudio y forma parte de la cotidianidad en la que nos desarrollamos y comprende un análisis etimológico “Deriva del latín *vis* que significa fuerza, vigor, potencia y *latus* participio pasado del verbo *ferus* que significa llevar o transportar. Así, violencia significa trasladar o aplicar la fuerza a algo o a alguien, por lo que violencia se define como un ataque o abuso sobre personas por medios físicos y psicológicos”. (UNAM, FES ACATLÁN: 2021).

Es fundamental entender este concepto, ya que como personas que interactuamos socialmente debemos tener claro que la violencia como tal no debe ser vista como algo normal y que por el contrario debemos de saber cómo diferenciar situaciones que nos

puedan exponer a ser partícipes de ella, por ello es necesario identificar esta violencia en donde Krook y Restrepo hacen mención que esta violencia política es:

Ejecutada por oponentes políticos, las acciones contra las mujeres en política, al igual que la violencia contra las mujeres en general, puede originarse en varios espacios... las agresiones pueden provenir de la sociedad, incluida de la familia, los amigos, miembros de comunidad o líderes religiosos, medios de comunicación, la política, incluidos colegas, opositores, o miembros del mismo partido [...] y otros actores estatales como las fuerzas de seguridad y la policía. (Krook, Restrepo, 2016: 142).

Por ello comenzaremos a dar la definición de violencia política, en donde La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que fue publicada el 1 de febrero del 2007 y que dentro de esta se adiciono el capítulo IV bis de la violencia política el cual dice que

La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menos cavar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares. (Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, 2024: 8).

La (LGAMVLV) es muy clara en cuanto a describir las formas de ser violentadas políticamente, esto permitirá reconocer si están siendo objetos de este tipo de violencia, además de mencionar en qué áreas institucionales se puede dar.

Dentro del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México encontramos que la violencia política la definen como...

Son acciones, conductas y omisiones que transgreden las normas electorales y/o los derechos políticos electorales de la ciudadanía en procesos democráticos o fuera de ellos, cometidas por una persona o un grupo, que tiene por objeto o resultado, sesgar, condicionar, restringir, impedir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y /o ejercicio de derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público lesionar la legalidad y certeza de las elecciones; dañar la integridad institucional y/o realizar fraude a la ley. (Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 2020).

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se publicó el 07 de junio del 2017, esto quiere decir que es un código reciente, y que actualmente se siguen aprobando reformas en asuntos relacionados con violencia política. Más allá de dar la definición de violencia política lo importante es analizar en qué contexto se da esta definición, pues a partir de situaciones o hechos violentos en contra de candidatos o candidatas a puestos políticos es que se establecen o realizan las normas jurídicas que deberán garantizar la libre participación.

Como parte de una libre decisión de competir en cargos populares las mujeres han ido avanzando de apoco, ya sea en elecciones o cargos políticos

Durante los últimos veinte años el mundo ha testificado grandes cambios hacia una mayor igualdad de género en cargos de elección popular. El promedio mundial en los parlamentos nacionales se duplicó de 11.3% en 1995 a 22.1% en 2015. Casi en 90% de los países se incrementó el porcentaje de mujeres a nivel legislativo, en donde arriba de 40 países eligiera más de 30% de mujeres. (Krook, 2017: 45).

Las mujeres al verse favorecidas por su fuerte intervención dentro del escenario político demostraron que no solo se trataba de mostrar la inclusión hacia un ambiente de lucha política, sino que también de lo importante que era verlas ganar poco a poco los espacios que en su momento solo eran destinados para los hombres. Sin embargo, pese a que se han realizado avances dentro del ámbito jurídico para favorecer a las mujeres que desean involucrarse en el mundo de la política, se han topado con acciones por parte de los organismos políticos que dificultan su participación y desarrollo político.

Esta posición en la que se coloca a las mujeres por parte de un ente que puede ser una institución o una figura masculina, le da la posibilidad de avanzar o crecer en el ambiente profesional, aunque los obstáculos que las mujeres atraviesan se pueden presentar de forma sutil, o definitivamente ser presionadas para que se rijan a las reglas

que favorecen indudablemente a los hombres como lo refiere el texto de Mona Lena Krook, en su escrito *¿Qué es la violencia política?* “Las medidas para incorporar a las mujeres en política pueden, sin embargo, encontrar formas más explícitas de resistencia. Por ejemplo, en 2012, la Asociación Nacional de mujeres Autoridades del Perú descubrió que el 41% de las alcaldesas y concejalas habían enfrentado violencia relacionada con sus posiciones políticas”. Esto nos lleva a creer que se registra un alto porcentaje de hechos violentos contra las mujeres a nivel internacional, porque Mona Lena Krook recalca que “Nuevos estudios resaltan la misoginia, incluida la sexualización, que sufren las mujeres políticas tanto en medios tradicionales como en redes sociales. (2017: 46)

2.7. Perspectiva de Género

Esta perspectiva se menciona en 1995 en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en donde dialogan que es necesario incorporar una perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas y con ello alcanzar los compromisos estipulados en temas de igualdad de género. Por lo tanto, Naciones Unidas define que:

El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros. (Naciones Unidas, 2002: V)

También podemos encontrar por medio de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su Artículo 5, fracción IV, cómo define la perspectiva de género.

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. (2022: 2).

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su Artículo 5, fracción IX:

IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. (2024: 3).

Como nos menciona la cita, la incorporación de esta perspectiva de género va a ayudar a crear enfoques específicos y estratégicos para que las instituciones puedan adoptar mecanismos para identificar la desigualdad y la exclusión que sufren las mujeres. Adquiriendo gran importancia para el diseño de nuevas leyes, normas y políticas públicas que favorecen en la vida de las mujeres y a su desarrollo. Nos ayuda a develar en qué nivel se encuentra la discriminación y la subordinación en que se encuentran las mujeres en relación con los hombres, permitiendo ver, denunciar y construir alternativas para mejorar y contrarrestar esta problemática.

2.8. Paridad de Género

Un concepto más que debemos tomar en cuenta es el de paridad de género, ya que este concepto de paridad fue integrado a la Constitución en 2014. Dentro del artículo 41, menciona que la Ley establece cómo se deberá proceder para que sea aplicado el principio de paridad de género a quien encabece las Secretarías que gestiona el poder Ejecutivo y Legislativo; los partidos políticos a su vez también deberán aplicar el mismo principio por lo que “deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales. Las leyes electorales se encargaron de determinar diversas medidas para instrumentalizarla. El proceso de armonización legislativa culminó, en las entidades federativas con elecciones en 2015, antes de que iniciara el proceso electoral”. (Suprema Corte de Justicia de la Nación).

La intervención de las mujeres en la vida política ha ido en aumento, sus aportaciones han ido transformando su entorno y con los cambios a nivel constitucional

podemos ver un panorama más alentador para su desempeño en el ámbito político. “En América Latina, durante las últimas dos décadas una multiplicidad de reformas de la legislación electoral condujo a la adopción de leyes de cuota y paridad que apuntan al logro de la igualdad real de las mujeres en los procesos de selección de candidatos, promoviendo su inclusión en las instituciones representativas”. (Caminotti, 2016: 1).

Con las nuevas reformas las mujeres podrán tener mayor garantía de poder acceder a un cargo político, ya que podrán contender libremente y a su vez participar en procesos electorales según sea su interés político ya sea a nivel federal, estatal o local.

El Código de instituciones y procedimientos Electorales de la Ciudad de México señala que Paridad de Género

Es el principio constitucional que ordena el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales. El derecho de igualdad política entre mujeres y hombres se garantiza con la integración cualitativa y cuantitativa del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación, en forma horizontal y vertical. (Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la CDMX, 2017: 6).

Como podemos apreciar los cambios son sustanciales y con el objetivo claro de permitir que las mujeres puedan llegar a desempeñar un cargo político en el que demuestren que tienen la misma capacidad que cualquier otra persona sin importar el género. Por ello en el Texto de Georgina Cárdenas titulado *“El principio de paridad de género y el incremento de las presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017”*, citando a Fernández Anna menciona que

México fue el décimo segundo país que incluyó en su legislación la paridad en cargos de elección popular; el primero fue Francia en 2000, seguido de Bélgica en 2002, España en 2007; Ecuador en 2008, Bolivia y Costa Rica en 2009, Nicaragua, Kenia y Senegal en 2010, Túnez en 2011 y Honduras en 2012. Estos cambios legales, que aún no se extienden por todo el mundo, representan el triunfo de la lucha de los movimientos feministas y de mujeres. Desde finales del siglo xx, las voces de las académicas señalaban la importancia de la paridad y aseguraban que solo la participación femenina en la arena política posibilita la existencia de la democracia. (Fernández, 1999).

Los cambios que se han alcanzado dentro del marco jurídico a nivel internacional se han dado gracias a los movimientos feministas, la colaboración de las mujeres dentro

del escenario político cada vez es de mayor relevancia, su aportación se está volviendo fundamental, ya que con su llegada al ambiente político se están alcanzando logros profesionales para ellas.

2.9. Cuotas de Género

Las cuotas de género es un concepto que debe ser abordado porque forma parte de un entramado de hechos que habían traído como consecuencia la nula participación de las mujeres en la vida política, si bien en la actualidad ya se cuenta con garantías constitucionales, anteriormente las mujeres no eran tomadas con seriedad para desempeñar cargos políticos.

Las cuotas de género no estaban establecidas años atrás, ya que los partidos políticos no estaban obligados a dar oportunidad de forma abierta a las mujeres que desearan participar como candidatas en busca de un puesto o cargo público.

Las cuotas electorales de género surgen a partir de la constatación del bajo índice de mujeres que acceden a cargos públicos representativos; el promedio mundial de parlamentarias en el mundo ronda el 12%; en Europa se ubica sobre el 15%, pero en los países árabes apenas es significativo. En México, dicho porcentaje alcanzó el 16% en la LVII Legislatura del Congreso de la Unión (1997-2000). Es en este contexto histórico y político concreto en el que surge la discusión sobre las cuotas de género, las cuales sin duda alguna forman parte de la agenda pública de muchos países, incluyendo desde luego a México. (Carbonell, 2003:194).

Las mujeres durante mucho tiempo se vieron expuestas a ser menospreciadas en su desempeño laboral, y si sus ambiciones profesionales eran llevadas a nivel político se exponían a ser tratadas de forma arbitraria y verse anuladas en su deseo de participar. Esta situación se daba a nivel local, estatal y federal, sin embargo como lo expone Rafael Cedillo Delgado en su texto "*Cambio y continuidad en las elecciones municipales del Estado de México, 1996-2015*", si bien las mujeres ya podían participar abiertamente "pese a la introducción legal de la cuota de género, en la integración de los ayuntamientos mexiquenses hay una evidente inequidad en la representación política de las mujeres que no está, todavía, asociada a la competitividad y a la alternancia política". (Cedillo, 2017: 94).

2.10. Techo de Cristal

Se utiliza para describir esas barreras invisibles o las limitaciones que llegan a impedir el avance de las mujeres en el ámbito laboral y profesional, presentándose como un obstáculo para el crecimiento de las mujeres en las organizaciones. Esta expresión fue inventada por Marilyn Loden en 1978, que utilizó en una mesa redonda en donde expresaba las aspiraciones que las mujeres llegan a tener, en donde se mencionan las deficiencias por las cuales las mujeres se enfrentan al momento de ejercer sus carreras, obstruyendo sus aspiraciones y oportunidades como profesionistas.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres nos menciona que el techo de cristal se refiere al:

Conjunto de normas no escritas al interior de las organizaciones que dificulta a las mujeres tener acceso a los puestos de alta dirección. Su carácter de invisibilidad es resultado de la ausencia de leyes y códigos visibles que impongan a las mujeres semejante limitación. Desde un principio se utilizó para hacer referencia a las barreras que la mujer tiene para avanzar en la escala laboral, que no son fácilmente detectables, pero suelen ser la causa de su estancamiento. (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2019).

El Techo de Cristal se caracteriza por proporcionar obstáculos, prejuicios, estereotipos de género, falta de oportunidades, no pueden ser líderes, desigualdad salarial, no pueden obtener puestos directivos, volviéndose un problema invisible que promueve la desigualdad en contra de las mujeres.

Este concepto nos muestra una de muchas barreras a las que se enfrentan, volviéndose un obstáculo silencioso que impide que las mujeres accedan a la toma de decisiones y a ocupar un cargo político.

2.11. Epistemología Feminista

Surge como un campo teórico y crítico que busca cuestionar la objetividad y la universalidad de la ciencia que se ha establecido durante siglos, por lo tanto este enfoque reconoce que el género tiene una interacción con otros ejes como “raza, etnia, clase, edad y preferencia sexual” (Blazquez, 2012: 21), no solo influye en la vida social, sino

que también en el conocimiento. Buscando transformar la realidad en beneficio de las mujeres y de una sociedad más equitativa.

Por lo tanto, es necesario conocer la definición de epistemología que nos indica que “proviene del verbo griego *eistamai*, que quiere decir saber, aprender, entender, conocer y *logo* que significa razonamiento, palabra, tratado, tema, cuestión, materia” (Blazquez, 2012: 22), esto se refiere a que la epistemología es una teoría del conocimiento, mientras que la epistemología feminista busca estudiar cómo es que el género puede llegar a influir en el conocimiento que llegan a poner a las mujeres en desventaja, por qué son representadas como inferiores y se les excluye en este modelo masculino. Por lo tanto, propone y explica cómo es que las mujeres feministas lograron entrar a distintas disciplinas académicas.

La autora Sandra Harding nos menciona que este conocimiento se puede distinguir en tres elementos: epistemología, método y metodología. En donde nos menciona que la epistemología es “la teoría acerca de quién puede conocer o generar conocimiento (...) el método es una técnica para recopilar, obtener y analizar información, evidencias o datos (...) la metodología elabora, resuelve o hace funcionar las implicaciones de la epistemología para llevar a cabo o poner en práctica un método. (Blazquez, 2012: 23).

También nos menciona que hay tres principales aproximaciones teóricas que se han dado en los últimos años como la teoría del Punto de vista feminista, segundo el posmodernismo feminista y tercero el empirismo feminista. Ya que cada una de estas corrientes van a plantear desafíos y limitaciones.

La Teoría del Punto de Vista Feminista. Esta teoría aparece en los años setenta y ochenta del siglo XX, respectivamente, “como epistemología feminista, filosofía de la ciencia, sociología del conocimiento y metodología feminista”, su mayor influencia ha sido en la sociología y la ciencia política, además algunas feministas la han incluido en las ciencias naturales. (Blazquez, 2012. 39).

Nancy Hartsock nos explica que el Punto de vista feminista utiliza una epistemología marxista en donde busca analizar la vida social bajo los términos de los bienes materiales

y así poder exponer al “sistema opresivo que perite y requiere que a los hombres dominen a las mujeres” (Blazquez, 2012:30).

Esta teoría considera que los tipos de ubicación social y las luchas políticas estimulan el desarrollo del conocimiento, esto es realizado por la ciencia que se encarga de estudiar los problemas sociales que despiertan estas luchas políticas surgidos de los aspectos y punto de vista feminista, causando controversia sobre todo en los problemas que atañen a la política e intelectual contemporánea.

La teoría del punto de vista se avoca a las preocupaciones de nuestra época, mismas que pueden verse articuladas en las *guerras culturales*, incluyendo sus disputas científicas, y en reacciones al feminismo, a los proyectos de base racial y étnica prodemocráticos y a proyectos antiimperialistas y anticoloniales. (Blazquez, 2012: 42).

El enfoque del punto de vista feminista muestra cómo la ciencia ha tenido que modificar la naturaleza irracional de la que han sido objeto las mujeres en las relaciones sociales por mucho tiempo y se les ha negado una sociedad ideal, con empleo, educación y su participación en la vida pública y política de su entorno. Además de crear conciencia de manera grupal, esto es mediante las luchas políticas que sirven para la democracia social y los grupos vulnerados u oprimidos como lo son las mujeres.

Posmodernismo Feminista rechaza la idea de un único punto de vista universal sobre las mujeres, ya que estas experiencias y realidades van a diferenciarse de una manera distintiva por medio de ciertos factores como la edad, clase, raza, etnia y cultura. Desde esta perspectiva, se enfatiza que las condiciones de las mujeres no pueden reducirse solamente a una condición de inferioridad u opresión, si no que va a reconocer la pluralidad y la diversidad. (Blazquez, 2012: 31).

Este enfoque cuestiona el concepto hegemónico que ha definido a la “mujer” como una categoría unitaria, invisibilizando las identidades y relaciones de poder que llegan a travesar, por lo tanto, esta teoría va a plantear dos ejes: 1) el rechazo a la categoría analítica de la mujer, la cual se encuentra por sistemas de poder y presión como el patriarcado, el racismo y desigualdades. 2) la fragmentación de las perspectivas que nos

hablan del contexto histórico, geográfico y social en el que se producen realidades específicas para estas mujeres.

Después encontramos el Empirismo Feminista esta corriente teórica la cual surge como una respuesta crítica a la exclusión de las mujeres a lo largo de la historia en el conocimiento científico, en donde busca “eliminar los sesgos, los valores políticos y los factores sociales que pueden influir en la investigación (...) ya que no todos los sesgos son malos epistemológicamente. Apelan a la tradición pragmática de eliminar la dicotomía entre hechos y valores” (Blazquez, 2012: 35).

También argumenta que estos errores y prejuicios que se establecen en las investigaciones científicas se dan por las metodologías deficientes y que si es posible alcanzar una ciencia más objetiva y menos discriminatoria, que “permita construir y sintetizar, en lugar de deconstruir demandas de conocimiento (...) es manifestar nuevas interrogantes sobre la objetividad, que se concibe construida por relaciones críticas y cooperativas” (Blazquez, 2012: 37).

Estos enfoques nos han proporcionado herramientas para visibilizar y poder comprender las dimensiones de la desigualdad y especialmente en el ámbito político. Partiendo de estas perspectivas, es necesario explicar el contexto histórico a través de las luchas y las transformaciones sociales que se han presentado en la participación política de las mujeres en México.

Para finalizar, este capítulo nos brinda elementos teóricos y conceptuales, que nos permiten comprender qué es la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género y cómo las relaciones de poder se dan de manera desigual.

Ahora podemos dar paso al Capítulo 3 que tiene por título Marco Histórico, que muestra cómo se ha dado la lucha de las mujeres por sus derechos políticos, los movimientos que impulsaron este reconocimiento y cómo esta violencia a través del tiempo se ha estado perpetuando.

Capítulo 3. Marco Histórico

Hombre, ¿eres capaz de ser justo? Una mujer te hace esta pregunta; por lo menos no le privarás ese derecho. Dime, ¿qué te da imperio soberano para oprimir a mi sexo? ¿Tu fuerza? ¿Tus talentos? Observa al Creador en su sabiduría, observa en toda su grandiosidad esa naturaleza con la cual parece que quieres estar en armonía, y dame, si te atreves, un ejemplo de su imperio tiránico.

Olympe de Gouges, Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, 1791

La historia de las mujeres en México y su derecho a ser visibilizadas como personas integrantes de la sociedad, e incluidas como sujetos de derecho en todos los espacios que conciernen a la colectividad humana, tiene sus cimientos a partir del pensamiento liberal de los siglos XVI y XVII respectivamente, con el despertar del letargo de la inactividad de las mujeres se propicia una ola de movimientos de orden feminista, donde se plantean y hacían notar las desigualdades que eran notorias en todos los aspectos de la vida pública en general.

Esta ola de movimientos feministas se caracteriza por la organización colectiva de mujeres, que consideraban tener derecho a ciertos aspectos de la vida humana, como: derecho a la educación, a las tierras, derecho al trabajo, a la libre expresión, derecho a la toma de decisiones como lo es el derecho al voto, entre otros tantos derechos más, sin embargo, conseguir estos derechos era poco posible ya que eran excluidas de estas facultades, que sólo pertenecían a los hombres por ser hacedores de estos derechos, más capaces, fuertes y poderosos, para tener injerencia de estos alcances de la vida pública, dejando a las mujeres en una condición de desmerecimiento, sin valor, excluidas ante estas aspiraciones inaccesibles para ellas.

Y es que hablar de derechos humanos representa un comienzo de lucha en la historia de las mujeres, pues reafirman su presencia y existencia como personas humanas, hacen hincapié en ser vistas como individuos que deben contar con las mismas condiciones de derechos al igual que los hombres, sin embargo en la condición desigual y discriminatoria en que se encontraban no eran vistas como seres humanas, era lamentable que para el estado y las leyes no tuvieran una referencia o norma que les

adjudicará la denominación de “ciudadanas”, no era posible solicitar un derecho puesto que carecían de ciudadanía, ese reconocimiento de pertenencia era propio sólo de los hombres:

El mundo público del ciudadano era considerado un ámbito masculino, y la esfera privada era vista como el ámbito femenino por excelencia [...]. La dedicación a lo doméstico, al cuidado de la familia y a las labores del hogar iba de la mano de la subordinación de las mujeres a sus maridos, padres y hermanos. Los opositores al sufragio femenino consideraban que adquirir los derechos de ciudadanía llevaría a las mujeres a descuidar el hogar, dejando a su familia en el abandono. (Cano, 2020:16,17).

Son muchos los factores que impedían el libre acceso a cualquier forma de derecho, pretender formar parte de la vida pública sólo era considerado para el ámbito masculino, como bien lo describe la cita, pues las mujeres constituidas inferiores por una sociedad dominante derivada del patriarcado estaban destinadas al espacio privado o doméstico no tenían lugar ni forma en el espacio público, por lo cual no toman parte de esas libertades fundamentales como lo son los derechos humanos.

Esta segregación fue la causa inicial a la protesta de algunas mujeres, desaprobaban la desigualdad en que se encontraban e iniciaron una lucha extensa pero sustancial para todas las mujeres en esa época. Fue hasta el siglo XVIII que mujeres sobresalientes toman la iniciativa para proclamar su inconformidad al respecto, cada una por su parte y en diferente tiempo, pero con la misma finalidad; tales mujeres fueron las siguientes:

Dos mujeres prominentes entre éstas fueron Mary Wollstonecraft, quien publicó, en 1779, la Vindicación de los derechos de la mujer, en la que argumenta que las mujeres no son por naturaleza inferiores al hombre, si no que parecen serlo porque no reciben la misma educación; y Olympe de Gouges, quien en 1791 escribió su Declaración de los Derechos de la Mujer, basada en los principios encontrados en “La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano Francesa. Otra proclamación temprana sobre los derechos de las mujeres fue la Declaración de Seneca Falls, de 1848, liderada por Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott cuyo modelo es la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América. Y no puedo dejar de mencionar a Sojourner Truth quien en una reunión posterior a la adopción de esta declaración dio su famoso discurso “No soy yo mujer” haciendo referencia a que los argumentos que se usaban para negarle a las mujeres sus

derechos, no se aplicaban a todas las mujeres ya que ella, como esclava, había trabajado duro toda su vida. (Facio, 2011: 10,11).

Estás pioneras, Mary Wollstonecraft, Olympe de Gouges, Elizabeth Cady Stanton, Lucretia Mott y Sojourner Truth, son las mujeres que destacan entre tantas otras subsecuentes, quienes comenzaron a realizar los primeros trabajos en defensa de los derechos de las mujeres.

Traemos a cuenta un trabajo indispensable sobre los derechos políticos y electorales de las mujeres, algunos sin éxito, pero que fueron la pauta para contribuir en la labor de las mujeres más adelante, estamos hablando de la “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana”, de 1791, escrita por la francesa Olympe de Gouges, quien refuta la instauración del documento “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, expedido en Francia por la Asamblea Nacional Constituyente de 1789, debido a que en su contenido no se menciona de manera explícita la palabra “mujer”, por lo que queda excluida de tal propósito.

Otro trabajo significativo que logró un paso adelante en los derechos de las mujeres es sin duda alguna la “Declaración de Sentimientos de Seneca Falls”, aprobada en 1848 en Nueva York, documento firmado por varias mujeres organizadas que encabezaban el movimiento feminista en ese entonces, como Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott, donde estipulan en diversos puntos los desacuerdos referentes a las diferencias entre hombres y mujeres en cuanto a sus derechos.

Estos trabajos no tuvieron gran éxito en ese momento, sin embargo, sirvieron de modelo para contagiar a otros movimientos de mujeres que se venían desarrollando. “El derecho al voto fue conseguido por primera vez en Nueva Zelanda en 1893, este triunfo fue, en parte, motivado por otros procesos de sufragio locales, sobre todo, en la misma Europa [...] (Serrano, 2021: 10).

También se pudo obtener en los siguientes países:

Después de Nueva Zelanda, el movimiento feminista socialista de Finlandia logró el derecho universal al sufragio en 1906, en un contexto de sublevación anti-

imperial y de lucha de clases, donde las mujeres socialistas luchaban, además, contra las opresiones de género, Le siguieron Noruega en 1913 y Dinamarca en 1915, ambos países con experiencias previas de sufragio femenino con ciertas restricciones, peromasificado en los años mencionados. Entre 1915 y 1920 se generalizó el derecho al voto por casi toda Europa, aunque en la mayoría de los casos con restricciones y en contextos de guerra y lucha social, pero ganando la universalidad en las siguientes dos décadas. Al mismo tiempo, en América, [...] después de la Declaración de Sentimientos de Seneca Falls los movimientos feministas en Estados Unidos y Canadá fueron consiguiendo el sufragio, inicialmente para algunos estados y después para todo el país, logrando su universalidad en el primero en 1920 y en el segundo en 1929. (Serrano, 2021: 11).

De la misma manera, en México, se iniciaba una extensa lucha por el logro del sufragio de las mujeres, estamos hablando del Sufragio Femenino o Derecho al Voto, en los años de 1916 y 1917 respectivamente considerado necesario en las aspiraciones de algunas mujeres notables de la sociedad mexicana como maestras, escritoras, periodistas, algunas impulsadas por su participación en el acontecido movimiento revolucionario, otras por sus oficios y actividades en que destacaban tomaron la iniciativa de proponer la participación e incorporación de las mujeres al ámbito político, demandando derechos de igualdad al de los hombres como el derecho al voto como algo primordial.

Mujeres destacadas por su oficio como la escritora Laureana Wright de Kleinhans nacida en Taxco Guerrero, refirió en su revista *Violetas de Anáhuac*, la cuestionable demanda del sufragio para la mujer y la igualdad de condiciones para ambos sexos en el año de 1884, argumentando también su protesta de esas diferencias sociales en los escritos de sus páginas, primera revista feminista de ese entonces. (INEHRM, 2020:19).

Juana Belén Gutiérrez de Mendoza originaria de San Juan del Río Durango, periodista mexicana fundó el semanario *Vespér* en 1901 en Guanajuato, en cuyas páginas ataca a la Iglesia y al Estado, dirigido por Porfirio Díaz, es la primera mujer en dirigir un periódico con tinte político razón que le costó el arresto en varias ocasiones, en 1909 fundó el Club Ponciano Femenil Amigas del Pueblo y el Club Hijas de Cuauhtémoc que durante la campaña electoral de Francisco I. Madero solicitaron el derecho al voto y la total emancipación de la mujer mexicana. Tras su adhesión a la causa zapatista fue aprendida y liberada en 1919, sus ideas sobre el desarrollo político de la mujer las

difundió ya como directora en diversas escuelas para mujeres, “fue parte del movimiento sufragista femenino, pese a que no estaba de acuerdo con la democracia, cuya base sentó Madero”. (Camacho, 2018).

Por su parte, Elvia Carrillo Puerto oriunda de Yucatán, figura significativa en el proceso hacia el sufragio femenino, tomó fuertemente su interés particular por la lucha de conseguir el voto en su país natal, ya que desde pequeña asimiló las diferencias que existían de desigualdad entre las clases sociales que se regían durante el Porfiriato, por ello en 1912 funda la primera organización femenina de campesinas, con el propósito de que todas esas mujeres dedicadas a la familia gozarán de las mismas garantías y derechos que el de los hombres como la distribución de tierras, para 1913 se convirtió en la más importante organización por el vasto número de personas que la integraban. Elvia Carrillo Puerto siempre tuvo empeño por la lucha social a favor de los derechos de las mujeres yucatecas como: “derecho al voto, higiene, alfabetización, control de la natalidad, este último, era un paso indispensable en la búsqueda de libertad de las mujeres [...]”. (Senado de la República, (s.f).

Elvia Carrillo al igual que su hermano Felipe Carrillo Puerto gobernador de Yucatán en 1922, buscaron siempre las condiciones necesarias para la reivindicación de la mujer fomentando su participación en la vida política del país, así como las circunstancias posibles de igualdad de derechos mismas que poseían a los hombres.

Adherido a esta causa el general Salvador Alvarado Rubio gobernador de esa entidad en 1915, nombrado para el puesto por Venustiano Carranza, consciente de que las mujeres deberían de tener otra forma de vida a la habitual con mayor oportunidad en los espacios de educación y campos de trabajo, considera a las mujeres parte importante en la creación y transformación de un nuevo Estado emanado de la revolución, por lo que estima necesario organizar el Primer Congreso Feminista de Yucatán, con el propósito de incluir a las mujeres en la vida política del país.

El Primer Congreso Feminista de Yucatán celebrado en 1916, del 13 al 16 de enero tuvo lugar en el Teatro Peón Contreras de la ciudad de Mérida, Yucatán, al cual asistieron

620 congresistas de todo el estado; en este Primer Congreso se expusieron cuatro importantes cuestiones para su resolución que expresan lo siguiente:

1. ¿Cuáles son los medios sociales que deben emplearse para manumitir a la mujer del yugo de las tradiciones?
2. ¿Cuál es el papel que corresponde a la Escuela Primaria en la reivindicación femenina, ya que aquella tiene por finalidad preparar para la vida?
3. ¿Cuáles son las artes y ocupaciones que debe fomentar y sostener el Estado, y cuya tendencia sea preparar a la mujer para la vida intensa del progreso?
4. ¿Cuáles son las funciones públicas que puede y debe desempeñar la mujer a fin de que no solamente sea elemento dirigido sino también dirigente de la sociedad? (Cortina, 2016:174).

De manera que, tras estas interrogantes se trastoca el punto medular que interesa a las mujeres feministas y es precisamente que se les permita participar de manera activa en las decisiones del país mediante el derecho al voto, mujeres conscientes de su emancipación gracias a su intelecto y formación y bajo el impulso del Gobernador Salvador Alvarado se toman el atrevimiento de solicitar este derecho ciudadano que les permita ser parte en las tareas y decisiones políticas del país, “[...] Las mujeres que encabezan y forman parte activa en este Primer Congreso, comparten un objetivo común, que es el que queremos evidenciar, se perfilan como sujetos femeninos políticos, donde por sí mismas construyen una identidad de naturaleza política.” (Alejandre, 2016: 61).

Sin embargo y pese al apoyo obtenido por el general Alvarado, la petición no fue aprobada debido al poco apoyo que se tuvo de las mismas mujeres que se reunieron en el congreso, la falta de ideas comunes y reciprocidad de pensamiento no daba lugar para expandir el razonamiento intelectual de las mujeres ahí reunidas, tras la ponencia recitada en ese sitio llamada: “*La mujer en el porvenir*”, escrita por la significativa Hermila Galindo Acosta, las protestas y asombros de las ahí presentes fueron notorias, manifestaban de inmoral la ponencia de Galindo por hablar del instinto sexual de la mujer, tema que para muchas era inapropiado, entre conservadoras y radicales se discutían las

propuestas de los temas tratados, por lo que la mayor parte optó por apoyar la reforma al Código Civil y dejaron para examinar la propuesta de derecho al voto.

[...] Lo más decepcionante para Alvarado y la historia del feminismo en México, fue la oposición de las delegadas al tratar el cuarto punto a discusión del congreso: el ingreso de la mujer a la vida política del país. Alvarado asumía que la mujer yucateca estaría deseosa de participar y puesto que indudablemente tenía aspiraciones presidenciales deseaba contar con la fuerza del voto femenino. (Cortina, 2016: 177).

En una segunda asamblea convocada para noviembre de ese mismo año, efectuada del 23 de noviembre al 2 de diciembre de 1916, donde acuden a este Segundo Congreso solo 234 delegadas a diferencias del primero, hay ausencia de muchas participantes, aun así se debatió el asunto del voto, “las radicales lograron se aprobará conceder a la mujer el derecho al voto por un voto de 147 contra 89, sin embargo al tratarse el punto de permitir a la mujer ser candidata en elecciones municipales perdieron las radicales” (Cortina, 2016: 181), no hubo mayor aprobación para candidaturas. De nueva cuenta en este escenario se hace presente la ponencia de la escritora Hermila Galindo, hemos de señalar que ella no hace acto de presencia física en ninguno de los dos congresos, solo envía sus ponencias para que sean leídas y escuchadas, en esta ocasión defiende su postura de su primer escrito leído en el Primer Congreso, expresa: “¿inmoral mi trabajo? ¿y en qué estriba su inmoralidad? En haber señalado defectos de su organización social, en haber dicho cuál es el principal fin que conforme a su naturaleza corresponde cumplir a la mujer en este mundo” (Cortina, 2016:180).

A pesar de estos intentos y a la expresión franca en los escritos de Hermila Galindo, además de la intervención significativa de Salvador Alvarado no se logra concretar el deseo de estas mujeres en cuyo interior no decae el afán por conseguir este propósito tan anhelado.

Para 1917, tras haber realizado Venustiano Carranza su decreto de formación del Congreso Constituyente en donde establece la elección directa de diputados a este Congreso se lleva a cabo para su inauguración el 1 de diciembre en el Teatro Iturbide en la ciudad de Querétaro. Entre el 11 de diciembre de 1916 y el 31 de enero de 1917 se debaten los dictámenes de 132 artículos propuestos por el Primer Jefe Venustiano

Carranza, en consideración a los artículos 34 y 35 que refieren a la ciudadanía y a sus prerrogativas se hace necesario revisar nuevamente la iniciativa presentada por las mujeres, atendiendo las propuestas que de antemano ya habían planteado, como la de Hermila Galindo y sin desestimar a todas aquellas mujeres que desde su entorno reclamaban el derecho a “ser parte de”, derecho a poder participar por ende el derecho al voto o sufragio femenino.

La principal activista que estimuló el derecho a votar y a postularse a candidatura fue Hermila Galindo Acosta, la mayor representante a favor del voto femenino, encabezó el grupo de mujeres que solicitaban el derecho al voto en Querétaro en el año 1917:

Hermila encabezó a un nutrido grupo de mujeres que se manifestó por el voto a las puertas del Teatro Iturbide de Querétaro, donde sesionaba el Congreso. El 23 de enero de 1917, además de la propuesta de Galindo, se recibió en el Congreso Constituyente la iniciativa del general Salvador González Torres, representante de Michoacán, en el mismo sentido. Por el contrario, Inés Malvárez presentó la demanda de que no se le otorgara el sufragio a la mujer, porque ésta estaba bajo la férula del clero. (Galeana, 2014: 19).

Sin embargo, a juicio de los congresistas no daba lugar la solicitud de Hermila, por lo que el Congreso no otorgó el anhelado deseo, dictaminó su negativa ante la petición solicitada, argumentando lo siguiente:

[...] En el estado en que se encuentra nuestra sociedad, la actividad de la mujer no ha salido del círculo del hogar doméstico, ni sus intereses se han desvinculado de los miembros masculinos de la familia, no ha llegado entre nosotros a romperse la unidad de la familia, como llega suceder con el avance de la civilización, las mujeres no sienten pues la necesidad de participar en los asuntos públicos, como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en este sentido. (Cortina, 2016: 182).

Estos hechos son solo un primer intento en este proceso, estos inconvenientes son precisamente obstáculos que las mujeres como Hermila Galindo atraviesan al pretender ocupar un lugar en este ámbito político o en su caso demandan alguna petición, Hermila Galindo busco tramitar el derecho al voto y en su momento pretendió formar parte de este espacio, sin embargo, su incorporación no fue fácil ya que a la vista opositora se consideraba como un riesgo incluir a la mujer en este espacio público, esto lo interpreta Patricia Galeana en la obra *La Revolución de las Mujeres en México*, cuando menciona el siguiente fragmento:

Durante los debates del Congreso Constituyente, Palavicini advirtió sobre el peligro de que las mujeres se sintieran incluidas cuando se hablaba de mexicanos, como en efecto sucedería, aunque sin buenos resultados. Hermila Galindo lanzó su candidatura y perdió, pero no se dio por derrotada, se convirtió en censora legislativa del diputado que la derrotó. (Galeana, 2014: 20).

Para los años veinte, se dieron pequeños avances efímeros respecto al voto, un intento se tuvo en 1917, cuando en la sesión del 26 de enero se dialogó respecto a la “ciudadanía”, que está integrada dentro del artículo 34, ahí se votó, obteniendo 168 votos a favor y dos en contra, que correspondían a Calderón de Jalisco e Hilario Medina de Guanajuato, donde se excluye a la mujer. Desafortunadamente en los Congresos había contrapartes que se oponían a conceder el voto a la mujer, el Congresista Félix Fulgencio Palavicini, escritor y político, daba su negativa, redactó en su obra *Problemas de la Educación*: “Somos partidarios de la instrucción de las mujeres, pero no quisiéramos la multiplicación de las cerebrales”. (Galeana, 2014: 20). Se pueden observar, aunque con dificultad, pequeños comienzos que pretendían dar esperanza de camino hacia el sufragio.

En 1920, se concede el voto a nivel local, en los estados de Chiapas, San Luis Potosí y Yucatán. Felipe Carrillo Puerto, siendo gobernador de Yucatán, en 1922, presenta la iniciativa del voto y candidaturas hacia las mujeres ante la Legislatura del estado, argumentando que en la Constitución no está explícito o prohibido el voto a la mujer. En 1923, en San Luis Potosí, el gobernador Rafael Nieto “expidió un decreto en el que se concedía a las mujeres que supieran leer y escribir el derecho a tomar parte en los procesos electorales municipales y estatales”. (Galeana, 2014: 21). Además:

En 1925, la XXX Legislatura del Estado de Chiapas concedió a la mujer de 18 años los mismos derechos que al hombre, bajo el argumento de su importancia social y su superioridad moral. En 1927 Chiapas registró a su primera candidata local, la maestra Florinda Lazos, con una larga trayectoria en favor de los derechos de la mujer. El voto femenino en Chiapas nunca se derogó. (Galeana, 2014: 21).

Es así como, en esta década en los estados de Chiapas, San Luis Potosí y Yucatán, se concede el voto a nivel local, sin embargo, la afectación de algunos cambios políticos que se suscitaron en ese tiempo revirtió la concesión del voto, excepto en la entidad chiapaneca. Por ello vamos a explicar el caso de Rosa Torre la cual figuró como

la primera mujer electa regidora en el ayuntamiento de Yucatán, quien más tarde fue destituida de su cargo obligada a renunciar.

Es un caso emblemático por su participación como la primera representante femenina designada para ocupar un cargo político. Rosa Torre González, nacida en Mérida Yucatán en el año de 1890, feminista y activista social, participo en el Primer Congreso de Yucatán de 1916, al lado de Elvia Carrillo Puerto, su lucha y participación en problemas sociales y por la obtención del voto, la llevaron a convertirse en la primera mujer electa en obtener un cargo político.

Rosa Torre González, candidata electa por el Partido Socialista del Sureste PSS, participó en la contienda electoral el 1 de noviembre de 1922, resultando triunfadora para ocupar el puesto de “Regidora”, iniciando el 1 de noviembre de 1923 para ocupar dicho cargo. Dentro de sus funciones realizó las siguientes actividades:

De acuerdo con la ley municipal aprobada, Rosa Torre, fue designada, en un primer momento, para presidir la Comisión de Prensa y Beneficencia donde, entre otras tareas, editó *El Boletín Municipal*, que consignaba las actas de las sesiones y las actividades realizadas por el ayuntamiento. El presidente municipal, “alma grande”, cuenta Rosa refiriéndose a sus labores en el área de Beneficencia, “siempre procuró que la gente proletaria tuviese facilidades para curarse”. En esta línea, la regidora creó el sistema de Servicios Médicos de Emergencia para atender a los distintos poblados del Municipio, asimismo introdujo reformas al Código de Salubridad e Higiene para “corregir ciertas irregularidades que encontré en la venta de comestibles, tales como carnes, pescados, leche; retirando todo lo que por cualquier circunstancia pudiera perjudicar a la salud pública. (Lovera, 2018: 32, 33).

La regidora al estar en función procuró sensibilizarse con el proletariado asegurándose que la parte de salud e higiene siempre fuera adecuada y con calidad para los habitantes, también destacó su desempeño en la Comisión de Educación Pública, donde intervino para arreglar cuestiones relacionadas con demandas del profesorado, asimismo realizó una campaña de alfabetización, “presentó algunas iniciativas como la reconstrucción de un nuevo rastro (mercado al aire libre), reformas al Reglamento de Tránsito y al Código Sanitario y creación de parques infantiles”, la mayoría fueron aceptadas. (Lovera, 2018: 33, 34.).

Representante esmerada en su trabajo, mostraba grandes cambios llevados de un compromiso y responsabilidad, pese a ello, en un momento de crisis política en el Estado de Yucatán, ocasionada por la insurrección de Adolfo de la Huerta, donde caudillos y militares se peleaban por el poder, y tras la captura de Felipe Carrillo Puerto, al pretender enfrentar la situación con mayor armamento, fue capturado y asesinado, después de haberle fusilado con sus hermanos y algunos acompañantes, el 3 de enero de 1924, este hecho trajo consigo un desequilibrio e inestabilidad en la función pública que desempeñaba Rosa Torre, además para Elvia Carrillo Puerto hermana de Felipe Carrillo, puesto que ambas tuvieron que abandonar el Estado por amenazas de muerte.

Este hecho repercutió en el cargo de la regidora Rosa Torre, tras la disposición del nuevo gobierno local, José María Iturralde Traconis, nombrado por el presidente Álvaro Obregón, Iturralde Traconis ordenó la siguiente acción:

Una de sus primeras medidas, contando con el apoyo de los diputados de la XVIII Legislatura, fue desconocer los resultados de los comicios donde Rosa Torre, Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib, Beatriz Peniche, habían sido electas por votación popular para diversos cargos. En efecto, Rosa Torre fue "renunciada" falsificando su firma, y las diputadas Carrillo Puerto, Dzib y Peniche fueron hostigadas y obligadas a renunciar. Si bien en las actas del Congreso no existe evidencia de la presencia de las tres diputadas, si lo hay en el *Diario Oficial*, y en la correspondencia del General Urbalejo, jefe de operaciones militares federales del Estado, que dieron cuenta de que estas mujeres volvieron a ocupar sus puestos en mayo de 1924, una vez terminado el conflicto. (Lovera, 2018: 36).

Tras esta situación, con el asesinato de Felipe Carrillo Puerto en 1924, se desestabilizó el cambio político que se había presentado para estas mujeres, Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib Cicero y Beatriz Peniche, quienes se habían postulado a diputadas electas en un congreso estatal por la XVIII Legislatura en ese año y que habían resultado ganadoras, se vieron obligadas a abandonar sus funciones por amenazas de muerte ya que las elecciones fueron anuladas.

A partir de estos hechos la violencia política cobró vida hacia las mujeres candidatas, comenzó una tarea difícil nada sencilla para ellas, algunas comenzaron a ganar espacios y mayor inclusión en estas áreas públicas, pero en su proceso a participar

se topan con diversos tipos de inconvenientes que impiden e inactivan su derecho que tienen de implicarse como ciudadanas.

Y es precisamente la ciudadanía un reconocimiento constitucional que no les permitía participar y tener voz y voto en las contiendas electorales, no eran acreditadas formalmente ante la constitución como individuos libres de derecho, esta fue la causa elemental que impedía su participación en el ambiente político aunado al sistema patriarcal que ha invisibilizado a mujeres de todas las épocas, creando una situación de desigualdad entre ellas y los hombres. Tal es el motivo que particularmente las aquí nombradas y aun las que no se han mencionado, todas contribuyeron en el largo camino para adquirir la ciudadanía y que formalmente se les otorgara el derecho a votar y a participar como candidatas en contiendas electorales.

La mujer empezaba a cobrar importancia en los comicios electorales, aun así, los opositores no daban crédito a que las mujeres obtuvieron el derecho al voto, como los anticleristas, que suponían que al darle el voto a las mujeres permitirían darle poder a la iglesia, “ya que era quien las dominaba desde el púlpito y el confesionario”, otros deducían que al permitir el voto a la mujer, lógicamente “era darle doble voto al hombre casado, porque ellas votarían según les dijera su marido” (Galena, 2014: 22).

A pesar de ello, el afán por conseguir el voto no decayó, se integraron grupos de mujeres que continuaban con el propósito de obtener el voto y sus derechos políticos, unos de estos grupos fueron: “el Partido Feminista Revolucionario y el Bloque Nacional de Mujeres Revolucionarias, entre otras”, donde solicitaban, “la igualdad civil para que la mujer pudiera ser elegible en los cargos administrativos y promover el derecho a la igualdad política y participación de agrupaciones sociales en la representación parlamentaria”. (Galena, 2014: 23).

Pero entendamos la transición que dio paso para que el sufragio fuese posible. Tal era el deseo de las mujeres por alcanzar el reconocimiento pleno de sus derechos, incluyendo la ciudadanía integra, que no cesó la lucha por conseguir esa aspiración; de las movilizaciones de mujeres que se venían gestando mediante los referidos congresos, se aliaron diversas organizaciones de mujeres de las cuales se efectuaron tres

Congresos Nacionales de Campesinas y Obreras, todas ellas adheridas para formar lo que se conoce como: el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), precisando con mayor ímpetu, su deseo de obtener sus derechos civiles y políticos.

El Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, se funda el 28 de agosto de 1935, en el Teatro Hidalgo, en la Ciudad de México, donde se concentran diversas organizaciones de mujeres de singular procedencia o representación, así lo refiere la información siguiente:

El Frente se constituyó como un movimiento femenino masivo con más de 25 organizaciones adherentes fundadoras, con representación de “las más variadas tendencias ideológicas y credos religiosos “. Entre las 75 delegadas reunidas destacaron “comunistas, feministas de izquierda y de derecha, simples liberales, católicas y del Sector Femenino del Partido Revolucionario, callistas y cardenistas. (Oikión, 2017: 109).

Estas mujeres solicitaban el reconocimiento de la ciudadanía y el derecho al voto, a través de esta organización femenil, procurando con su presencia una fuerza conjunta para lograr ese objetivo, el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer se convirtió en una fuerza significativa, y reveladora, esto figuró gran importancia para el gobierno cardenista, “hasta convertirse en el eje de su acción política”. (Oikión, 2017: 113).

En marzo de 1936, se lleva a cabo la Primera Conferencia Nacional de Mujeres, donde la Doctora Esther Chapa, Secretaría Política de FUPDM, remitió propuestas que fueron consideradas por los representantes de la asamblea y enviadas al Legislativo y al presidente Lázaro Cárdenas con la siguiente cuestión: “Pidiendo la modificación del o de los artículos necesarios de la Constitución de la República y de las leyes reglamentarias, a fin de conceder el derecho a votar y ser votada a toda mujer mexicana”. (Oikión, 2017: 113).

Hubo varios intentos para solicitar este derecho, movilizaciones de mujeres se manifiestan para pedir tal derecho, entre otras cuestiones que las aquejan, así como lo menciona la nota siguiente:

A principios de abril, más de doscientas mujeres se congregaron en el Hemiciclo a Juárez y salieron en manifestación hacia Palacio Nacional para protestar por el alza de los precios de los productos de primera necesidad y exigir se

reconociera a las mujeres su derecho al sufragio mediante la reforma constitucional. (Oikión, 2017: 114).

Las mujeres no quitaron el dedo del renglón, por la petición de la ciudadanía y la obtención del voto, y así ganar una completa igualdad ante ley. Mujeres valerosas que persistieron en la lucha de construcción hacia el sufragio feminista, tal es el caso de María del Refugio García, quien fue participe del movimiento feminista, siempre estuvo a favor de la participación de las mujeres.

Conocida como “Cuca García”, afiliada al Partido Comunista Mexicano, fue dirigente y secretaria general del FUPDM en 1935, abogó por el derecho al sufragio de las mujeres, propuso la inclusión de mujeres a espacios políticos, aspiró a postularse a una candidatura, pero no hubo mayor apoyo, “prevaleció el punto de vista de conveniencia política con prevalencia machista al negar a las mujeres la posibilidad de votar y ser votadas, denegando en este caso específico la candidatura independiente de Refugio García”. (Oikión, 2017: 117).

Cuca García siempre fue insistente, en correspondencia al fallo de su candidatura realizó una huelga de hambre frente a la residencia de Cárdenas, para presionar bajo esta intención al mandatario en cuestión, a que cumpliera de una vez por todas la idea de reforma de incorporar a las mujeres a la esfera social y política, por ello, se ve forzado a anunciar una reforma que beneficie a las mujeres en igualdad en los actos políticos, tal como se enuncia en la siguiente cita:

El presidente Lázaro Cárdenas anunció el 26 agosto de 1937, en Veracruz, que colocaría a las mujeres en el mismo plano que los hombres. Porque no sería justo que estuviéramos reclamando su presencia en los actos sociales, si no la hemos colocado en un plano de igualdad política. [...] El 19 de noviembre de 1937 Cárdenas presentó, finalmente, la iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional y que se otorgara la ciudadanía plena a las mujeres. (Galeana, 2014: 23, 24).

Fue hasta la creación del Partido de la Revolución Mexicana (PRM) celebrada el 1 de abril de 1938, que se comprometió para que las mujeres obtuvieran la misma igualdad que los hombres, por lo que el FUPDM, decidió apoyar al PRM e integrarse al partido. Por otro lado, se solicitaba la modificación del artículo 37 de la Ley Electoral de los

poderes federales, que enuncia como ciudadanos solo a los hombres, esto por parte de la Unión de Mujeres Americanas. En septiembre de ese mismo año se votó, donde, “más de la mitad de las legislaturas estatales enviaron sus votos aprobatorios” (Galeana, 2014: 24), sin embargo, el procedimiento para que este paso se concretara se detuvo.

Presuntamente se debió, a que las mujeres por ser conservadoras e influenciadas por la iglesia, se temió que votarían por la parte opositora, es decir, por Juan Andreu Almazán, del Partido Revolucionario de Unificación Nacional, en las elecciones de 1940, por lo que no concedieron el voto y detuvieron dicho proceso.

El temor al conservadurismo atribuido a las mujeres cobró fuerza y logró imponerse de nueva cuenta entre la élite política en la coyuntura electoral de 1940, pese a que los considerandos de la reforma habían señalado desde a finales de 1937 que: “ya no existe el peligro que la acción de la mujer campesina, obrera o empleada se extravíe debido a la influencia de las ideas conservadoras”. El sexenio de Lázaro Cárdenas concluyó el 1 de diciembre de 1940 y la reforma del artículo 34 no entró en vigor. (Cano, 2020: 70).

Este hecho implicó una frustración para las mujeres, puesto que no se había logrado cumplir tal aspiración, aunque la reforma al artículo 34 representó un intento fallido, la idea del sufragio no desistió, el tema seguía siendo parte importante para las feministas que no se rindieron en la pugna por el derecho al sufragio, podemos mencionar a la maestra Esther Chapa miembro del FUPDM, que seguía insistiendo en cada sesión del Congreso y al inicio de este, que se le diera conclusión al proceso de la reforma referente al artículo; si bien, no hubo mucho por hacer por parte de las mujeres, ante este hecho.

Para 1940, iniciaron las candidaturas para las elecciones federales, por un lado, el candidato Juan Andreu Almazán del Partido Revolucionario de Unificación Nacional (PRUN), ofreció, una vez que llegará a la presidencia, otorgaría el voto a las mujeres, con la condición que se afiliaran a su campaña y partido político, algunas mujeres se inclinaron por la promesa deslumbrante que ofrecía el candidato, otras tantas afiliadas al PRM, como Cuca García representante del FUPDM, se vería en una encrucijada el decidir por un partido opositor, ya que por otra parte, era cuestión de esperar a que Manuel Ávila Camacho del Partido de la Revolución Mexicana, ganara la contienda y

diera continuidad y cumplimiento al trabajo de reforma que había iniciado Lázaro Cárdenas en su sexenio. No se realizó ningún cambio, Ávila Camacho ganó la presidencia, pero no hubo mayor apoyo hacia el tema del sufragio, las mujeres quedaron en la incertidumbre y ajenas a su demanda, así lo expone la siguiente nota: “La falta de continuidad del proyecto Cardenista en el gobierno de Ávila Camacho implicó un retroceso en la situación de las mujeres, a quienes se les quería mantener en su casa, ajenas a los avatares de la política que podía “corromperlas”. (Galeana, 2014: 25).

Los grupos de mujeres que se habían formado se fueron debilitando, el FUPDM también perdió fuerza, no había claridad en cuanto a las acciones que debían tomar, las restricciones del nuevo gobierno no permitían fortalecer y dar continuidad al proceso del sufragio, por lo que estas organizaciones se fueron desintegrando en los años cuarenta, así lo refiere la información:

En cuanto al FUPDM, conforme avanzaron los años cuarenta, el nuevo orden mundial producto de la posguerra que propugnaba la alineación de México con su vecino del norte y la modernización al estilo de las democracias del mundo “libre”, así como las restricciones impuestas por el gobierno de la unidad nacional avilacamachista en función de un ejercicio de poder sin estridencias revolucionarias impactaron de distintas maneras en su disolución. [...]. Las decisiones políticas tomadas por hombres al más alto nivel de la estructura gubernamental— pero sobre todo en lo concerniente a no reconocer los derechos de las mujeres— terminaron por desarticular buena parte del empuje femenino de la segunda mitad de los años treinta. En abono a ello se aunó la desvinculación de los distintos grupos femeniles y sus desencuentros políticos e ideológicos, y hasta de antipatías más subjetivas y personales. (Oikión, 2017: 129, 130).

El tema del voto desistió en ese momento, el intento encauzado por ese grupo de mujeres se disipó durante el gobierno de Manuel Ávila Camacho. Sin embargo, nunca se renunció a la intención del sufragio, una nueva oportunidad estaba en puerta, “El tema resurgió a comienzos de la presidencia de Miguel Alemán cuando se estableció el voto femenino en el nivel municipal mediante la reforma del artículo 115 constitucional, aprobada sin contratiempos en 1947”. (Cano, 2020:73).

Esto se logró, por las diferentes demandas que se presentaron de grupos organizados que aún exigían en todas partes del país el derecho al voto, el presidente en turno Miguel Alemán promulgó la reforma al artículo 115, el 12 de febrero de 1947, que establecía: “participar en igualdad de condiciones, con el derecho a votar y ser votadas. La reforma se publicó en el *Diario Oficial*, cinco días después, el 17 de febrero de 1947”. (CNDH, 2025).

Este hecho representó un avance valioso para los derechos de las mujeres, si bien el presidente Miguel Alemán realizó esta iniciativa con la intención de atender y moderar las demandas que se registraban por la petición del voto, por otra parte, consideró que al otorgar el derecho al voto a una escala municipal, no pondría en peligro los roles de la sociedad, suponía que, “administrar un municipio era como organizar una casa más grande”, (CNDH, 2025), visualizando a la mujer desde el rol perteneciente al hogar, considerando quizá que se mantendrían quietas desde el entorno familiar, realizando las tareas desde ese espacio sin pedir más que lo que ya se les había otorgado.

Se otorgó a la mujer el derecho de votar y ser votada en elecciones municipales. Se señaló que cuando las mujeres hubieran adquirido práctica política, se les otorgaría la ciudadanía plena. La iniciativa fue aprobada, no obstante, la ciudadanía limitada se entendió como una dádiva de poder. (Galeana, 2014: 25).

Hay que destacar que este suceso fue un gran paso que permitió que varias mujeres comenzaran a involucrarse en el ámbito político, lo que se pretendía era lograr el voto a nivel Federal y de esta manera ampliar la presencia y el derecho de las mujeres de participar en la toma de decisiones.

El tema en cuestión retomó fuerza, durante la campaña de Adolfo Ruiz Cortínez en el año de 1952. “El voto fue una de las promesas de campaña con las que el candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) buscaba ganar simpatías presentándose como el representante de la modernización” (Cano, 2020: 74).

La conformación de mujeres simpatizantes del PRI, como Margarita García Flores, precursora del sufragio femenino, fue una de las mujeres que impulsó el voto femenino en ese entonces, la mamá Celia Flores y la abuela habían participado en los clubes liberales anteriores al movimiento revolucionario, por lo que tenía gran interés por el sufragio de la mujer. Fue presidenta del Comité Femenil del PRI, en 1951, por lo que trataba de analizar y exponer problemas que conciernen a las mujeres de índole educativo, cultural, político, económico, jurídico, etc. (García, 2009).

Margarita García Flores, en compañía de otras compañeras del partido, reincidieron con la solicitud de incorporar el sufragio al candidato a la presidencia Adolfo Ruiz Cortínez, como se expone a continuación:

[...] me arme de valor y fuimos a verlo y le dijimos: qué culpa tenemos de haber nacido con un sexo que no elegimos”, con una ostensible falta de valoración por su propio género. Esta actitud contrasta con las de las sufragistas de los años veinte y treinta y las integrantes del FUPDM. El candidato dijo que se organizaran y se lo pidieran públicamente. (Galena, 2014: 26).

El 6 de abril de 1952, el candidato Adolfo Ruiz Cortínez, anuncia y se compromete a iniciar las reformas constitucionales pertinentes, donde se reconozca la igualdad política de las mujeres, lo enuncia así: “si el voto nos favorece en los próximos comicios nos proponemos iniciar ante las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre”. (Galeana, 2014: 26).

Amalia González Caballero, quien era funcionaria pública, experimentada por su trayectoria en la actividad política, representó una figura de gran relevancia por su trabajo eficaz en los cargos públicos que realizaba, fue designada por Adolfo Ruiz Cortínez para realizar el debido procedimiento de convocar a las mujeres de toda la Republica del país y recaudar un documento que integrara las firmas de las mujeres solicitando el derecho constitucional.

El liderazgo construido a través de los años en el Ateneo Mexicano de Mujeres, su experiencia como funcionaria pública y como diplomática, así como su prestigio internacional le dieron a Castillo Ledón una gran capacidad de

convocatoria para formar una nueva organización, la Alianza de Mujeres en México, afiliada al PRI, que se ocupó de movilizar a mujeres y hombres no solo a favor del sufragio femenino si no en apoyo al candidato del partido oficial. (Cano, 2020: 75).

Fue así como el 1 de diciembre de 1952 en la toma de posesión del presidente de México, Adolfo Ruiz Cortínez, declaró enviar la iniciativa de reforma al artículo 34 constitucional ante el Congreso, de esta manera incorporar de una vez por todas a las mujeres en la vida política del país. “El 10 de diciembre de 1952, el presidente envió al H. Congreso su iniciativa de reformas a los artículos 34 y 115 de la Constitución” (Galeana, 2014: 27). Finalmente:

El 6 de octubre de 1953 la Cámara de Diputados hizo la declaratoria formal y la publicación correspondiente apareció en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 del mismo mes y año. Pasaron todavía cinco años para que las mujeres acudieron a las urnas en una elección presidencial. Antes, en septiembre de 1954, las mujeres participaron por primera vez en unos comicios estatales y federales en Baja California, territorio federal en la frontera nororiental de México con Estados Unidos que se constituyó como estado de la República Mexicana en 1953. (Cano, 2020: 77).

Es así como las mujeres aspirantes electas en el estrato político empiezan a integrarse y figurar en la lista de candidatas, con todos los derechos y actos legales que la ley les otorga.

A continuación, presentamos una cronología de mujeres que accedieron por primera vez a un cargo de elección popular, a partir de 1923 a 2025, iniciando con las que ingresan en ayuntamientos, espacio local, las que inician a nivel federal, las que asumen el cargo de senadoras, después gubernaturas y por último se menciona la primera presidenta de México.

Tabla 2.

Cronología. Primeras mujeres que ingresan en ayuntamientos y espacio local.

Año	Suceso
1923	Rosa Torre González, se convierte en Primera Regidora, en Mérida Yucatán, en 1923, gracias al apoyo que recibió del Partido Socialista del Sureste (PSS) y de su representante el entonces gobernador Felipe Carrillo Puerto, al designarla como candidata de ese Partido. “En la terna por la

	<p>Liga, además del nombre de Rosa Torre, figuraron el de Elvia Carrillo y Eusebia Pérez, ésta última elegida regidora suplente”. El primero de noviembre de 1922, se llevaron a cabo las elecciones municipales, ganando por votación popular Rosa Torre, el 1 de enero de 1923, asumió el cargo junto a los nuevos compañeros de trabajo. (Lovera, 2018: 31,32).</p>
1923	<p>Elvia Carrillo Puerto, es elegida la primera diputada a la XXVIII Legislatura del Congreso del estado, en la contienda junto a Beatriz Peniche Barrera y Raquel Dzib Cícero, en 1923, todas aspirantes del Partido Socialista del Sureste PSS; cabe mencionar que de esta terna ninguna logró ejercer sus funciones por alteraciones políticas que sucedieron tras la muerte de Felipe Carrillo Puerto hermano de Elvia Carrillo Puerto. (Senado de la República LXII- LXIII Legislaturas, (s.f).</p>
1926	<p>Florinda Lazos León, se convierte en Primera Diputada Local, en Chiapas, en 1926, su lucha por los derechos de las mujeres campesinas la llevó a crear su propio espacio en el ámbito político a través del periodismo, su publicación “ La Gleba”, le permitió promover su candidatura por el Partido Obrero de Chiapas, el decreto que le permitió postularse lo realiza César Córdova Herrero gobernador interino, el 17 de mayo de 1925, por lo que Florinda asume el cargo de Primera Diputada Local, y prosecretaria en la XXX Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas de 1927 a 1927. (Lovera, 2018: 51, 52,53).</p>
1936	<p>Aurora Mesa Andraca, se convierte en Primera presidenta Municipal en Chilpancingo, Guerrero, aunque para ese año aún no se otorgaba el voto a mujeres, se designó a Aurora Andraca debido a conflictos políticos que forzaban a reemplazar el personal municipal, el 1 de enero de 1936 toma posesión de este cargo, hasta marzo de 1937. (Lovera, 2018: 64,65).</p>
1948	<p>En 1948, Velina León de Medina, ocupa el cargo de Primera Regidora, en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, maestra comprometida con la enseñanza docente, su participación en los sindicatos le permitió llegar a la política y desarrollar su labor social en ese Estado. (Lovera, 2018: 85).</p>
1951	<p>En la ciudad de Oaxaca, se elige a la Primera Regidora de esa Entidad a Sara Artemisa Brena Torres en 1951, con la disposición legislativa de febrero de 1947, donde se modifica el artículo 98 de la Constitución Política, por la XL Legislatura Local, garantizando la participación de mujeres en igualdad de condición que los hombres. El 3 de diciembre de 1950, Sara Brena Torres, es elegida Primera Regidora del Cabildo de Oaxaca de Juárez, el 1 de enero inicia su gestión del cargo (Lovera, 2018: 106).</p>
1954	<p>Martha Aurora Jiménez Quevedo, en 1954 asume el cargo de Primera Diputada Federal en Baja California, en las elecciones extraordinarias para la XLII Legislatura, con el decreto que establece el voto a mujeres, presentado por el presidente Adolfo Ruiz Cortínez, publicado el 17 de octubre en el Diario Oficial de la Federación en 1953. Aurora Jiménez, resulta electa el 4 de julio de 1954, toma posesión el 7 de septiembre de 1954, realizó una gestión corta, por tratarse de elecciones extraordinarias. (Lovera, 2018: 77).</p>
1954	<p>Clara del Moral Ramírez Lara, se convierte en la Primera diputada Local, en el Estado de México, su vasta experiencia como sindicalista, la llevó a involucrarse en el ámbito político e ingresar al Partido Revolucionario Institucional (PRI), esto le sirvió para que el 4 de julio de 1954, en las elecciones a diputados locales resultara ganadora, por el Segundo Distrito Electoral, en Lerma de Villada, Estado de México, por el periodo que comprende de 1954 a 1957). (Lovera, 2018: 148).</p>

1955	Asume el cargo de presidente Municipal en Teocelo, Veracruz, María Amalia Cerecedo Castillo, en 1955, antes de obtener el cargo, Amelia realizó diferentes labores sociales apoyando a las comunidades del Estado, esto benefició el apoyo para su postulación a presidenta Municipal, con lo que obtuvo el triunfo, para el periodo de 1955 - 1958. (Lovera, 2018: 133,137).
1956	En 1956, se otorga el cargo de Primera presidenta Municipal de Tlaxcala de Xicohténcatl, a María de la Luz Rebeca Torres Ortega, "fue ratificada como candidata el 18 de septiembre de 1955, cuando el PRI realizó las convenciones ordinarias municipales en 26 de los 44 municipios de Tlaxcala. (Lovera, 2018: 120).
1957	Matilde Claudia Guadalupe Cabrera Ipiña de Corsi, se convierte en 1957 en Primera Diputada Local, del Estado de San Luis Potosí, con el Decreto que realiza el Presidente Adolfo Ruiz Cortínez, donde se otorga el derecho al voto universal a todas las mujeres, se le invita a Matilde a ocupar el cargo de Primera Regidora, "fue el ex gobernador Gonzalo N. Santos, considerado "el cacique regional más terrible del siglo XX en México", quien le ofreció el cargo de Primera Regidora del Ayuntamiento de la capital potosina". (Lovera, 2018: 157).
1958	En 1958, Virginia Soto Rodríguez, se convierte en la primera mujer electa, para ocupar la Presidencia Municipal en Dolores Hidalgo, Guanajuato, antes de llegar a ocupar el cargo, Virginia Soto Rodríguez, estuvo a cargo como Secretaría Administrativa de la Presidencia Municipal en 1951, por ende, en 1958 se postula para desempeñar la presidencia municipal, que logra ganar gracias al apoyo popular que tenía en el Estado. Es la primera mujer en efectuar el tradicional "Grito de Independencia", acompañada de Adolfo Ruiz Cortínez, presidente de la República, en 1960. (Aguayo, 2024).
1965	Obtiene el cargo de Primera Diputada Local y Federal, María de los Ángeles Grant Munive, en el periodo de 1965 a 1968 diputada local y 1970 a 1973, diputada federal, en el Estado de Tlaxcala, su desempeño en la docencia la llevo al escenario político, llevando a la maestra "Gela", como era conocida a ocupar la diputación local y federal en esos años. (Lovera, 2018: 165).
	Primeras mujeres que inician a nivel Federal.
1955	Margarita García Flores, obtuvo un primer cargo en 1952, como Regidora del Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, en 1955 se convierte en Diputada Federal en la XLIII Legislatura por el IV Distrito de Nuevo León, además por ser senadora suplente por el Estado de Nuevo León, en 1961, le correspondía ocupar dicho cargo, sin embargo la condicionaron el poderlo tomar; en 1973, de nueva cuenta es electa Diputada Federal por el Distrito de Nuevo León, su último cargo fue como Delegada Política del gobierno en Cuajimalpa de Morelos, en 1976. (Lovera, 2018: 181, 182,183).
1955	María Guadalupe Urzúa Flores, ocupa el cargo de Primera Diputada Federal, por el Estado de Jalisco, apoyada por su partido político PRI, busca obtener una curul a nivel federal el 3 de julio de 1955, ganando la contienda, fue electa en 3 veces más como diputada federal, "por el Distrito X, en la XLVI Legislatura (1964-1967); por el Distrito IX en la XLVIII (1970-1973); y también en la L (1976-1979)", además en 1983, fue electa presidenta municipal en Jocotepec, su lugar natal. (Lovera, 2018: 195,196).
1958	En 1958, es designada como Primera Diputada Federal por el Estado de Morelos a Paulina Ana María Zapata Portillo, hija del General Emiliano Zapata. Su apoyo a mujeres viudas, víctimas de estragos de la revolución, le permitieron conseguir una trayectoria política y social, de esta manera

	acceder a un lugar en la Cámara de Diputados en la Legislatura Federal XLIV, de 1958 a 1961. (Lovera, 2018: 199,205).
1964	Justina Vasconcelos Encinas, se convierte en Primera Diputada Federal, en Oaxaca, en la XLVI Legislatura, su destacada labor en la agrupación “Alianza de Mujeres de México”, la “Comisión Interamericana de Mujeres”, que era encabezada por Amalia González Caballero de Castillo Ledón, quien promovía el sufragio femenino en México y su participación como Directora del Instituto de Protección a la Infancia en el Estado de Oaxaca en 1964, la llevaron a convertirse en Primera Diputada Federal en la XLVI, en el Estado de Oaxaca en 1964. (Lovera, 2018: 210,213).
	Primeras mujeres que asumen el cargo de Senadoras de la República.
1964	Las primeras mujeres que llegan a la Cámara de senadores de la República son Alicia Arellano Tapia y María Lavalle Urbina. La sonorenses Alicia Arellano, militante del Partido Revolucionario Institucional PRI, se convierte en 1961, en Diputada Federal por la XLV Legislatura del Congreso de la Unión en Sonora. Para el periodo de 1964 a 1967, se integra a la Cámara de Senadores, junto a su compañera María Lavalle Urbina, en las legislaturas XLVI y XLVII, respectivamente. (Pérez, s.f: 5).
1965	María Lavalle Urbina es electa Senadora de la República, por el XLVI y XLVII Legislatura del Estado de Campeche en 1965, su trabajo y desempeño en la docencia la llevaron a desarrollar diversas funciones académicas, además obtuvo el título de abogada lo que la llevó a efectuar funciones como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia y Territorios Federales, participó en la Comisión Jurídica y Social de la Mujer, representando a México, Vicepresidenta y Presidenta de la Academia Mexicana de la Educación, en los años de 1958 a 1959; una larga trayectoria la lleva a convertirse en una de las primeras mujeres en ocupar un lugar en la Cámara, asimismo de asumir la presidencia de esta misma en 1965. (Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, (s.f).
1989	Ifigenia Martínez Hernández, Licenciada en Economía por la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, asume el cargo de Primera Senadora de oposición, por el Frente Democrático Nacional (FDN), para el periodo de 1988 a 1991, además se convierte en Diputada en el periodo 2009-2012, vicepresidenta de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en el 2019. (Puch, 2021).
	Primeras mujeres que asumen el cargo de Gobernadoras.
1979	Griselda Álvarez Ponce de León, maestra normalista graduada en 1938, en la Escuela Normal de Maestros, además es Licenciada en Lengua y Literatura Hispánicas de la Facultad de Filosofía y Letras de UNAM en 1976, incorporada al Partido Revolucionario Institucional PRI; sus diversos cargos laborales como directora general de Acción Social en la SEP, le permitió desempeñar el cargo de Senadora por el Estado de Jalisco, en la L Legislatura del Congreso de 1977 a 1979; para este último año se postula por la gubernatura de Colima, y el 1 de noviembre de 1979, se convierte en la primera mujer en ocupar ese cargo. (Campos, s.f: 3, 4, 5).
	Beatriz Paredes Rangel, nació el 18 de agosto de 1953, año en que se reconoce el derecho al sufragio universal para la mujer. Realizó sus estudios en la Universidad Nacional Autónoma de

1987	México, como Socióloga, además de un posgrado en Literatura Hispanoamericana en la Universidad de Barcelona, militante del PRI, 1975 fue diputada electa por el Congreso del Estado de Tlaxcala, años después se convierte en Diputada Federal en la LI Legislatura, en 1986 asume la Gubernatura por el Estado de Tlaxcala, de 1997 al 2000 es Senadora de la República, entre el 2009 y 2012 Diputada Federal por cuarta ocasión. (Cámara de Diputados LXV Legislatura, (s.f).
1999	Rosario Robles Berlanga, nació el 17 febrero de 1957; perteneciente al partido de izquierda (PRD). Sustituye a Cuauhtémoc Cárdenas, jefe de Gobierno del Distrito Federal, es elegida por la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal. Su periodo de gobierno fue muy corto, ya que se acercaban las elecciones para elegir al nuevo jefe de gobierno. (Sánchez, 2022).
2004	Amalia Dolores García Medina, nació 6 de octubre de 1951 en Zacatecas. Es Licenciada en Sociología por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y Licenciada en Historia por la Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). Amalia ha ocupado 28 cargos públicos. Su carrera política comienza con el Partido Comunista Mexicano (PCM), después PSUM y PMS. Para 1989 fue fundadora del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en 1988-1991 se vuelve Diputada Federal y en ese mismo año hasta 1994 como Diputada Local del Distrito Federal, después pasa a ser Senadora en 1997-1999 y comienza como Presidenta Nacional del PRD en 199-2002. Para el periodo de 2004 como candidata del PRD resulta electa 4 julio del 2004 como la Primera Gobernadora de Zacatecas (2004-2010). (Mendoza, 2024; Gobierno de México, s.f; Álamo, 2024; UNAM, s.f; Bahena, 2022).
2007	Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, nació el 27 de noviembre de 1972 en el municipio de Dzemul, en el estado Yucatán. Comenzó su carrera en el Partido Revolucionario Institucional (PRI), en donde fue presidenta municipal de Dzemul durante el periodo de 1998-2001, posteriormente, fue electa como Diputada local en el Congreso del Estado de Yucatán para el periodo de 2001-2003, después da un paso importante al ser electa como Diputada Federal por el II Distrito Federal Yucatán, el cual desempeñó en 2003 – 2006, para este mismo año fue electa como Senadora para el periodo 2006 hasta 2012 pero para 2007 solicitó licencia para contender por la gubernatura de Yucatán. Logrando así ser la primera mujer gobernadora de ese estado durante 2007 al 2012. (Martínez, 2020; Saber Vota, s.f; Sistema de Información Eficiente,s.f).
2015	Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, nació el 17 de junio de 1969 en Magdalena Kino, Sonora. Es Licenciada en Derecho por la Universidad de Sonora. Su trayectoria en la política comienza con el Partido Revolucionario Institucional (PRI) como Regidora del Ayuntamiento de Hermosillo durante el 2000-2003, para el 2004 al 2006 toma el cargo de Presidenta del PRI en Hermosillo, en ese mismo año es asignada como Diputada local por el Distrito XIV de Hermosillo durante el 2006-2009, más adelante toma la presidencia del PRI en Sonora en el periodo de 2010 hasta 2012. En 2015 al 2021 fue designada como candidata del PRI a la gubernatura de Sonora, en donde promovió la Reforma a la Ley Orgánica y Reglamento Interno del Congreso del Estado de Sonora. (Lideres, s.f; EL FINANCIERO, 2022; Gobierno de México, s.f).
2018	Claudia Sheinbaum Pardo, en el 2018 ganó la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México como candidata del partido de izquierda Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), estando a cargo de la jefatura durante el periodo de 2018 a 2023.
	Layda Elena Sansores San Román, nació en la ciudad de Campeche el 7 de agosto de 1945. Es maestra normalista por la Escuela Nacional de Maestros y Licenciada en Psicología por la Universidad Nacional Autónoma de México, cuenta con una maestría en psicología de la

2021	<p>Universidad de Buenos Aires Argentina. A partir de 1976 ocupó varios cargos en el Distrito Federal relacionados con lo administrativo, para 1991 y 2009 perteneciendo al PRI ejerció como Senadora y Diputada Federal plurinominal por Campeche. Después es elegida para la gubernatura de Campeche por el Partido Revolución Democrática (PRD), en donde lideró el Movimiento de Resistencia Civil Pacífica ante el fraude electoral que se suscitó en contra de ella en 1997. En 2018 fue elegida la primera alcaldesa de la Alcaldía Álvaro Obregón y a principios del año 2021 se convierte en candidata para la gubernatura de Campeche. (Sansores, s.f; Campeche Gobierno de Todos, s.f; Gobierno de México, s.f).</p>
2021	<p>Evelyn Cecilia Salgado Pineda, el 5 de febrero de 1982 nació en Iguala, Guerrero. Licenciada en Derecho por la Universidad La Salle de Cuernavaca, cuenta también con una Maestría en Derecho Penal y Juicios Orales y un Posgrado en el Colegio Nacional de Matemáticas. Su trayectoria comienza como asesora del Diputado local Guillermo López Ruvalcaba en Morelos, de 2005-2008 estuvo a cargo del DIF en Acapulco, en 2011 es nombrada delegada local de la Secretaría de la Mujer en Guerrero y en 2012 fue precandidata del PRD para la diputación local del Distrito 3. Para el 2021 es seleccionada por MORENA para que participara por la gubernatura de Acapulco, en donde gana las elecciones el 6 de junio. (Latinus, 2021; Gobierno de Guerrero, 2021; Uno TV, 2021)</p>
2021	<p>Marina del Pilar Ávila Olmeda, Nacida el 19 de octubre de 1985 en Mexicali, Baja California. Estudió la Licenciatura en Derecho en el Centro de Enseñanza Técnica y Superior (CETYS) y dos maestrías, la primera en Derecho Público por la Escuela de Graduados en Gobierno y Política Pública por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y su segunda maestría en Administración Pública por la Facultad de Ciencias Sociales y Política de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), becada por la CONACYT. Su carrera política comienza en 2015 cuando se unió al partido de MORENA, para el 2016 se volvió coordinadora de la organización de Morena en Mexicali, después en el 2018 -2019 estuvo como representante del Distrito 2 de Baja California en la LXIV legislatura, en donde impulso reformas para el transporte y el IVA fronterizo. En el 2019 al 2021 asumió el cargo de Presidenta Municipal de Mexicali y en este mismo año fue electa como Gobernadora de Baja California siendo la primera mujer en obtener este puesto. (Gobierno del Estado de Baja California, s.f).</p>
2021	<p>María Eugenia Campos Galván. Nació el 11 de septiembre de 1975, Chihuahua, Chihuahua. Cuenta con una Licenciatura en Derecho por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, también cuenta con dos maestrías una en Administración y Políticas Públicas en el TEC de Monterrey y su segunda maestría en Estudios Latinoamericanos y Gobierno en la Universidad de Georgetown. María inicia como Diputada Federal plurinominal en la LX legislatura de 2006 al 2009, en ese mismo año se convierte en delegada de Liconsa en Chihuahua hasta el 2011. Para el periodo de 2013 al 2016 es asignada como Diputada Local en la LXIV legislatura del Congreso del estado de Chihuahua, en 2016 – 2018 como la primera mujer en ser presidenta Municipal de Chihuahua ese mismo año fue reelecta y para 2021 solicitó licencia para participar en la elección para la candidatura de Chihuahua en donde resultó ganadora como Gobernadora por el partido de Partido Acción Nacional (PAN) y con la coalición (PAN-PRD). (Gobierno de México, s.f; Expansión Política, 2022).</p>

2021	<p>Lorena Cuéllar Cisneros. Nació el 20 de febrero de 1962 en Xicohténcatl, Tlaxcala. Es licenciada en Educación Especial de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Empezando como docente de niños con discapacidad visual y auditiva. Para 1992-1994 estuvo al frente del DIF de Tlaxcala y dos años después hasta el 2001, fue presidenta de los centros vacacionales del IMSS, en donde obtuvo el Premio Nacional de Calidad. En ese mismo año fue síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlaxcala, también a sido dos veces Diputada Local durante la LVIII legislatura de 2005 a 2007 y en LX legislatura local de 2011-2012. Fue elegida para el periodo 2008 a 2010 como Presidenta Municipal de Tlaxcala y en 2010 solicitó licencia para postularse a la candidatura a gobernadora afiliada al PRI, pero en el 2012 renuncia al PRI y se une al PRD ganando la senaduría en coalición con el Movimiento Progresista (PRD-PT-MC), ejerciendo como Senadora en la LXII-LXIII legislatura de 2012-2018. En este mismo año fue Diputada Federal por el Distrito 2. Y a principios del año 2021 es elegida como candidata a la Gobernatura de Tlaxcala. (Tlaxcala,s.f; Gobierno de México,s.f).</p>
2021	<p>Indira Vizcaíno Silva, Nació en el 14 de enero 1984, estudió la Licenciatura en Derecho, fue Diputada Federal en 2012 en la LXI legislatura, en un principio fue integrante del partido PDR, posteriormente en el 2017 cambio a las filas de MORENA y el 2018 volvió a ser Diputada Federal, en el 2021 participó como candidata para la gubernatura, siendo electa en el periodo 2021-2027. (Gobierno del Estado de México. Gobierno del Estado de México, s.f)</p>
2022	<p>María Elena Lezama Espinoza, Quintana Roo. Llegó a la gubernatura por coalición entre Morena, PVEM, PT. Se desempeñó como periodista local antes de entrar de lleno a la política, siendo militante de MORENA, es apoyada en su candidatura para cargos de elección popular. Posteriormente es respaldada para ser la candidata para gobernadora de Quintana Roo. (Sánchez ,2022).</p>
2022	<p>María Teresa Jiménez Esquivel, Aguascalientes. Estudió Ciencias políticas y Administración Pública, realizó dos maestrías, continúa preparándose ya que estudia un doctorado. Se ha desempeñado en diferentes áreas públicas dentro de los tres niveles, (local, estatal y federal), también fungió como diputada federal en la LXII legislatura de Aguas Calientes. (Sánchez, 2022).</p>
2023	<p>Delfina Gómez Álvarez, Estado de México. Nacida en Texcoco, Estado De México el 15 de noviembre de 1962. Licenciada en Pedagogía, estudió una maestría en Administración de Instituciones Educativas, del 2021 al 2022 fue secretaria de Educación Pública de México, en el mandato del presidente Andrés Manuel López Obrador, se desempeñó como senadora en la LXIV Y LXV legislatura, también fue Diputada Federal del 2015 al 2018. (Gobernadora Portal Ciudadano del Gobierno del Estado, 2025)</p>
	<p>Primera Mujer que asume el cargo de Presidenta</p>
2024	<p>Claudia Sheinbaum Pardo. Nació el 24 de junio de 1962 en la Ciudad de México, Estudió la Licenciatura en física, en la UNAM; una maestría y un doctorado en Ingeniería Energética y Ambiental. De pensamiento izquierdista, además en contra de la desigualdad y la pobreza, con ideales muy marcados se involucró paulatinamente en la política; en el 2015 ganó la alcaldía de Tlalpan, en la CDMX, posteriormente en 2018 ganó la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con el respaldo de su partido MORENA, siendo así que se postula para la presidencia de la República, llegando a ser la primera mujer en México en ganar la presidencia. (Pardo, 2024)</p>

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información consultada en el texto *“Las Indispensables Recuperando la memoria”*, Lovera Sara (coordinación), Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES], México, Primera edición agosto de 2018.

Como parte de la historia política de México, es muy relevante mencionar la aparición de la Izquierda como movimiento social en los años 80, el país vivía tiempos difíciles en diferentes ámbitos, entre ellos la desigualdad económica que existía en la población era cada vez más evidente, junto con ello el poco interés de sus gobernantes por atender las necesidades de la población. Por esta razón, la aparición política de un partido de izquierda que prometía un cambio que consistía en acabar con la desigualdad social, económica y laboral se volvió una esperanza en un pueblo con aspiraciones a vivir de forma justa.

El surgimiento de un partido izquierdista llamado Partido Revolucionario Democrático (PRD), fue formado por grandes políticos con pensamiento de izquierda.

El PRD se fundó en la Ciudad de México, encabezado por Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Porfirio Muñoz Ledo, Ifigenia Martínez, Heberto Castillo, Gilberto Rincón Gallardo, Andrés Manuel López Obrador, entre muchos otros.

Su lema fue "Democracia ya, patria para todos, Con el símbolo del sol azteca, con los colores nacionales, que, por restricciones del PRI, se quedó en blanco y negro y después adoptó el fondo amarillo para quedar en amarillo y negro". (Expansión digital, 2024).

El partido se formó oficialmente el 26 de mayo de 1989, su propósito fundamental era poder acceder a ocupar cargos políticos que les permitieran llegar a gobernar en un principio en la Ciudad de México, antes Distrito Federal; su formación se dio básicamente por el quiebre de otros partidos que no fueron favorecidos en las elecciones que se había dado en 1988, por ello el PRD se volvió una esperanza para no perder el registro

La flexibilidad de las reglas en materia de candidaturas comunes creó una estructura de oportunidades que permitió la conformación del Frente Democrático Nacional. Esta regla había sido diseñada en función del apoyo que los partidos satélites tradicionalmente le habían dado al candidato del PRI. Sin embargo, en 1988 éstos ya no eran requeridos por este partido para lograr la mayoría en los órganos electorales. Así, estos partidos que buscaban sobrevivir encontraron en la candidatura de Cuauhtémoc Cárdenas la vía más adecuada para asegurar sus cuotas de poder. Su postulación por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) lo convertía en un aliado natural y las fuertes críticas expresadas hacia la política económica y a las directrices emanadas de

la Secretaría de Programación y Presupuesto ubicaban a Cárdenas como más cercano a sus planteamientos que Carlos Salinas de Gortari.

La confluencia de estas organizaciones con la Corriente Democrática, que fue una escisión del PRI [...] fue determinante en la candidatura de Cárdenas, pues por un lado impidió a la Secretaría de Gobernación cancelar el registro del candidato disidente, ya que contaba con otras dos opciones partidarias en caso de que esto ocurriera, y, por el otro, la decisión implicó un realineamiento partidario. (Campuzano, 2002: 211).

Este capítulo nos muestra cómo la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género ha estado presente a lo largo de distintas épocas, manifestándose en la exclusión, subestimación, descalificación y menosprecio hacia las mujeres que buscaban participar y ocupar espacios en la política, creando estructuras y normas que reforzaban el dominio masculino.

Por lo tanto, estos antecedentes históricos nos permite comprender el arduo trabajo de muchas de las mujeres por desarraigarse del sistema patriarcal, que las condujo a lograr grandes cambios respecto a sus derechos, logrando el reconocimiento de estos mismos y con ello una serie de atribuciones como: una ciudadanía plena, igualdad de derechos mismos que el de los hombres, la misma pertenencia social de integración, participación, toma de decisiones, desempeño, funcionalidad, etc., logrando con ello mayor independencia y libertad.

De esta manera, la apertura por incorporarse a espacios públicos cobró vida para las mujeres, tras la obtención del sufragio obtenido en 1953, se brindaron mayores oportunidades de inserción a la vía pública y política de este país. Esta apertura va a establecer la creación de marcos legales y políticas públicas, que va a ser impulsado por estas mujeres a través del movimiento feminista.

Dando paso, al siguiente Capítulo titulado Marco Normativo el cual ha surgido como respuesta a estas problemáticas, brindando herramientas legales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, en este capítulo se va a abordar los estatutos internacionales y después los estatutos nacionales de derechos humanos en México.

Capítulo 4. Marco Normativo

Con la inquietud de participar en un escenario político las mujeres se toparon con obstáculos en diferentes partes del mundo, pues no contaban con un marco legal específico que pudiera respaldar y apoyar sus intentos de participación política. Por ello el trabajo de las mujeres por obtener una posición política debió ser extenuante, ya que, en el contexto social que se vivía en el siglo XX, no permitía que las mujeres participaran abiertamente en la política, y como consecuencia sufrieron diferentes tipos de violencia.

Por ello se plantea que a pesar de haber diferencias culturales, sociales y políticas al paso del tiempo se debe de tomar en cuenta que las mujeres lucharon por tener herramientas legales que les permitieran avanzar hacia su objetivo que era ser aceptadas en ambientes que solo eran diseñados para los hombres.

Estas libertades, le proporcionaron a gran parte de las mujeres mayores oportunidades de inserción en distintos ámbitos de los espacios públicos, sin embargo y pese a ello, los inconvenientes que irrumpen el desempeño de sus labores en la actividad política son precisamente circunstancias adversas que imposibilitan su pleno y libre desarrollo en este ejercicio político.

No se debe de dejar de lado que pese al gran esfuerzo que se ha realizado por parte de las mujeres; y aun con el apoyo de los instrumentos legales pesan las costumbres que siguen permeando en diversos ámbitos de la población las conductas misóginas hacia las mujeres por ello resulta aún más complejo hacer efectivo cada uno de los mecanismos legales que se han instituido.

A pesar de existir instrumentos legales desde el siglo XX se siguieron presentando casos de violencia contra las mujeres, siendo así que en México ya existían una larga lista de mujeres que por su intento de contender un cargo político fueron violentadas. De esta manera se registraron casos como el de las mujeres que ingresan a candidaturas son víctimas de violencia política, que se hicieron visibles en el año 2012 con el asesinato de María Santos Gorrostieta alcaldesa del municipio de Tiquicheo en el estado de Michoacán, después encontramos a la precandidata del Partido de la Revolución

Democrática (PRD), Aidé Nava González que fue asesinada en el 2015 en Ahuacuotzingo, Montaña Baja del estado de Guerrero, estos acontecimientos son claves para que las autoridades pongan mayor atención a este fenómeno que genera una gran cantidad de casos de Violencia Política contra las Mujeres y con ello se emprenden acciones para resolver estos delitos.

4.1. Estatutos Internacionales

Una de las primeras acciones internacionales que se realizaron para proteger y garantizar derechos básicos, fue la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) que serían muy importantes por el momento que se estaba viviendo en el mundo, pues el propósito fundamental de su creación sería combatir la violencia ejercida de forma consecuente a las poblaciones afectadas por la Segunda Guerra Mundial.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue aprobada en 1948, contiene 30 artículos donde establece los derechos fundamentales, aplicados tanto para hombres como a mujeres sin distinción, albergan dentro de sí, una serie de principios los cuales son: universalidad, que está dirigido a todas las personas, interdependencia, que están vinculados entre ellos, indivisibilidad, que no pueden separarse, y progresividad, se refiere a su progreso o adelanto. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018: 9, 10,11).

De igual modo se refiere a las obligaciones que deben cumplir las partes integrantes, sociedad y estado, donde los estados tiene la obligación de proteger y respetar estos derechos, mientras que los individuos tienen el deber de hacer respetar esos derechos y el derecho de los demás, a fin de llevar un buen funcionamiento, aplicado para una efectiva realización de los propósitos por la que fue creada.

Por lo tanto, al ser derechos universales, implica que las mujeres se rigen bajo estas mismas concesiones, puesto que no existe una condición o disposición que las excluya de esta declaración, sino todo lo contrario les otorga la misma atribución de derechos, por lo que, en el Artículo 21° de la Declaración Universal de los Derechos

Humanos [DUDH], expresa claramente, el acceso que tiene toda persona de participar directa o indirectamente en las funciones públicas de su país, de manera que no están restringidas de este espacio público. Y en términos de los derechos políticos de las mujeres es importante mencionar que en esta declaración se incluye el derecho universal al voto que menciona lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto". (183a. sesión plenaria, 10 de diciembre de 1948). (Naciones Unidas, s,f).

El reconocimiento de los derechos humanos ha significado el primer trabajo de mayor relevancia, ya que en esta declaración se centran las garantías de libertad y de igualdad de todas las personas de todos los lugares del mundo. Es la base fundamental de apoyo que ha impulsado a otros procedimientos y normas en su creación, que tienen como propósito proteger la dignidad de los individuos en todos sus aspectos.

Por tanto, después de haber mencionado este primer mecanismo que protege y da garantía a los individuos en sus derechos, seguiremos a enunciar los subsecuentes instrumentos normativos que se fueron creando para la protección y resguardo de los derechos de las mujeres, así como de la discriminación que han enfrentado muchas de ellas, como hemos planteado en esta investigación se ven expuestas ante acciones de violencia que dañan sus derechos fundamentales.

Después de la DUDH, surgieron varios instrumentos jurídicos internacionales, para que las mujeres puedan participar en la toma de decisiones, lograr el acceso a una igualdad de oportunidades, equidad, proteger y resguardar sus derechos, a continuación, se presenta una tabla en donde podemos observar el año en se implementaron y las características de cada uno de estos instrumentos.

Tabla 3. Instrumentos Jurídicos Internacionales

Año	Instrumento	Contexto
1946	Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer [CSW]	Se constituyó como una subcomisión de la Comisión de Derechos Humanos el 21 de junio de 1946 en Nueva York, dedicada exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.
1948	Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer	Se llevó a cabo el 30 de abril de 1948, en Bogotá Colombia, en donde se acordaron dos artículos: El primer artículo nos menciona que los Estados Americanos otorgan a la mujer los mismos derechos civiles que poseen los hombres y el segundo artículo nos habla sobre los instrumentos de ratificación que serán depositados en la Organización de los Estados Americanos y a su vez tienen que notificar a los Gobiernos signatarios.
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH]	Fue adoptada por las Naciones Unidas [ONU] el 10 de diciembre de 1948 como respuesta a los actos ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial. En donde reconoce los derechos humanos implementados en 30 artículos, promoviendo la base de la libertad, justicia y paz.
1948	Convención Interamericana Sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer	Esta convención se llevó a cabo el 5 de febrero de 1948 en Bogotá, Colombia; En donde 35 países participaron y determinaron que las mujeres pueden ejercer el derecho al voto sin restricción alguna y elegir a su representante político.
1952	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1952 y establecida en 31 de marzo de 1953 en Nueva York, Estados Unidos y en México fue aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980 y publicada en 1981. Esta convención es el primer instrumento internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres y a promulgar el acceso a la vida política.
1966	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)	Se propone el 16 de diciembre 1966 y entra en vigor el 23 de marzo de 1976 y en México se valida el 23 de junio 1981. Cuenta con 53 artículos e integrado por 173 Estados, se crea con la finalidad de otorgar protección a todas las personas y respetar los derechos humanos a nivel internacional.
1966	Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos	Fue adoptado en 1966, Nueva York, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y en México el 16 de marzo del 2002. Este protocolo se crea para establecer un sistema, mediante el cual el comité de Derechos Humanos puede recibir y considerar denuncias de particulares que aleguen violaciones a sus derechos humanos.

1967	Declaración para la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer	Se aprueba el 7 de noviembre de 1967, el cual va a contar con 11 artículos que busca eliminar la violencia y la discriminación que es ejercida a las mujeres en el ámbito familiar, política, económica, social y cultural, mediante una relación de poder sobre la mujer.
1969	Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	Se presentó el 22 de noviembre de 1969 en Costa Rica, y entró en vigor hasta el 18 de julio de 1978. Estableciendo un documento que se divide en tres partes, el cual está comprendido en once capítulos y cuenta con 82 artículos.
1975	Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer	En 1975 se llevó a cabo en la Ciudad de México la primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al mismo tiempo se celebró el año Internacional de la Mujer, en donde se planteó crear nuevos esfuerzos a nivel mundial para seguir promoviendo el adelanto de las mujeres en cuanto a sus derechos, retomando tres objetivos: 1) La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género, 2) Plena participación de las mujeres en el desarrollo, 3) Una mayor contribución de las mujeres a la paz mundial.
1979	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW)	Adoptada en Nueva York el 18 de diciembre 1979 y suscrita en México el 17 de julio de 1980 entra en vigor el 3 de septiembre de 1981. Fue creada para la protección y defensa de los derechos humanos y libertades de las mujeres, en donde reconoce las desventajas en que se ven expuestas y encasilladas, brindando condiciones de igualdad y libertad.
1992	Declaración de Atenas	Es adoptada en la primera cumbre europea "Mujeres en el Poder" celebrada el 3 de noviembre de 1992, en donde se incorpora el término de "Democracia Paritaria".
1993	Conferencia Mundial de Derechos Humanos	Esta conferencia se realizó del 14 al 25 de junio de 1993 en Viena, Austria. En donde se presentó un plan para proteger y promover los derechos de las mujeres, niños y los pueblos indígenas, que garantice medidas legislativas y cooperación de los estados a nivel internacional y nacional.
1994	Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)	Se establecen los mecanismos para definir la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, y con ello garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia que proteja y defienda sus derechos tanto en el ámbito público como en el privado.
1995	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	Esta declaración surge de las conferencias realizadas del 4 al 15 de septiembre de 1995, siendo la cuarta conferencia organizada por las Naciones Unidas de las cuales se llevaron a cabo en la Ciudad de México 1975, Copenhague 1980, Nairobi 1985 y Beijing 1995. Establece una serie de objetivos estratégicos y medidas

		para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género, enfocándose en 12 puntos.
1999	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	El 6 de octubre de 1999 en Nueva York, EUA, se crea este protocolo para reafirmar que las mujeres deben de disfrutar de condiciones de igualdad y libertad. Adoptando medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos, estableciendo 21 artículos y es ratificado por México el 15 de marzo de 2002.
2000	Declaración del Milenio de las Naciones Unidas "Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)"	Fue pactada por los estados y los gobiernos el 8 de septiembre del 2000, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Para unificar esfuerzos y seguir generando medidas hacia una buena calidad de vida a los habitantes de cada país y con ello velar por los derechos humanos.
2016	Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres	Se concentra en todas las acciones que dañen de una u otra manera, el actuar de las mujeres en sus diferentes espacios, esta Ley dispone de medidas específicas de protección para que los organismos públicos colaboren y atiendan el problema de violencia que sufren las mujeres.

Fuente: Elaboración propia con base a las lecturas consultadas CSW, ICCPR, Belém do Pará, CEDAW, Pacto de San José, DUDH, ODM, Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, entre otros documentos.

A nivel regional, se creó la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) en 1928 como el primer organismo jurídico, enfocada en los temas de igualdad de género y los derechos políticos de las mujeres en América, el CIM adoptó la Convención Interamericana Sobre Concesión de Derechos Políticos de la Mujer que determina que las mujeres puedan ejercer el derecho al voto sin restricción alguna, y con ello tener la libertad de participar en la decisión para elegir a su representante político que más le convenciera y permitirse actuar en la toma de decisiones que antes solo les competían a los hombres el voto y también a ser elegidos no deberá ser restringido por razones de sexo. (Mejía, 2012: 198).

En esta convención se establecieron dos artículos fundamentales, pero en materia de derechos políticos encontramos al artículo 1° en donde nos menciona que "Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo. (CODHEM, s.f: 1).

En 1946 la Organización de las Naciones Unidas crea la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), que es considerada como el principal órgano

internacional intergubernamental que se dedica particularmente a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, encargándose de evaluar la condición jurídica y social de la mujer a nivel mundial, en donde obtuvieron un panorama de la situación política y jurídica de las mujeres en cada país. Centrándose en establecer normas y convenciones internacionales que ayuden a sensibilizar a las personas sobre los derechos de las mujeres, como la elaboración de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer en 1953.

Esta convención proclama el acceso a las mujeres en la vida política, garantizando el derecho al voto, que puedan ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas en condiciones igualitarias y sin discriminación en donde enmarca reducir la exclusión de las mujeres en el ámbito político como se menciona en los siguientes artículos:

Artículo I Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. (Rodríguez, Rodríguez, s.f: 120).

La CEDAW va a crear el Protocolo Facultativo con el propósito de averiguar sobre las violaciones que presentan las mujeres y niñas por los estados y con ello poder emitir recomendaciones y procedimientos para contrarrestar las violaciones que afectan el goce de sus derechos, en México este protocolo es aprobado el 14 de diciembre de 2001 y entra en vigor el 15 de junio de 2002.

Su declaración está dividida en seis partes que contiene treinta artículos y en materia de derechos políticos lo vamos a encontrar en la Parte II Artículo 7 que nos menciona las medidas que se deben seguir para eliminar la discriminación contra la mujer en la política y espacios públicos del país como:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución

de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. (Naciones Unidas, s.f: 4).

El CIM impulso a que se adoptara *La Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer* (Belem do Pará) el 9 de junio en 1994, con el propósito de que abordara la temática y la violencia contra las mujeres en los espacios públicos como privados, logrando establecer mecanismos de protección y defensa sobre los derechos de las mujeres, estableciendo una definición sobre la violencia contra la mujer el cual podemos encontrar en el artículo 1 en donde nos menciona que, la violencia es:

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. (Convención de Belém Do Pará, 1995: 3).

Y en el artículo 5 vamos a encontrar que las mujeres pueden gozar “libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.” (UNIFEM, 2008: 15).

Para el 2004 se va a crear el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) con la finalidad de que pueda analizar e inspeccionar que se efectúe la implementación de este trabajo en los países de la región, esto se refiere al Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém Do Pará, cuyas siglas son

(MESECVI), donde los Estados Parte acordaron dar la debida observancia para su cumplimiento. (González, 2015-2017: 6, 7).

4.2. Estatutos Nacionales de Derechos Humanos de las Mujeres en México.

Las mujeres han tenido que recorrer un largo camino para que sus derechos humanos sean ampliamente reconocidos, como se ha mencionado en el anterior capítulo, ya que han sido obstaculizadas durante décadas bajo argumentos machistas y discriminatorios en donde son vistas como seres inferiores y que carecen de preparación para votar y ejercer cargos de elección popular.

El Estado mexicano al reconocer los derechos de las mujeres, constituye y crea mecanismos para evitar la discriminación en contra de ellas. Estos instrumentos humanos que resguardan y benefician esos derechos, contienen dentro de sí, las disposiciones que advierten los lineamientos necesarios para proteger los derechos de las mujeres. Por lo que en la siguiente tabla presentamos los Instrumentos Nacionales que fueron creados para tal propósito.

Tabla 4.

Instrumentos Nacionales que protegen a las mujeres en casos de violencia y discriminación en la vida política.

Año	Instrumento	Contexto
1974	Ley General para la Igualdad entre hombres y mujeres.	En 1974 el Congreso de la Unión aprobó la reforma al artículo 4° que establece la igualdad entre hombres y mujeres, logrando que las mujeres adquirieran legalmente igualdad jurídica, derechos y obligaciones como los hombres. Con el fin de erradicar las barreras que restringen el pleno desarrollo de las mujeres en la política, economía y en los social.
1998	Comisión Nacional de la Mujer.	Se crea la Comisión Nacional de la Mujer (CONMUJER) el 31 de agosto de 1998, que va a establecer políticas, lineamientos y criterios para dar integración, ejecución, seguimiento, supervisión, evaluación y control al Programa Nacional de la Mujer 1995 – 2000 (PRONAM)

2001	Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).	Esta ley se publicó en el 2001 por medio del Diario Oficial de la Federación, en donde se va a establecer la creación de un organismo público descentralizado para transversalizar la perspectiva de género a nivel nacional. Por lo tanto, el objetivo de esta institución “es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país bajo los criterios de: Transversalidad, Federalismo y Fortalecimiento de los vínculos con los poderes [...] tanto federal como estatal” (Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, 2001: 1).
2003	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	Se publicó el 11 de junio de 2003 con el fin de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerce a cualquier persona y se busca promover la igualdad de oportunidades, para que la población sea tratada como iguales.
2007	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Se publica el 1 de febrero 2007, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en esta ley se incorpora por primera vez los tipos de violencia, psicológica, física, económica, patrimonial y sexual. También va a definir las modalidades de violencia como violencia familiar, laboral, docente, comunitaria e institucional.
2016	Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.	Este protocolo se realizó en el 2016, el cual surge para contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan al ejercer sus derechos políticos – electorales, en los procesos electorales como en el proceso del 2015.
2017	Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	Se crea en el 2017 ante la ausencia de un marco normativo que regule la violencia política que sufren las mujeres en ámbito político, en donde se busca crear herramientas y plasmar un concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género.
2014	Reforma Constitucional en materia electoral “Paridad de Género”.	Esta reforma se publica en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en donde se modificaron varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], ratificando la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [LGIPE] y La Ley General de Partidos Políticos [LGPP], incluyendo en el artículo 41° la Paridad de Género “estipula que los partidos políticos deben presentar sus candidaturas de forma paritaria para los congresos federales y locales” (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024:34)

2020	Reforma a ocho leyes federales: LGAMVLV, LEGIPE, LGMDE, LGSMIME, LGPP, LGRA, LOPJF y LFGR.	El 13 de abril de 2020 se lleva a cabo la reforma a ocho leyes federales en busca de atender y castigar la violencia política en contra de las mujeres. En donde se define que es la VPMG, se incluye un listado de conductas, infracciones electorales y sanciones. Se implementa un Procedimiento Especial Sancionador para VPMG, entre otras.
2020	Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la elaboración del Análisis de Riesgo en los Casos de Violencia Política Contra Las Mujeres En Razón de Género.	El 31 de agosto de 2020 por el Consejo General del INE aprobó un protocolo con la finalidad de que el INE, actué con certeza al momento de realizar los análisis de riesgo, ordenar medidas de protección y elaborar planes de seguridad para las víctimas de VPMRG y lograr el pleno ejercicio de los derechos políticos – electorales de las mujeres. El cual se utilizó en las elecciones del 2020 – 2021 para valorar el riesgo y las medidas de protección de los casos de VPMRG.
2020	Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres [RNPS].	Este registro surge a partir del Proceso Electoral Federal 2020-2021, implementándose el 7 de septiembre de 2020. En donde se proporciona una lista de todas las personas que son sancionadas por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género. Las personas sancionadas permanecen en este registro dependiendo del agravio, por ejemplo: 3 años falta leve, 4 años falta ordinaria, 5 años falta especial y por último 6 años reincidencia. (INE, s.f.)

Fuente: Elaboración propia con base a los blogs que proporciona en su sitio web del Gobierno de México sobre los instrumentos del marco jurídico para erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres. <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/igualdad-entre-mujeres-y-hombres>

Es importante destacar que en el 2007 las feministas Andrea Medina y Marcela Lagarde presentaron ante la Cámara de Diputados como propuesta la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, que busca coordinarse ante la federación, las entidades federativas y con los municipios, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, en donde expusieron los feminicidios ocurridos en la Ciudad Juárez, Chihuahua. Una vez aprobada, la ley establece los lineamientos jurídicos y administrativos para que el estado pueda intervenir en todos los niveles para garantizar y proteger los derechos de las mujeres, mediante una vida libre de violencia.

Esta ley cuenta con una versión federal que aplica a nivel nacional y con versiones locales para cada estado, por consiguiente la ley está conformada por sesenta artículos, en donde encontramos el artículo 6 que menciona los tipos de violencia que se ejercen

en contra de las mujeres y en el Título II las Modalidades de la Violencia que contiene cinco capítulos especificando cada una de estas modalidades, por ejemplo el 14 de octubre de 2016 en la CDMX es tipificado como delito el acoso sexual en el Código Penal y después solo 16 de las 32 entidades van a castigar esta violencia, también se incluye el termino feminicidio por la Dra. Marcela Lagarde como una violencia cometida en contra de las mujeres por razón de su sexo.

Con el paso del tiempo se han realizado diversas reformas y adiciones a esta ley como la del 13 de abril de 2020 en donde se adiciona el Capítulo IV (BIS) de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, logrando tipificar esta violencia como un delito penal, electoral y administrativo. En el artículo 20 Bis nos menciona que es la violencia política y en qué consiste, esta definición la podemos encontrar en el apartado del marco conceptual, por lo consiguiente puede manifestarse en cualquiera de los diferentes tipos de violencia mencionados en artículo 6 y que puede ser perpetrada por “agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.” (Artículo 20 Bis, 2023:8).

Después se adiciona el Capítulo IV TER las personas la Violencia Digital y Mediática el 01 de junio de 2021. Que nos menciona que la violencia digital es:

Toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. (LGAMVLV, 2024: 12).

Se va a denominar a Ley Olimpia como el conjunto de reformas legislativas que buscan reconocer la violencia digital y sancionar este delito que atenta contra la integridad de las personas por los medios digitales que es conocido como ciberacoso en donde la ONU MUJERES lo define como un comportamiento violento que se “expande a través de los medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de

mensajería móvil, y que causa daños a la dignidad, la integridad y/o la seguridad de las víctimas. Algunas formas de violencia digital son: monitoreo y asecho, acoso, extorsión, desprestigio, amenazas, suplantación y robo de identidad, así como abuso sexual relacionado con la tecnología, entre otras”. (ONU MUJERES, 2020:1).

A finales del 2022 se plantea tipificar la violencia ácida y que sea incluida en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que este delito pueda castigar a los perpetradores de estos ataques y con ello aplicarse a todas las entidades y niveles de gobierno. La iniciativa de esta Ley Malena puede ayudar a reducir la impunidad, detectar los riesgos, crear estrategias de prevención, protección, reparación de los daños y poder brindar atención médica.

En donde la Fundación Carmen Sánchez nos indica en su sitio web <https://fundacioncarmensanchez.org/quienes-somos/> que no hay cifras exactas de cuantos ataques con ácido hay en México, pero esta fundación lleva un registro de 28 víctimas de las cuales solo 22 han logrado sobrevivir, siendo la CDMX, Puebla y el Edo. De México es donde se reportan más crímenes, ya que el 85% de estos ataques son cometidos por los hombres (parejas y exparejas de las víctimas).

En la gaceta de la UNAM y Milenio nos mencionan que Puebla fue el primer estado en aprobar la Ley contra Ataques con Ácido el 2 de marzo de 2023, logrando que se tipificará como feminicidio y con ello sentenciar de 26 a 40 años de cárcel. Después se sumaron varios estados quienes aplican esta ley como Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca, San Luis Potosí, Estado de México, Baja California, Quintana Roo, Campeche, Sinaloa y Colima.

Para el 19 de febrero de 2024 se presenta la “Ley Malena” entrando en vigor como reforma a la Ley de Accesos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal de la Ciudad de México, que tipifica a la violencia ácida como un delito que se lleva a cabo por ataques con ácido, sustancias químicas o corrosivos que causan daños a las mujeres, adolescentes, entre otras personas. Establece que las instancias de salud deben de reportar ante el Ministerio Público los casos que registren este tipo de violencia, indicando que estos ataques van a ser sancionados con penas de 8 hasta 12 años de

prisión y con multas de 300 a 700 veces la Unidad de Medida y si las lesiones se consideran tentativas de feminicidio su sentencia es de 11 y 46 años de prisión. Por lo tanto, la ONU MUJERES nos menciona que “un ataque con ácido supone arrojar ácido a una víctima, generalmente a la cara, con premeditación. Además de causar trauma psicológico, los ataques con ácido provocan dolor agudo, desfiguración permanente, posteriores infecciones, y a menudo ceguera en un ojo o en ambos”. (2011).

LGAMVLV en su tipología no menciona que la violencia simbólica está implícita en todo y presente en la política, así lo refiere Georgina Cárdenas en su texto *Violencia política contra las mujeres*. La carencia del capital simbólico, “La violencia simbólica, implica que las mujeres nieguen su propio poder y se encuentren atrapadas en esquemas mentales que son producto de la asimilación de las relaciones de poder”. (2023:158), por eso es importante tener claro que esta violencia está presente y es utilizada en contra de las mujeres que participan en la ámbito político, en el Protocolo para la Atención de Violencia Política Contra las Mujeres debido a Género, va a proporcionarnos que esta violencia se caracteriza por ser una “violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política” (Protocolo para la Atención de Violencia Política Contra las Mujeres debido a Género, 2017: 32).

Cuadro 1.

Tipos y Modalidades de violencia que se ejercen en contra de las mujeres.



Fuente: Elaboración Propia, basándonos en La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Es importante comprender que las mujeres siguen enfrentando desafíos en los procesos electorales y en los partidos políticos, ocasionando violencia política que se utiliza para disuadir a estas mujeres a postularse en cargos políticos y participar en actividades, en donde se ejercen distintos tipos de violencia mostrados en el cuadro 1, para debilitar a las candidatas y que se encuentren vulnerables ante estos actos de violencia, en donde Lena Krook y Restrepo Sanin nos mencionan que “la sexualidad de las mujeres es un símbolo potente. Las amenazas de violación se aprovechan de las creencias de que las mujeres son vulnerables y que pueden ser castigadas usando acciones de índole sexual.” (2016:142).

A pesar de que se han creado herramientas y mecanismos para garantizar una representación equitativa entre mujeres y hombres, en busca de un panorama político en donde las mujeres tengan la oportunidad de desempeñarse y participar plenamente en la política, por ejemplo, con la creación de cuotas de género y la paridad, que se explica a continuación.

Dentro de una sociedad que va evolucionando y pueda crecer se da entrada en la política a las mujeres, por ello se realizaron cambios que, como primer principio, era de incluir a las mujeres para participar activamente en la política, a lo que le llamaron cuotas de género.

Las cuotas de género son un sistema de acción afirmativa donde el objetivo es abrir espacios a las mujeres para que ocupen posiciones políticas. Indica el porcentaje de mujeres que deben integrar un organismo público o de quienes aspiran o se postulan a cargos de elección popular. Las cuotas de género también son llamadas como cuotas de participación de las mujeres, y tiene como objetivo garantizar la participación de las mujeres en cargos de elección de los partidos políticos. Es decir, es un sistema obligatorio donde se tienen que incorporar a las mujeres en las listas de candidaturas. (Corona, 2015: 117).

En México con el propósito de fomentar la colaboración activa de las mujeres como un derecho, se debían incluir el 30 % de candidatas mujeres como lo establecía el Código Federal Electoral de Instituciones. “En 1993, en el plano federal, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) llamaba a los partidos políticos a promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país”. (Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, 2013:13). Para 1996 se hacían

recordaciones dentro de los partidos políticos para sus candidaturas en las que enfatizaban que no se debía rebasar el 70 % de registros para candidaturas de un solo género. No fue sino hasta la reforma del 2002 que el (COFIPE) realizó cambios y establece de carácter obligatorio que la participación debía ser de 70% de hombres y 30% de mujeres en elecciones federales.

En el 2008 se reforma la ley, aumentando el porcentaje de participación para las mujeres quedando de 60% hombres y 40 % de mujeres. Pese a que se dieron avances para lograr que más mujeres se sientan legalmente apoyadas para ocupar cargos dentro del congreso, no han sido totalmente respetados.

La aplicación de la ley y de la cuota en ella contenida permitió que la legislatura federal alcanzara una conformación parlamentaria más equitativa, con una presencia sin precedentes de 44 senadoras (34.3%) y 187 diputadas (37.4%). Con esta decisión México logró dar un gran paso en el deber de promover la igualdad de género, la autonomía de la mujer y, concretamente, eliminar la inequidad entre mujeres y hombres en el ámbito de la representación política, al superar en 2012 uno de los indicadores contemplados en los Objetivos de Desarrollo del Milenio establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que imponía a los países contar, para el año 2015, con una representación parlamentaria femenina de cuando menos el 30 por ciento. (Freidenvall et al. 2013:14).

Tabla 5. *Avance de las cuotas de género en México.*

Año	Situación	Acción Normativa
1993	La participación de las mujeres en la Cámara de Diputados oscilaba alrededor del 15% por debajo del umbral recomendado.	Artículo 175 del COFIPE en 1993 señalaba únicamente que los partidos políticos deben promover 'una mayor participación de las mujeres en la vida política del país'
1996	La participación de las mujeres no se incrementó en mayor medida	En el COFIPE se incluyó una regla de no otorgar más de 70% de candidaturas a un solo género. Con ello se logra un ligero incremento de un 4.8%, con lo que se aumentó a un 18% la presencia de las mujeres en el poder legislativo
		La reforma al Código electoral mantiene la cuota en un 70-30, establece su aplicación para las candidaturas propietarias y no para el total de candidaturas (Propietarios y suplentes en conjunto). A ello se sumó la regla que obligaba a conformar las

2002	Los partidos ingresaban candidaturas 'simbólicas', como las candidaturas suplentes, o colocaban a las candidatas en los últimos sitios	listas de candidatos por principio de representación proporcional en segmentos de 3, y a incluir en los primeros tres segmentos de cada lista un candidato un género diferente, con ello se garantizaba presencia de por lo menos 3 mujeres dentro de los primeros 9 lugares de la lista. Se incluyó en el artículo 175 una sanción por el incumplimiento de la cuota de género, incluyendo una posible negativa de registro. Con ello la representación de las mujeres logran el 23% de representación en ambas cámaras
2007	Se inicia un importante desarrollo jurisprudencial en relación con la constitucionalidad de las cuotas y a las reglas para su implementación	Establecimiento de la cuota obligatoria con el umbral del 40%. Con ello se logró la representación de las mujeres de 28%, lo que significó un incremento del 5% de la presencia de mujeres con relación a la legislación anterior
2007		Sentencia sup-jdc-2580/2007 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) se determinó que es legal y constitucional modificar el orden de los candidatos en una lista para cumplir con el principio de equidad de género
2009		Sentencia SUP-JDC-461/2009 del TEPJF, estableció que el principio de alternancia en el orden de los candidatos en las listas de representación de los candidatos, por lo que no puede haber más de tres candidatos del mismo género y disponerse de acuerdo con el principio de alternancia para evitar los lugares consecutivos.
2011	En septiembre de 2009, ocho diputadas pidieron licencia para dejar su cargo de representante popular, en el primer día de sesión de trabajo en la LXI Legislatura. Esto con el fin de dejar su lugar al mismo número de hombres. En voz de Magdy Martínez-Solimán, coordinador residente del sistema de Naciones Unidas en México, sostuvo que "México se merece más respeto a sus instituciones, a sus diputadas electas, a sus mujeres y a sus votantes".	Sentencia sup-jdc-12624/2011. Con ella la Sala Superior del TEPJF eliminó la excepción a la cuota en las candidaturas por la vía uninominal, obligando a los partidos a cumplir con la cuota independientemente del medio interno en la selección de candidatos. Estableció que dentro del 40% de las candidaturas correspondientes al género minoritario, la integración de la fórmula a presentarse (propietario y suplente) debía ser del mismo género. Este punto logró erradicar el fenómeno de las Juanitas. Esta misma sentencia también permitió fórmulas mixtas con el 60% restante. Esta medida obligó a los partidos políticos a respetar y garantizar la cuota de género tanto en las listas de representación proporcional, como en las candidaturas por la vía uninominal, independientemente del método de elección interna en los partidos políticos. Con ello la representación de las mujeres en la Cámara de Diputados logró una conformación del 37% después de las elecciones federales de 2012
	Paridad de Género. Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no	Nueva redacción del artículo 41 constitucional (supra 29) que impone a los partidos políticos la obligación

<p>2013- 2014</p>	<p>Discriminación contra las Mujeres 2013-2018. VI. Participación política y social La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece como objetivo proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promover el empoderamiento de las mujeres, así como la participación y representación política equilibrada de mujeres y hombres. La participación de las mujeres en el ámbito político a nivel federal presenta avances. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia 12624/2011 que estipula la obligatoriedad de las cuotas de género, así como la integración de fórmulas con suplencias del mismo sexo, establecidas en las modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Gracias a ello, en 2012, la representación de mujeres en la Cámara de Senadores alcanzó 33 .6% y en la Cámara de Diputados 36 .8%; con ello se cumple a nivel federal uno de los ODMs, de alcanzar un mínimo de 30% de mujeres en el Congreso. Sin embargo, en los poderes locales, representados por las presidencias municipales, la participación de las mujeres en 2013 es de apenas un 6 .9 por ciento; las regidoras y síndicas representaban en 2011 un 38 .5% y un 26 .8%. En este ámbito se debe considerar la necesidad de incrementar la participación de las mujeres indígenas y generar estrategias que las lleven a conocer sus derechos.</p>	<p>de garantizar la paridad de género, para integrar listas de candidatas a legisladores federales y locales con el 50% de hombres y el 50% de mujeres.</p> <p><i>La Ley General de Partidos Políticos (LGPP)</i></p> <p>En su Artículo 3. 1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. 3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. 4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. 5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior .18 Y, a su vez, establece que los partidos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros tanto en la integración de sus órganos como en la postulación de candidatos, de acuerdo con su Artículo 34. (Numeral) 1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección. 2. Son asuntos internos de los partidos políticos: ... b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular...19</p> <p><i>Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales (LGIPE).</i></p> <p>CAPÍTULO III. Del Procedimiento de Registro de Candidatos Artículo 232. "... (Numeral) 2. Las candidaturas a diputados y a senadores a elegirse por</p>
-----------------------	---	--

		<p>el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.</p>
<p>2013- 2014</p>	<p>La presencia de mujeres en los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno se encuentra lejos de la paridad, del total de personas en puestos directivos superiores, las mujeres no alcanzan ni un 24%. En cuanto al Ejecutivo Federal, la participación femenina en los mandos medios y superiores representa apenas el 35.5% y se concentra en la más baja jerarquía (subdirector, jefas de departamento, enlaces). La representación femenina en las entidades federativas en puestos de alta dirección apenas alcanza un 14.6%. En la Suprema Corte de Justicia Nacional, sólo 2 de los 11 ministros son mujeres. De los magistrados del Pleno de los Tribunales Superiores de Justicia en 2012, 28.6% eran mujeres. Finalmente, la participación de las mujeres en puestos de toma de decisión en las estructuras sindicales es de menos de un 4%</p>	<p>3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de estas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros...”²⁰ Asimismo, la propia Ley detalla en su Artículo 14: (Numeral) “...3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo, deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional. (Numeral) 4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género. (Numeral) 5. En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.”²¹ Así como para las candidaturas independientes en la misma LGIPE: “Artículo 363. 1. Para los efectos de la integración del Congreso de la Unión en los términos de los artículos 52 y 56 de la Constitución, los Candidatos Independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de la integración de la Cámara de Senadores deberán registrar una lista para la entidad federativa que corresponda, con dos fórmulas de Candidatos Independientes, propietarios y suplentes en orden de prelación. Artículo 364. 1. Las fórmulas de candidatos para el cargo de senador, deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto...”²² “Artículo 363. 1. Para los efectos de la</p>

		integración del Congreso de la Unión en los términos de los artículos 52 y 56 de la Constitución, los Candidatos Independientes para el cargo de diputado deberán registrar una lista para la entidad federativa que corresponda, con dos fórmulas de Candidatos Independientes, propietarios y suplentes en orden de prelación. Artículo 364. 1. Las fórmulas de candidatos para el cargo de senador, deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto...”
--	--	---

Fuente: Cuadro tomado de la Doctora Gloria Luz Alejandre Ramírez (2016) en el capítulo “Reforma Política, paridad de Género en el Congreso Mexicano y los nuevos parámetros de la relación Ejecutivo – Legislativo” en Fernando Pérez Correa (Coordinador), *Presidencialismo y Reforma del Estado: Cambios y Persistencias en el Sistema Político Mexicano*, pp. 71-73.

4.2.1. La Paridad como inclusión política

Como un gran avance en México se agrega el principio de paridad en la Constitución en el 2014, dentro del artículo 41. Con ello se ordena que los partidos políticos deberán actuar de forma paritaria en la elección de sus candidaturas para los congresos federal y local. (Suprema Corte de Justicia de la Nación)

Debido al interés de las mujeres en participar políticamente, se volvió fundamental realizar cambios a nivel legislativo que les permitiera que llegaran sin obstáculos a ocupar dichos cargos. Cabe agregar que no resultaría nada fácil para las mujeres que se les permitiera ser partícipes de la política, puesto que la política se encontraba reservada exclusivamente para los hombres, por ello fue necesario agregar el principio de paridad de género como una herramienta que les facilitará su inserción a la contienda política. Sin embargo, se debe ser más explícita con el término paridad y la RAE define paridad como “igualdad de las cosas entre sí”. (<https://dle.rae.es/paridad>), con esta definición aplicada al escenario político debemos de comprender que debería ser fácil poder llegar a la inclusión total de las mujeres en la política, aunque, basadas en los hechos los hombres han ocupado cargos públicos mayormente y que en comparación con las mujeres su participación resulta mínima y relegada.

Por ello es importante mencionar a Rosa Cobo que, en su artículo, *Democracia paritaria y sujeto político feminista*, en donde aborda el concepto de paridad con un amplio conocimiento.

La paridad plantea que la participación en lo público y lo político, y las tareas que se derivan de esa participación, debe recaer igualmente en varones y mujeres. La noción de democracia paritaria nace de la contradicción entre el aumento de mujeres en muchos de los ámbitos de la vida social y su ausencia de los espacios donde se votan las leyes y se toman decisiones que afectan al conjunto de la sociedad y muy particularmente a las vidas de las mujeres aumento de participación política de las mujeres en México, y siendo un principio de participación y sobre lo importante que resulta la toma de decisiones que las mismas mujeres. (2002: 31).

Aunque es fundamental mencionar el proceso histórico que desencadenó la lucha acerca de la participación de las mujeres en el ámbito político. Y por ello se menciona que las mujeres europeas fueron las pioneras y en la búsqueda de pertenecer a la esfera política, en donde demandaron la baja representación que tenían en el parlamento, reflejando la desigualdad que las mujeres representaban en las instancias y organismos públicos y políticos, por lo tanto buscaban una igualdad equilibrada entre mujeres y hombres, creándose como propuesta la “Paridad”, por el Consejo de las Comunidades Europeas en 1989 y gracias a esto se da la primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder” en Atenas 1992, que nos menciona:

La igualdad formal y real entre mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano. Las mujeres representarán más de la mitad de la población. La democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones. Las mujeres representan la mitad de las inteligencias y de las cualificaciones de la humanidad y su infra- representación en los puestos de decisión constituye una pérdida en su conjunto para la sociedad. Una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones es susceptible de engendrar ideas, valores y comportamientos diferentes, que van en la dirección de un mundo más justo y equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres La infra-representación de las mujeres en los puestos de decisión impide asumir plenamente los intereses y las necesidades del conjunto de la sociedad. La necesidad de alcanzar un reparto equilibrado de los poderes públicos y políticos entre mujeres y hombres. La igualdad de participación de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones públicas y políticas. (Declaración de Atenas, s.f: 2).

Debieron de pasar años para que las mujeres incursionaran de lleno en la política y poder obtener un cargo popular y no fue hasta que se llevó a cabo la Décima

Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe sobre la Mujer del 6 al 9 de agosto 2007, en Quito Ecuador. Abordando diversos puntos que se enfocan en manifestar su acuerdo y cooperación que garantizara la participación de las mujeres en el ambiente político, así como poder acceder a cargos públicos; fue así como se estipulo el Consenso de Quito, y que dentro del mismo en el numeral 25, inciso II, habla sobre las medidas y los mecanismos que se deben de adoptar para alcanzar la paridad, mencionándonos que se debe

Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas. (Consenso de Quito, 2007: 4).

De esta manera, nos explica que la paridad es donde las mujeres ejercen el poder en los diversos ámbitos de forma equilibrada y equitativamente interactúan junto con los hombres de forma igualitaria, y donde se reconoce la diferencia entre los sexos sin jerarquizarlos, es decir, es la búsqueda de una representación democrática que pueda reflejar una diversidad y con ello garantizar un equilibrio en la representación y en la toma de decisiones, por lo tanto, la paridad tiene como objetivo alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la representación social, económica y política.

Las mujeres mexicanas han sido determinantes para la búsqueda de participar activamente en la política, por ello un logro fue en 1953 con la obtención del voto femenino, aunque no se percibía la participación política de las mujeres como en la actualidad, si se habían logrado colocar políticamente en algunos estados. Como ya se abordó ampliamente en el capítulo del contexto histórico.

Los cambios se debieron dar dentro del marco legal para poder hacerlos efectivos, ya que las mujeres debían tener la garantía y las mismas oportunidades de participación dentro del escenario político, por ello dentro del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, en el artículo 218, numeral tres, se describe que: “Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de

postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional”. (2008: 98).

Dentro de la *Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales* también se establece que la paridad de género es “Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación”. (2024: 3).

4.2.2. INE

El Instituto Nacional Electoral nos menciona que la violencia política contra las mujeres afecta los derechos políticos – electorales de las mujeres al momento de ejercer el voto, al ser electas en los procesos electorales, cuando se desarrollan en la esfera política, siendo militantes de los partidos políticos, entre otros puestos. Por lo tanto, el Consejo General del INE va a aprobar y modificar ordenamientos y acuerdos con respecto a esta violencia.

Los Ordenamientos que se reformaron son los siguientes:

- Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento de Fiscalización.
- Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral **(21 de agosto de 2020)**.

Los nuevos Ordenamientos que se crearon son:

- Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. **(31 de agosto de 2020)**.
- Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de

violencia política contra las mujeres en razón de género. **(4 de septiembre de 2020).**

- Criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021. **(6 de noviembre de 2020).**
- Registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante el Consejo del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021. **(18 de noviembre de 2020).**

En su sitio web del INE² vamos a encontrar una guía que tiene por título *Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, que nos menciona en su Capítulo V del inciso “m”, como se debe de identificar cuando una persona está ejerciendo VPMRG, que encontramos en la siguiente imagen.

Imagen 1. Test-Identificar elementos constitutivos de VPG

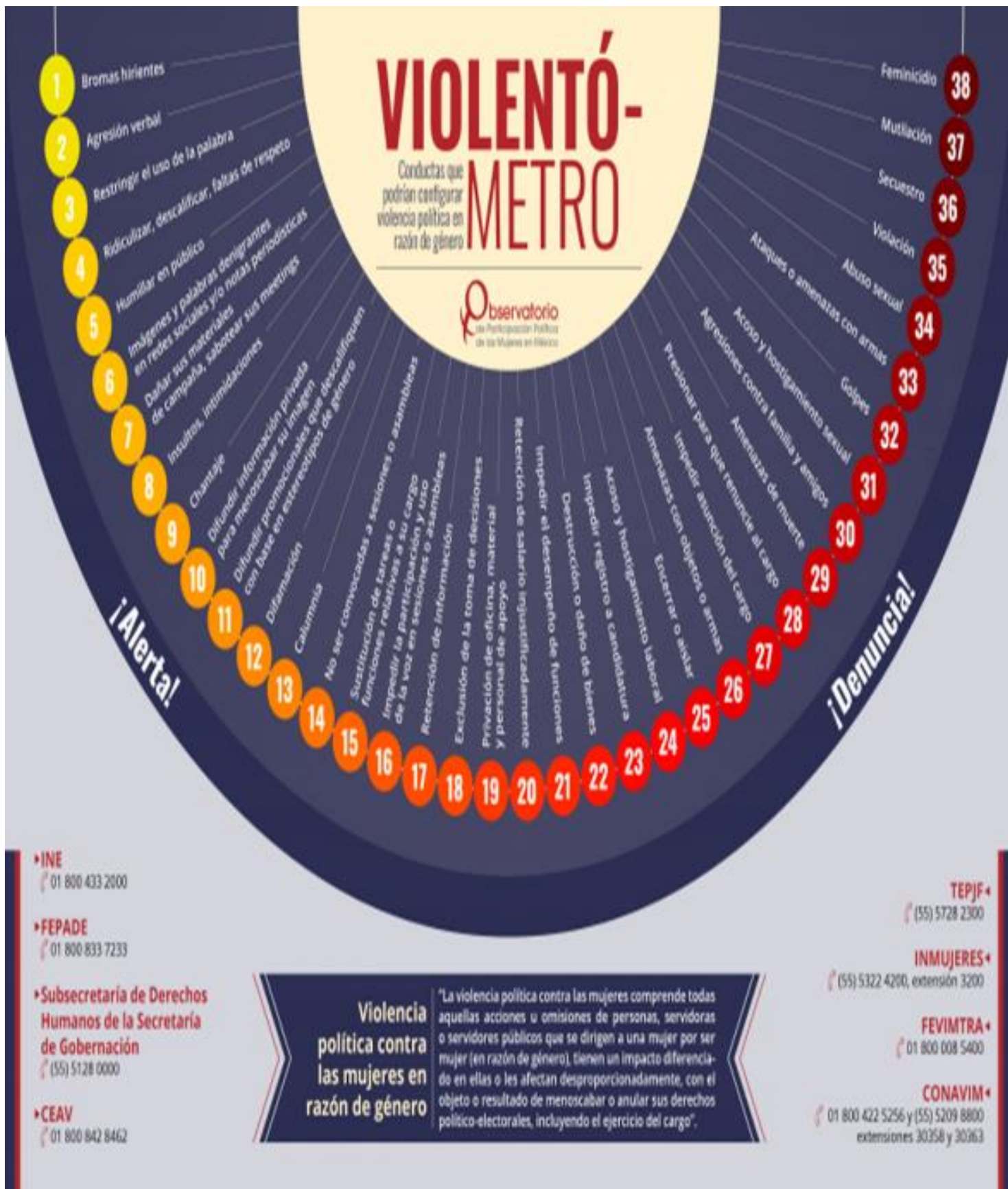
¿Contra quién?	➔	Se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o le afecta desproporcionadamente.
¿Cómo?	➔	Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos y/o electorales de las mujeres.
¿Cuándo?	➔	Se da en el marco del ejercicio de derechos políticos y electorales o en el ejercicio de un cargo público.
¿De qué forma?	➔	Puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.
¿Por quién?	➔	Es perpetrado por el Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de éstos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Fuente: Imagen tomada de la guía *Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, p. 43, que fue consultada de la Jurisprudencia 21/2018. Violencia política de Género. Elementos que la actualizan en el debate político. <https://igualdad.ine.mx/wp->

² <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/>

El Instituto Nacional Electoral nos va a proporcionar un Violentómetro que especifica las conductas que se pueden configurar al momento de presentarse la VPMRG, esta infografía es elaborada por las instituciones que forman parte del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México (OPPM), con el propósito de que las candidatas puedan identificar las conductas que se presentan al ejercer esta violencia.

Imagen 2. Violentómetro



• **INE**
 ☎ 01 800 433 2000

• **FEPADE**
 ☎ 01 800 833 7233

• **Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación**
 ☎ (55) 5128 0000

• **CEAV**
 ☎ 01 800 842 8462

• **TEPJF**
 ☎ (55) 5728 2300

• **INMUJERES**
 ☎ (55) 5322 4200, extensión 3200

• **FEVIMTRA**
 ☎ 01 800 008 5400

• **CONAVIM**
 ☎ 01 800 422 5256 y (55) 5209 8800 extensiones 30358 y 30363

Violencia política contra las mujeres en razón de género

"La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo".

Fuente: Imagen tomada de la página oficial del INE. <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/violentometro/>

4.2.3. Protocolo para la Atención de Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género

Cabe mencionar en este espacio al “Protocolo para la Atención de Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género”, publicado el 20 de abril de 2017, ya que es un elemento primordial en el resguardo y defensa de la protección de los derechos políticos de las mujeres en México, creado por El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en colaboración del Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIN), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV). (Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, 2017: 15).

Este Protocolo incorpora por primera vez una conceptualización de la violencia política contra las mujeres en razón de género, tomando de referente las disposiciones que presenta la Ley Modeló, que propone una serie de lineamientos basados en la Convención de Belém Do Pará, asimismo, esta presenta una variedad de condiciones dirigidas a todos los Estados, teniendo como norma principal “ prevenir, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres”, mediante acciones que fomentan prevenir el daño o violencia o en su caso la reparación y sanción de este, en caso de que se presente.

El Protocolo acentúa la tipología que incide en violencia hacia las mujeres, está es: violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, familiar, laboral y docente, violencia en la comunidad, institucional, feminicidio y violencia simbólica. Por lo que hace visible a la violencia mediante estas modalidades, ya que existe el problema en estos espacios de la vida cotidiana de las mujeres.

La violencia política contra las mujeres es detectada mediante conductas que transgreden el ejercicio electoral de la mujer, esto debido a estereotipos que se fundan en la sociedad, son ideas preconcebidas de lo que las mujeres y los hombres deben realizar según corresponda a su sexo. Pero es importante aclarar que la acción de violencia cometida hacia la mujer, solo por ser mujer, no define inmediatamente que se trate de violencia política, debe existir un trasfondo del contexto o situación que determine la causa por la cual la persona fue agredida y es mediante este que se va a determinar la conceptualización de violencia política.

El 9 de marzo de 2017, el Senado dictamina reformar las siguientes leyes: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGMIME) y Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE); este dictamen fue enviado a la Cámara de Diputados para su aprobación. (Protocolo para la Atención de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, 2017: 32).

Para septiembre de 2017, 24 entidades incluyeron la modalidad de violencia política contra las mujeres, en sus normativas como: la Constitución Política, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Electoral y/o Código Penal. Cuyo propósito es contribuir y complementar la tarea de erradicación de violencia contra las mujeres en este ámbito.

Vamos a tomar en este sentido la definición que presenta el Protocolo para la Atención de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017, que acentúa lo siguiente:

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tiene un impacto diferenciado en ellas o les afecta desproporcionadamente con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político- electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida. (*Protocolo para la Atención de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*, 2017: 41).

Lo que refiere la cita, es a las formas en que las mujeres que se desempeñan en la función pública se postulan o son candidatas de algún puesto político, son tratadas de manera ofensiva, molesta, al grado de incomodar, denigrar y hasta humillar a las mujeres con este tipo de tratos, los perpetradores son superiores jerárquicos, colegas de trabajo, representantes de partidos, medios de comunicación, entre otros. Los ataques de estos agresores cuestionan su credibilidad y capacidad de ejercer en la política por ser mujeres, los agravios afectan todo el contexto de la persona, desde su espacio físico, familiar, de trabajo, e inclusive privando su propia vida.

Tal es el caso de Patricia Díaz López, Candidata a la Alcaldía de San Juan Chamula, Chiapas, en el proceso 2021, quien recibió amenazas en sus redes sociales, en los que le expresan frases ofensivas como: “que vas a saber tú si eres mujer”, “regrésate a tu casa”, etc., denigrando su condición de mujer; estas acciones son violencia política contra las mujeres en razón de género, afecta sus derechos político-electorales y se convierten en víctimas de trato denigrante, ofensivo, representado como la violencia simbólica de la que ya hemos hecho alusión. Este caso lo presentaremos en un siguiente capítulo más adelante.

Es importante identificar los elementos que reconocen a la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, para poder corroborar que existe la transgresión realmente efectuada hacia la mujer, además se debe entender y hacer notar que existe la violencia, no se debe omitir, ni callar, ni pasar por alto, cualquier atropello o incidencia violenta de comportamiento, no se puede permitir normalizar este acto que constituye vulneración cometida hacia la persona.

Los elementos que señalan esta manifestación de comportamiento son los siguientes:

1. El acto u omisión se base en elementos de género, es decir: i se dirija a una persona por ser mujer, ii. tenga un impacto diferenciado y desventajoso en mujeres; y/o iii. las afecte desproporcionadamente.
2. Tenga por objeto o resultado menoscabar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos- electorales de las mujeres.
3. Se dé en el marco de ejercicio de los derechos político- electorales o bien en el ejercicio de algún cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural,

civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o la esfera doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas - hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos (as), candidatos (as), a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores (as) públicos (as), autoridades gubernamentales, funcionarios (as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes. (Protocolo para la Atención de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, 2017: 49, 50).

Por ello se hace hincapié en no omitir cualquier acto discriminatorio o violento que dañe la valoración de la persona, en este caso la de las mujeres en este espacio de poder. El Protocolo orienta a las víctimas a recurrir a la instancia o autoridad pertinente, para manifestar el acto o actos del que fue afectada y de esta manera brindarle mayor atención, además de indicarle información de lo que es y no un acto de violencia, el Protocolo es un mecanismo indispensable para todas las mujeres de la función pública en nuestro país.

Como se puede apreciar, se ha ido avanzando poco a poco en materia legal, con el firme propósito de eliminar la violencia política que vienen sufriendo las mujeres desde hace tiempo atrás. Con estos cambios en las reformas se ha trazado una línea a seguir, que sería el objetivo principal de proteger, así como tener la seguridad de su participación libre y a su vez garantizar que puedan ejercer sus derechos sin verse expuestas a padecer ningún tipo de violencia, y con ello respaldar a toda mujer que decida incursionar en la vida política en nuestro país.

Por esta razón en la tabla número 6 se plasman los cambios en las reformas locales de los 32 estados de México, debido al decreto que se reformó a nivel federal el 13 de abril de 2020, mencionado anteriormente. La tarea principal a nivel local era de, armonizar legalmente y por ello realizaron cambios dentro de la constitución local o bien dentro de las leyes que fueron creadas para otorgar derechos políticos a toda mujer que participa electoralmente. Cabe agregar que las modificaciones en las leyes locales estaban enfocadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de

género. Por ello se diseñaron herramientas que les permitieron trabajar dentro de cada instancia gubernamental, apoyadas de los cambios constitucionales.

Tabla 6. *Reformas Constitucionales en Materia de Violencia Política de Género contra la Mujer y su homologación a nivel local.*

Estados y Reformas Políticas locales	Antecedentes
<p>AGUASCALIENTES (2021)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes • Código Electoral del Estado de Aguascalientes 	<p>Se aprueba el 29 de junio del 2020 en Aguascalientes, y se enfoca primeramente en introducir normas recientes a la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes. Dentro de este se deberá precisar el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género y los actos que pudieran ser clasificados como VPMRG. Así como la facultad del Instituto electoral del Estado para penalizar dichas acciones. Reformas vigentes</p>
<p>BAJA CALIFORNIA (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Electoral del Estado de Baja California • Ley de Partidos Políticos • Ley de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Baja California • Constitución política del estado libre y soberano de Baja California • Ley de Responsabilidades Administrativas 	<p>El 15 de Julio del 2020 fue aprobado por el Congreso del Estado para modificar los artículos 7, 15, 16, 18,78 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California, junto con otros artículos de la Ley Electoral de Partidos Políticos y también de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia.</p> <p>Reformas vigentes</p>
<p>BAJA CALIFORNIA SUR (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California Sur • Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur • Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, • Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Código Penal del estado 	<p>El 18 de agosto del 2020 se presentó como iniciativa para poder reformar, derogar y adicionar diferentes artículos de las leyes antes mencionadas, sin embargo, el Gobernador se negó a la aplicación y publicación de estas, la (SCJN) intervino y ordena al Congreso estatal a realizar nuevas votaciones, sin embargo, se presentaron diversas controversias constitucionales por parte del Ejecutivo hacia el legislativo local. Por ello el Instituto Estatal Electoral planteó normas que les permitieran emplear la reforma federal en el tema de violencia política, aunque se utiliza temporalmente. Estas leyes fueron aprobadas por medio del Decreto 2720, y fue publicado el 14 de diciembre del 2021 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.</p>

<p style="text-align: center;">CAMPECHE (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche • Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Campeche 	<p>El 26 de abril de 2020, se aprobaron las reformas, además de la aplicación del principio de paridad de género para poder participar en condiciones de igualdad. Se integró a la par el concepto de violencia política, junto con la elaboración de un catálogo que permitiera reconocer conductas violentas para poder aplicar infracciones electorales. Reformas vigentes</p>
<p style="text-align: center;">COAHUILA (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política Estatal • Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana • Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza 	<p>El 1 de octubre del 2020 se publica el Decreto. De la misma forma el Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la iniciativa “3 de 3 contra la violencia y la aprobación de los “Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género”. (La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos. 2022, p.108) Reformas vigentes</p>
<p style="text-align: center;">COLIMA (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código Electoral de Colima • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima • Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima 	<p>El 13 de Julio del 2020, se establece en el Código Electoral reformas enfocadas a contrarrestar la VPMRG, en las que se establecen requisitos específicos para acceder a algún cargo público, específicamente no haber tenido ninguna condena por VPMRG; otra de las reformas que se establecieron fue la de integrar el significado de violencia política en razón de género contra las mujeres, así como las faltas que cometan los partidos políticos establecidas en el reglamento. Reformas vigentes</p>
<p style="text-align: center;">CHIAPAS (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Chiapas • Ley de Medios de Impugnación (Decreto 236) • Ley de Participación Ciudadana • Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal (Decreto 238) • Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una vida Libre de Violencia para las Mujeres (Decreto 239) • Ley de Responsabilidades Administrativa para el Estado de Chiapas (Decreto 240) 	<p>El 29 de junio de 2020 se aprueba la armonización del Estado.</p> <p>(Decreto 236) “Se prevé la procedencia explícita del juicio para la protección de los derechos políticos, en el supuesto de que las mujeres consideren que son víctimas de violencia política en razón de género”. (La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos. 2022, p. 161)</p> <p>El (Decreto 239) agrega como nueva modalidad de VPMRG y una definición de esta, además de una lista de comportamientos que ameriten violencia política.</p> <p>(El Decreto 240) Cometer abuso por ser servidor público (a) y aprovecharse de su jerarquía. Reformas vigentes</p>

<p style="text-align: center;">CHIHUAHUA (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley Electoral del Estado de Chihuahua • Código Penal del Estado. 	<p>El 27 de junio de 2020, se difunde el decreto en el <i>Periódico Oficial del Estado</i> en el que se expresa la reforma de varios artículos que promueven el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. A la vez, la Ley Electoral del Estado, El Código Electoral, así como el Tribunal Estatal Electoral deberán actuar en contra la VPRG conforme lo marcó la nueva Ley. Reformas vigentes</p>
<p style="text-align: center;">CIUDAD DE MÉXICO (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código de Instituciones y Procedimientos Electorales • Ley Procesal Electoral • Código Penal la Ciudad de México • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México) 	<p>La aplicación de estas leyes no se dio fácilmente, ya que en el país dio inicio la pandemia (COVID-19) que afectaba a varios países del mundo, esto ocasionó que se retrasara su aprobación a estas leyes, pero el 24 de julio de 2020, el Congreso local aprobó las Leyes antes mencionadas. Reformas vigentes</p>
<p style="text-align: center;">DURANGO (2021)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (LIPED). • Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. • Ley de las Mujeres para una vida libre de violencia • Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango • Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango 	<p>La reforma (LIPED) fue aprobada por el Congreso el 8 de julio del 2021. Las últimas reformas se realizaron en el 2023 a excepción del Código Penal del Estado que se llevó a cabo el 7 de marzo de este año. Reformas vigentes</p>
<p style="text-align: center;">GUANAJUATO (2017)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código Penal del Estado de Guanajuato (CPEG) • Ley de Acceso a la Mujer a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato • Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato (LIPEEG) 	<p>Se debe resaltar que en Guanajuato desde el 2017, ya se contaba dentro del Código Penal del Estado de Guanajuato con una reforma que, como delito electoral, se encontraba la violencia política dentro del artículo 289-a. Guanajuato fue avanzando pues para el 7 de junio del 2018 se reformó nuevamente, para incorporar la definición de violencia política. En ese mismo año de nueva cuenta reformó la (LIPEEG) ampliando la definición de violencia política en razón de género. Reformas Vigentes</p>

<p style="text-align: center;">GUERRERO (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero • Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero • Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero • Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero 	<p>Guerrero es un estado que en el 2018 tenía 14 casos documentados de violencia política, recalando que esa violencia provenía de los partidos políticos, con ese antecedente y gracias a la reforma federal del 2020 y la homologación local se esperaba que las mujeres guerrerenses ya no sufrieran algún tipo de violencia o exclusión durante el proceso electoral 2020-2021. El Estado ya había presentado iniciativas desde el 2018. El 1 de junio de 2020 se reforman y adicionan nuevas leyes que permitirían dar mayores garantías a las mujeres de una participación sin violencia. Reformas Vigentes</p>
<p style="text-align: center;">HIDALGO (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo (LAMVLV) • Código Electoral del Estado de Hidalgo 	<p>El 20 de junio de 2020 el Congreso del Estado realizó cambios pertinentes a las Leyes ya establecidas, reformando la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo y del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en el que se agrega la definición de violencia política, además de obligaciones adquiridas de los partidos políticos, aspirantes y candidatos. Reformas Vigentes</p>
<p style="text-align: center;">JALISCO (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco (LAMVLVJ) • Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas (LRPA) • Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios (LSPJM) • Ley Orgánica de la Fiscalía (LOF) 	<p>Entraron el 1 de julio de 2020, la reforma Constitucional del estado de Jalisco, junto con el Código Electoral a través de cuatro leyes ya señaladas fueron empleadas en el proceso electoral de ese mismo año, con el propósito de evitar actos violentos, además de dar atención oportuna, condenar y quitar de raíz la VPMRG local.</p> <p>Reformas Vigentes</p>

<p style="text-align: center;">MÉXICO (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México • Código Electoral del Estado de México • Ley de la fiscalía general de Justicia del Estado de México • Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en materia de violencia política y paridad de género 	<p>“El 24 de septiembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el Decreto número 186 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Decreto número 187 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, del Código Electoral del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios en materia de violencia política y paridad de género”. (La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y su homologación a nivel local: avances y desafíos. 2022, p.404) Reformas Vigentes</p>
<p style="text-align: center;">MICHOACÁN (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución local en materia de VPMRG consistió en la modificación del artículo 13 • Código Electoral mediante el Decreto Legislativo Número 193 • Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo • Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo 	<p>Michoacán había comenzado con reformar artículos de su constitución el 20 de enero de 2020, enfocados en hacer frente a la VPMRG de su estado, pero fue hasta el 29 de mayo que, como resultado de la reforma federal, se publica en el periódico oficial local, decretos legislativos para poder realizar cambios dentro del Código Electoral del Estado, todo con el objetivo de reducir los casos de violencia política. Reformas Vigentes</p>
<p style="text-align: center;">MORELOS (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos • Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos 	<p>Publicado el 8 de junio de 2020, en donde se adicionan y derogan diferentes disposiciones a las leyes antes mencionadas. Dentro de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de México el artículo 46, fracción III, se agregará al Instituto morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), para participar constantemente en el Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de las Violencias contra las Mujeres. Dentro del artículo 62, también se le dio la facultad del IMPEPAC para que impulsará la cultura de la no violencia en el escenario de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Reformas Vigentes</p>

<p style="text-align: center;">NAYARIT (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit • Ley Orgánica de la fiscalía general del Estado de Nayarit • Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit • Ley Electoral del Estado de Nayarit 	<p>El 28 de mayo de 2020, la legislatura XXXII, los diputados y diputadas presentaron la iniciativa para poder realizar los cambios pertinentes de acuerdo a la reforma federal contra la VPMRG. y se aprobó el 11 de junio del mismo año. Cada cambio se realizó con el propósito de poder conocer, resolver y apoyar si fuese necesario brindar asesoría y apoyo a los casos de violencia política. Reformas Vigentes</p>
<p style="text-align: center;">NUEVO LEÓN (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Reglamento de Quejas y Denuncias de la Comisión Estatal Electoral • Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Nuevo León 	<p>Dentro de los cambios que se realizaron en la Constitución del Estado, era que estaba obligado dar protección contra cualquier tipo de violencia como parte de un derecho. En tanto que la ley de Acceso integraría en la Comisión Estatal Electoral al Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar, erradicar la violencia Contra las Mujeres, además de promover la cultura de la no violencia. El Reglamento de Quejas dentro de sus competencias era la Regulación del Procedimiento Especial Sancionador enfocado en la violencia política contra las mujeres con razón de género. Mientras que el protocolo debía atender actualizando de acuerdo con los cambios que se dieran dentro de la legislación a nivel federal. Reformas Vigentes</p>
<p style="text-align: center;">OAXACA (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca • Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado • Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género • Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca 	<p>En Oaxaca se tienen precedentes contra la violencia política contra las mujeres, porque desde el 2016 ya habían intentado realizar cambios en su Código Penal del Estado libre y Soberano de Oaxaca, sin embargo, en el 2017 fue derogada, ya que el Congreso Local no contaba con facultades para legislar en materia de delitos electorales. Desde el 2018 se intentó realizar cambios, pero en 2019 se vuelve a reformar para que fuese incluyente, ya que la violencia afecta a mujeres y hombres.</p> <p>El 28 de mayo de 2020, aprobó decretos que servirán para reformar disposiciones dentro de las leyes antes mencionadas, entrando en vigor el 31 de mayo del mismo año. Reformas Vigentes</p>

<p style="text-align: center;">PUEBLA (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Igualdad para hombres y mujeres del Estado de Puebla • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla (LAMVLVEP) • Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla 	<p>Dentro de los cambios que se realizaron en las reformas, era de integrar el concepto de VPMRG, en donde también debía contener los actos y omisiones que identifiquen los tipos de violencia, junto con otros tipos de facultades como otorgar órdenes de protección medidas cautelares y de reparación y tutela preventiva.</p> <p>Reformas Vigentes</p>
<p style="text-align: center;">QUERÉTARO (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Electoral del Estado de Querétaro • Constitución Política del Estado Libre y soberano de Querétaro • Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Código Penal para el Estado de Querétaro • Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro 	<p>El 1 de junio se aprobó la iniciativa de Ley para reformar el artículo 135 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en materia de Paridad Sustantiva. Además de agregar el concepto de violencia política, también se agregó que si algún postulante a ocupar algún cargo público no debería tener antecedentes de condena por delito de violencia política. Por su parte el Instituto Electoral del Estado, emite lineamientos para que los partidos políticos eliminen la violencia política.</p> <p>Reformas Vigentes</p>
<p style="text-align: center;">QUINTANA ROO (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo • Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (LIPEQROO) • Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios) • Ley Orgánica de la fiscalía general del Estado de Quintana Roo • Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo 	<p>El 8 de septiembre de 2020, la XVI legislatura pública el decreto 042, que serviría para realizar cambios a las cinco leyes antes referidas. En la ley de Acceso Local se agregaron 31 conductas, a diferencia de la Ley General de Acceso que sólo menciona 22 conductas. En cuanto a la LIPEQROO se establece que, si algún candidato ha cometido violencia política, la autoridad electoral tiene la facultad de retirarlo de la contienda. A la vez en la Ley de Medios se reformó la implementación de lenguaje inclusivo, y también dentro del artículo 95 se agregó la fracción VIII.</p> <p>Por otra parte, la Ley Orgánica se encargará de recibir las denuncias en contra de Violencia Política. Reformas Vigentes</p>

<p style="text-align: center;">SAN LUIS POTOSÍ (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica del Municipio Libre • Código Penal del Estado de San Luis Potosí • Ley Orgánica de la fiscalía general del Estado • Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potos 	<p>El 24 de octubre de 2020, se promulgó la reforma en materia de VPMRG, con esto se logró reformar las leyes antes mencionadas, esto les permitiría facultar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para (promover la cultura de la no violencia, incorporará la perspectiva de género, realizar el trámite correspondiente acerca de la VPMRG, capacitar al personal del órgano electoral, así como emitir acuerdos para garantizar que los partidos políticos tengan al alcance toda la documentación en materia de paridad de género. Reformas Vigentes</p>
<p style="text-align: center;">SINALOA (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa • Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa • Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana • Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa 	<p>El 1 de julio de 2020, se publica a través del decreto 455 y fue utilizada oportunamente en el Proceso Electoral 2020-2021. Los cambios que se realizaron dentro de la Ley de Acceso fue la de modificar la definición de violencia política de género junto con las conductas. La ley de Instituciones también agregó el uso de lenguaje inclusivo, el concepto de paridad de género. La Ley de Sistema de Medios modificó el artículo 128, agregando la fracción XII Bis, en la refiere que, si la mujer es víctima de violencia política, está puede acudir al Tribunal y presentar un juicio que sea apegada al procedimiento. En lo concerniente a la Ley de Responsabilidades se añade las faltas administrativas graves por parte de servidores públicos. Reformas Vigentes</p>
<ul style="list-style-type: none"> • SONORA (2020) • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora. • Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. • Ley Orgánica de la fiscalía general de Justicia del Estado de Sonora • Ley Estatal de Responsabilidades • Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora • Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora • Ley de Gobierno y Administración Municipal 	<p>El 29 de mayo de 2020, se llevó a cabo la publicación de las reformas a la legislación estatal. En general se trata de consolidar y proteger los derechos político-electorales de las mujeres, estableciendo, a la vez el concepto de violencia política, también las conductas, así como el procedimiento a través del cual se puede castigar a quien cometan VPMRG.</p> <p>Reformas Vigentes</p>

<p style="text-align: center;">TABASCO (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia • Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco • Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco 	<p>Por medio del Decreto 214, el 17 de agosto de 2020 se realizó la reforma, consiguiendo que se modificaran tres leyes ya indicadas. El objetivo de la reforma era que se cumpliera con la obligación en las leyes locales, pues su propósito era que fuera afines a la reforma constitucional. Por lo que se enfocaron en el tema de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género, además de tener la intención de que las mujeres tuvieran las mismas oportunidades a los cargos públicos. Reformas Vigentes</p>
<p style="text-align: center;">TAMAULIPAS (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres • Ley Electoral del Estado de Tamaulipas • Ley Medios de Impugnación electoral del Estado de Tamaulipas 	<p>El 11 de junio de 2020 con el Decreto LXIV-106 se aprobó por unanimidad la reforma, esto trajo consigo un avance, puesto que el proceso electoral ya estaba en puerta. Cabe recalcar que en Tamaulipas desde el 2007 ya se había incorporado una definición de violencia política contra las mujeres junto con un catálogo de nueve actos que se consideraban como algún tipo de violencia, dentro de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Para julio de 2021, se aprueba nuevamente un Decreto No. LXIV-555 con esto se reforma, y se consigue incluir la iniciativa presentada en 2020. Reformas Vigentes</p>
<p style="text-align: center;">TLAXCALA (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala • Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala • Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala • Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala • Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala • Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala • Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala 	<p>En Tlaxcala se tiene registro que desde el 2007 existe la Ley que Garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (LGAMVLVET), en las que se establecen formas para reconocer si las mujeres padecen violencia. Siendo así que en 2016 el Congreso tlaxcalteca aprueba el Decreto 212 anexando a la LGAMVLVET, el artículo 6, fracción VI en donde da la definición de violencia política, junto con siete acciones constitutivas dentro de la misma Ley. Nuevamente en el 2018 el Congreso vuelve a reformar la Ley y en el artículo 11, fracción VII, VIII y IX, añade la prevención, sanción y erradicación dando atención a la violencia contra las mujeres.</p> <p>Finalmente, el 28 de mayo del 2020, a través del Decreto 209, se reforma nuevamente la LGAMVLVET, para que armonizara con la Ley Federal en la que se debe asegurar que las mujeres que participen en la vida política no sufran discriminación, y que se castigue a quien lo viole. Reformas Vigentes</p>
<p style="text-align: center;">VERACRUZ (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de violencia para el Estado de Veracruz • Código Electoral de Veracruz 	<p>La LAMVLEV, se reformó desde el 2017, integrando el concepto de violencia política, y sancionando a los que violen la ley, además atender y erradicar la violencia política; la última reforma se dio el 15 de septiembre del 2020 en el artículo referente a la violencia política. Dentro del Código Electoral también se incorporó el concepto de violencia política en razón de género. La ley número 613 su principal función es promover la equidad de género. Reformas Vigentes</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Ley Número 613 que crea el Instituto del Estado de Veracruz 	
<p style="text-align: center;">YUCATÁN (2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Yucatán • Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán • Código Penal del Estado de Yucatán • Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán • Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán 	<p>El 14 de mayo de 2020, se lleva a pleno frente al Congreso del Estado de Yucatán tres iniciativas, donde se buscaba garantizar la paridad en materia electoral, la segunda en modificar la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley de Partidos Políticos de Yucatán. y la Tercera es con el propósito de reformar y adicionar distintos artículos de la Ley de Acceso, La ley de Instituciones y Procedimientos, la Ley de Partidos Políticos, el Código Penal, La ley de Responsabilidades y la Ley del Sistema de Medios, todas enfocadas en materia de violencia política. Reformas Vigentes</p>
<p style="text-align: center;">ZACATECAS (2017)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Electoral del Estado de Zacatecas • Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas • Código Penal del Estado de Zacatecas 	<p>Desde el 2017 en Zacatecas dentro de la Ley Electoral del Estado, se consideró la definición, infracción y sanción contra quienes cometieran violencia contra las mujeres, junto con el deber de los partidos políticos de frenar y eliminarla. Para el 2018 la Ley de Acceso de Zacatecas, determinó las conductas que se consideren VPMRG; y en ese mismo año dentro del Código Penal se tipifica como delito, la violencia política (artículo 267 bis). Es de suma importancia mencionar que en Zacatecas no se da la armonización federal con la local, y durante el proceso Electoral 2020-2021 ya con los avances en materia de violencia política se logró garantizar que las mujeres de zacatecas se sintieran seguras y con la garantía de atender y sancionar la VPMRG. Reformas Vigentes</p>

Fuente: Elaboración propia con base en la información del Instituto Nacional Electoral, *La Reforma en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y su Homologación a nivel local: Avances y Desafíos*. Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/11/Deceyec-la-reforma-en-materia-de-violencia-politica-contra-las-mujeres.pdf>

Gracias a las reformas realizadas a nivel local, se logró que las mujeres pudieran participar de forma segura en la política, ya que la homologación a nivel local permitiría contrarrestar la violencia que antes fue ejercida, invisibilizada y negada hacia las mujeres.

Por otra parte, también afectaba el derecho a desarrollarse con libertad, por ello es muy importante que las mujeres ya cuenten con garantía, que les permita exigir que sean respetadas y tratadas de forma igualitaria a la de sus contrincantes políticos. Por esta razón debemos hacer mención que en el siguiente capítulo se abordarán 10 casos de violencia política en razón de género contra las mujeres, pero los primeros cinco se dieron en el año 2018, año en el que aún no se llevaba a cabo la reforma y en los que podremos poner en evidencia la negligencia con la que fueron resueltos. Los otros cinco casos se dieron en el año 2021, cuando ya se había reformado la ley, sin embargo, aunque ya existía la reforma no todos se resolvieron satisfactoriamente.

Capítulo 5. Estudios de Caso: Violencia Política hacia las Mujeres Candidatas en las elecciones federales del 2018 – 2021 en México.

La inclusión de las mujeres en el espacio público y especialmente en el ámbito político, no ha sido sencillo, la aprobación de su integración al entorno social representó una lucha constante al reconocimiento de personas con derechos; no fue tarea fácil conseguir la pertenencia, que, como seres humanos, se les otorga por ley natural. “En 2018 vivimos la jornada electoral más grande de nuestra historia democrática, ya que se renovaron 18 mil 229 cargos federales y locales. En este panorama se presentaron 40 mil 132 candidatas compiten para diferentes cargos de elección popular a nivel local y 3 mil 494 candidatas para cargos federales”. (Ravel, 2018: 3).

A pesar de que, se han implementado diversos estatutos de orden jurídico que sirven de apoyo para garantizar el libre ejercicio de sus derechos políticos que la ley les otorga, se han realizado procesos como las “Cuotas de Género” o la “Paridad de Género”, mecanismos que están orientados para aumentar la representación de las mujeres en espacios políticos y que tengan el mismo acceso de oportunidades y goce de sus derechos político electorales, permitiendo que los partidos políticos postulen a candidatas y candidatos en los Congresos Federales y Locales de forma equilibrada. Sin embargo, las prácticas de violencia imperan en este rubro electoral, esta situación impide que la participación sea eficaz, igualitaria y competitiva. “Desafortunadamente, a medida que aumenta la incursión de las mujeres en la política aumenta también el riesgo de que sean víctimas de distintas formas de violencia, pues su presencia desafía el *status* [sic.] y obliga a la redistribución de poder”. (Ravel, 2018: 3).

Aún las mujeres se enfrentan a una sociedad dominada por un sistema patriarcal, en el cual la superioridad pertenece por, sobre todo, a los hombres. Creando una estructura de subordinación que excluye a estas mujeres de cualquier posibilidad de acceso y de ejercer sus derechos, propiciando un estado de desvalorización y de no pertenencia. Este panorama se refleja en las elecciones electorales, en donde persisten manifestaciones que promueven conductas violentas hacia las candidatas a un cargo de elección popular.

La socióloga y antropóloga feminista, Georgina Cárdenas Acosta en su participación del libro: *Mujeres y administración pública en los órdenes de gobierno en México. Capacidad de decisión y poder en el espacio público*. 2020, de Fernando Pérez Correa y Gloria Luz Alejandre Ramírez (coordinadores). Señala, los desafíos que enfrentan las mujeres en el desempeño como servidoras públicas en México, ya que son dificultades que se sitúan dentro de una “cultura política masculina”, “donde los varones han mantenido la hegemonía de poder sin compartirlo”, considera que:

Un rasgo característico de esta cultura política es que el poder es considerado un atributo exclusivamente masculino; de esta forma, las mujeres que ingresan al espacio político (ámbito público) son consideradas transgresoras, intrusas o “elementos ajenos al poder”. Así su ejercicio de gobierno se ve atravesado de una serie de desafíos en la que sus mismos compañeros de partido, o personas de otros partidos y hasta actores (funcionarios y/o líderes populares, religiosos y/o directivas escolares) de la Delegación, son quienes permanentemente les minan el camino (Cárdenas, 2020: 121).

Como se aprecia en la cita, se trata de un poder exclusivamente de los varones, donde las mujeres según este rasgo no toman parte ni deben pertenecer a ese espacio, de lo contrario se les considerará como “intrusas”, pretendiendo arribar un lugar que no les corresponde y por consiguiente se enfrentan a situaciones molestas, agresivas y violentas.

Y es que la violencia que enfrentan las mujeres en este espacio de poder ha sido repetitiva y recurrente en el tiempo, ocasionado por la cultura patriarcal que está arraigada en la sociedad mexicana, obstaculizando la participación política de las mujeres y recibiendo un trato desigual al ejercer sus derechos políticos – electorales. Esto ha generado que se realicen cambios legislativos como la aprobación de cuotas y la paridad en todos los niveles de gobierno. En donde, se busca fomentar la incorporación de las mujeres en la esfera pública, la igualdad de oportunidades, la creación de políticas que ayuden a prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por ello, en este capítulo vamos a analizar y visibilizar algunos casos de violencia política que han manifestado algunas de las mujeres candidatas, específicamente en dos procesos electorales: en 2017- 2018, con los casos de Alida Yanet Mojica, Evelin Torres

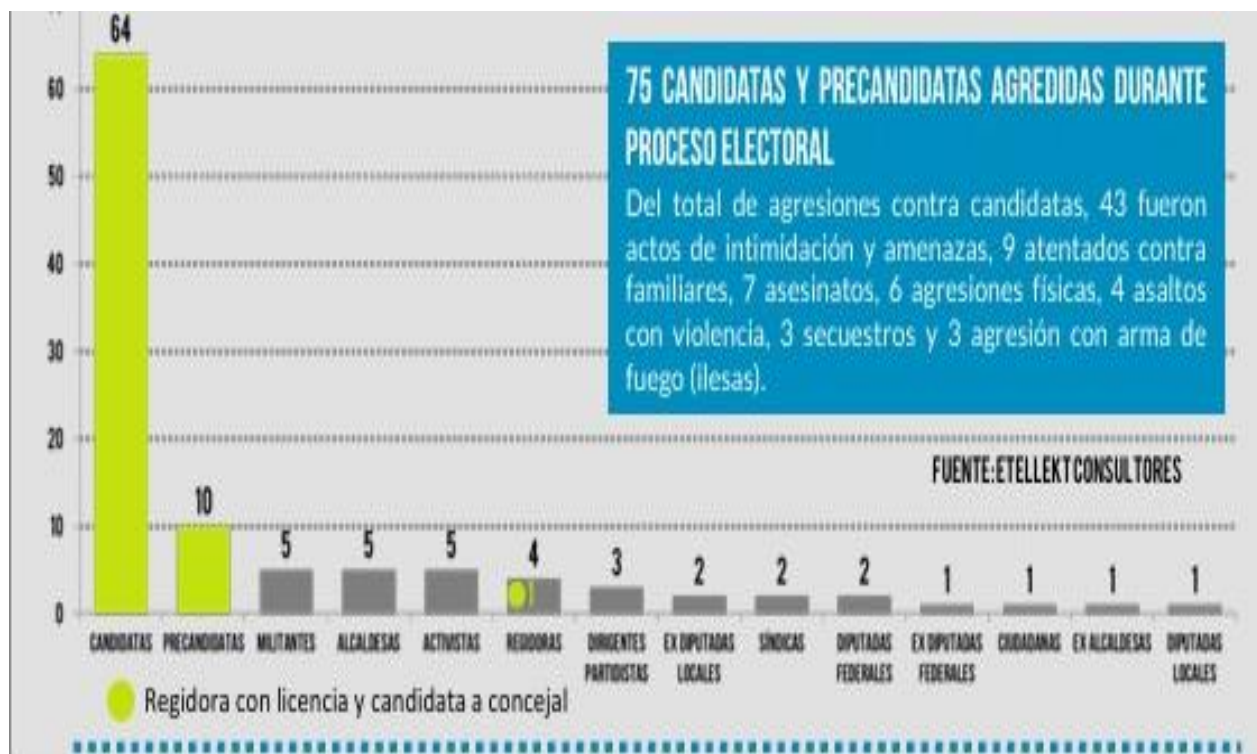
Salgado, María Josefina Gamboa Torales, Nestora Salgado García y Nohemí Estrella Leal, debemos mencionar que cuando se dieron estos casos, no se había dado la reforma en el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género, esta se dio hasta el 2020, por ello los casos abordados en ese periodo 2017-2018, aún no eran catalogados como violencia política legalmente, mientras que en el 2020 - 2021, los casos de Alma Rosa Barragán, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, María Guadalupe Jones Garay, Patricia Díaz López y Wendy Briceño Zuloaga, ya se había realizado la reforma. Considerando que el proceso electoral 2017 - 2018 es uno de los más violentos en cuestión a la mortalidad, por presentar 774 agresiones y 200 homicidios, estos datos son proporcionados por la Consultora Etellekt. Para las elecciones 2020 -2021, Etellekt ha catalogado a este periodo como el más violento por la cantidad de registros de incidencia delictiva que se produjeron en este periodo, con 782 políticos agredidos y 134 homicidios.

5.1. Elecciones Federales del 2018

La consultora Etellekt en su primer informe de Violencia Política contra las Mujeres en México 2018, nos menciona que en este proceso electoral se identificaron 8 distintos ataques que se llevaron a cabo en contra de las mujeres “1) Asesinatos, 2) Amenazas e intimidaciones, 3) Secuestros, 4) Agresiones con armas de fuego (Heridas), 5) Agresiones con arma de fuego (llesas), 6) Agresiones físicas o con arma blanca, 7) Asaltos con y sin violencia y 8) Atentados contra familiares.” (Etellekt, 2018: 2).

Estas agresiones fueron analizadas desde que dio inicio el proceso electoral el 8 de septiembre de 2017 hasta que culmina el 12 de junio de 2018, en donde registró un total de 417 agresiones en contra de los candidatos, militantes y participantes en la política, de las cuales 295 fueron en contra de los hombres y 106 mujeres, dejando un saldo de 114 asesinatos: 98 hombres y 16 mujeres, abarcando 22 entidades y 84 municipios.

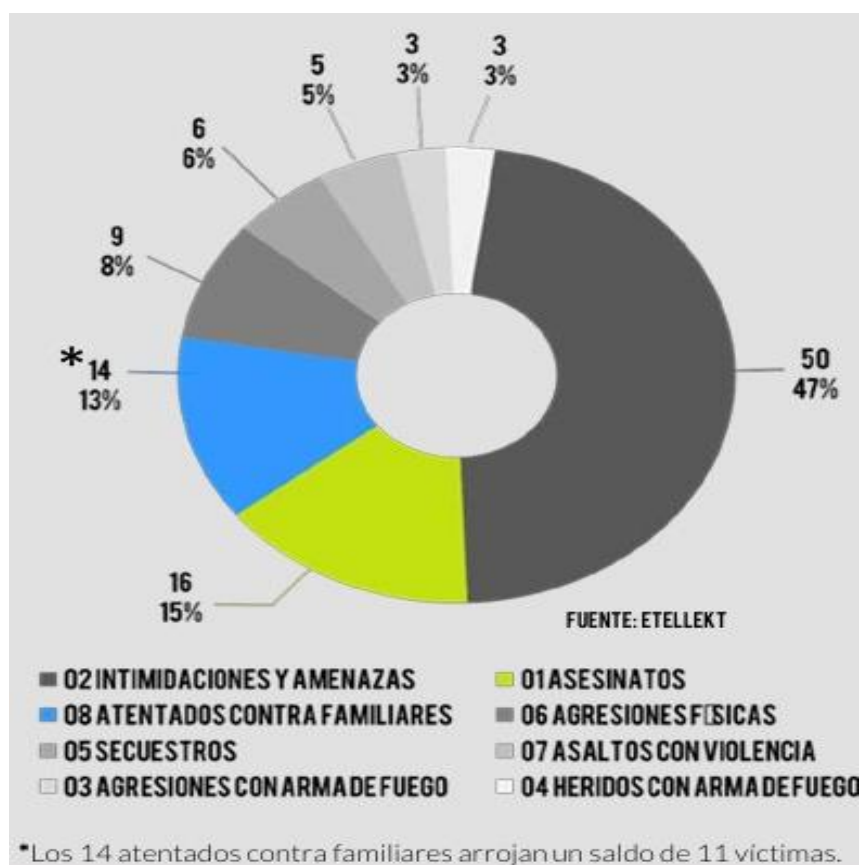
Imagen 3. Gráfica que muestra a las Mujeres políticas agredidas (106), por partido político (incluye candidatas). Periodo del 08 de septiembre de 2017 al 12 de junio 2018.



Fuente: Elaborado por la consultora Etelekt, junio 14 de 2018.

En la siguiente imagen encontramos un diagrama circular que muestra el porcentaje de las agresiones en contra de las candidatas en la contienda electoral del 2018, hay que mencionar que los atentados contra familiares nos especifican que 11 de las víctimas fueron asesinados.

Imagen 4. Diagrama Circular sobre las agresiones contra Políticas y Candidatas por tipo de ataque, durante el periodo electoral de 2017 – 2018.



Fuente: Elaborado por la Consultora Etellekt el 14 de junio de 2018.

Los partidos políticos se vuelven una barrera para las mujeres que incursionan como candidatas y dirigentes de sus organizaciones, esto se debe a que “es una lucha por el poder, eso hay que tenerlo claro. Hay una violencia estructural en el país, eso propicia prácticas de violencia hacia las mujeres y la política no es la excepción.” (Instituto Nacional Demócrata, s.f.:45). Reduciendo la probabilidad de que las mujeres obtengan un cargo alto, esto es conocido como “Techo de Cristal”, creando barreras invisibles para las mujeres para que no puedan ascender en sus carreras políticas, llegando a tener un “impacto en las mujeres políticamente activas, tanto en su vida personal, como en la pública. Se coincide en expresar que hay un desgaste en todo sentido, que incluye la auto exigencia para cumplir con la vida partidaria (y el cargo público) y a la vez con las responsabilidades personales o familiares. La percepción de estar siempre “en la mira”

en todos los ámbitos (personal, familiar, comunitario, político, mediático, social)". (Instituto Nacional Demócrata, s.f: 50).

5.1.1. Estudios de Caso del Proceso Electoral del 2017 – 2018

Tabla 7.

Candidatas que sufrieron Violencia Política en Razón de Género en las Elecciones Federales del año 2018.

Denunciante	Fecha	Entidad	Partido	Cargo	Expediente	Agravio
Alida Yanet Mojica	15 de abril de 2018	Cuernavaca Morelos	Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)	Candidata a la Regiduría	SCM-JDC-244/2018	Se le negó la entrega de documentos para el registro como candidata.
Evelin Torres Salgado	3 de julio 2018	Ciudad de México	Partido Verde Ecologista (PVE)	Candidata a Diputada Federal	SCM-AG-17/2018	No recibió el pago de gastos, sufrió discriminación y violencia.
María Josefina Gamboa Torales	13 de diciembre 2018	Veracruz	Partido Acción Nacional	Diputada Federal	TEV-JDC-277/2018	Falta de protección a sus derechos político-electorales.
Nestora Salgado García	31 de mayo 2018	Guerrero	Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)	Candidata a Senadora	SRE-PSC/215/2018	Recibió ofensas y calumnias.
Nohemí Estrella Leal	8 de marzo 2018	Tamaulipas	Partido Acción Nacional	Ejerce el cargo de Diputada federal	SM-AG-17/2018	Sufrió represión política y amenazas.

Fuente: Elaboración propia, con base a los expedientes de las cinco candidatas de 2018.

5.1.1.1. Alida Yanet Mojica.

Como uno de los primeros casos que abordaremos, es el de Alida Yanet Mojica y su hermano José Julián Mojica, quienes participaron el 1 de julio del 2018 en elecciones locales para elegir al nuevo regidor (a), en Cuernavaca.

Alida Janet Mojica y su hermano José Julián pertenecientes al Partido de Movimiento de Regeneración Nacional se registraron en el proceso para poder ser candidatos a la regiduría de Cuernavaca siendo así que, el 8 de abril de ese año se realizó una asamblea dentro del propio partido, en la que Alida y su hermano, fueron elegidos entre varios compañeros por el proceso de insaculación.

José Julián Mojica quedó como primer finalista de dicho proceso y Alida Janet obtuvo el tercer lugar como candidata en las mujeres. Sin embargo, el 15 de abril del 2018 Alida Janet y José Julián presentaron un escrito con expediente SCM-JDC-244/2018, ante el Tribunal Electoral de Morelos, en donde indicaron que dentro de los órganos de Morena se negaban el recibimiento y la entrega de documentos necesarios para realizar su registro como candidatos ante el Instituto Local.

Por esta razón el registro de los candidatos se vio afectado en tiempo y forma ante el Consejo Municipal; se realizó por parte de los afectados otro juicio pero esta vez a la Sala Regional Ciudad de México el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como una solicitud de facultad de atracción, sin embargo la Sala Regional hace referencia sobre sus facultades para atraer el caso, aclarando que el tribunal Electoral de Morelos debía atender el caso y por ello declaró improcedente ya que deben ser agotadas las instancias ordinarias y que debe ser el órgano competente para dar resolución. (Expediente SCM-JDC-244/2018)

Por otra parte es oportuno mencionar que debido a que en el 2018 cuando se suscitó este caso no se encontraba reformada la Ley General contra la violencia Política contra las mujeres en razón de género, por esta razón los hechos violentos que se dieron en contra de las mujeres que participaron en contiendas políticas en esos años no fueron catalogados como violencia política en contra de las mujeres, sin embargo, si existen

registros de que en 2018 fue un año violento en contra de candidatas (o). Siendo así que “de los casos registrados, 2018 concentra 76.09% (de un total de 481 desde 2012); el reporte muestra con nitidez que los asesinatos ocupan la mayor cantidad de eventos (38.25%), contra las amenazas (19.39%), los atentados (6.28%) y el secuestro (4.37%). (Alvarado, 2019: 62). Por lo que no se debe de escatimar el actuar de las instituciones encargadas de dar seguimiento o resolver los casos. El artículo titulado Violencia Política y Electoral en las Elecciones de 2018 manifiesta que las mujeres enfrentan múltiples riesgos durante los procesos electorales.

Es importante notar la inmensa impunidad con que se realizan los actos ilícitos, entre otras cosas por la debilidad de las instituciones electorales o las diferencias entre ellas (por ejemplo, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales [FEPADE] ha demostrado ser incapaz de resolver la gran mayoría de casos y demandas, pero también el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación [TEPJF] han tomado decisiones contradictorias sobre conflictos y actos violatorios a las leyes electorales. (Alvarado, 2019: 62)

Para terminar este caso en particular debemos agregar que Alida Janet y José Julián sí participaron en las elecciones para la regiduría en la fecha antes mencionada y el que obtuvo la 1ra regiduría en Cuernavaca fue José Julián Mojica. (IMPEPAC, 2018:6)

5.1.1.2. Evelin Torres Salgado.

El Caso de Violencia contra Evelin Torres Salgado se dio en la Ciudad de México en el 2018, quien estaba postulada como candidata a una diputación federal por el distrito 14 por el Partido Verde Ecologista de México; refiere que realizó gastos para solventar su propia candidatura, pero que serían remunerados muy prontamente por su partido, sin embargo hasta el 3 de julio del 2018 poco después de llevarse a cabo la jornada electoral, no recibió pago alguno, además de mencionar que sufrió discriminación y violencia.

Con el EXPEDIENTE: SCM-AG-17/2018, que se llevó a cabo en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, quien debía determinar si estaba dentro de sus facultades dar una resolución o en su caso debía transmitir los medios por los que la demandante debía proceder.

Por consiguiente la Sala Regional dispuso que si está dentro de sus facultades resolver este tipo de actos pues como lo especifica la ley, está capacitada para atender delitos electorales o lo relacionado con los partidos políticos o si se tratase de defender los derechos político electorales de algún candidato (a), sin embargo, la Sala Regional determinó que la demanda no procedía, ya que el juicio que se pretendió iniciar contra el Partido Verde ecologista de México, no era procedente porque el Partido no cometía ningún delito que estuviera marcado dentro del ordenamiento.

Del escrito presentado puede advertirse que las Promoventes pretenden iniciar un juicio para conseguir que el Partido y sus órganos les paguen la cantidad que, dicen, les adeudan por el desarrollo de la campaña que sostuvieron como candidatas a una diputación federal o por la prestación de su trabajo.

Lo que pretenden no puede ser alcanzado a través de los medios de impugnación en la materia electoral que conoce este Tribunal, pues este tipo de actos (el reclamo del pago de cantidades adeudadas) y su ejecución están en el ámbito del Derecho civil o mercantil y sus medios de acción; mientras que el reclamo de prestaciones entre partidos y quienes trabajan o prestan servicios a los partidos, cae en el ámbito del Derecho laboral o civil dependiendo del tipo de contrato que se hubiera celebrado (Expediente SCM-AG-17/2018,2018: 5-6)

Indicando a la demandante como se mencionó anteriormente la vía por la que debía realizar si así lo quisiese para exigir justicia. Por otra parte, se encontró que, dentro del reglamento interno del Partido Verde Ecologista de México, en el capítulo XV, titulado “de las controversias e interpretación de los presentes estatutos”, refiere que...”Art. 47.- Cualquier tipo de controversia que se llegare a dar entre los miembros del Partido, sus instancias y/o órganos directivos, será resuelta dentro del Partido Verde Ecologista de México conforme a lo establecido a los estatutos”. (Partido Verde Ecologista, s.def: 16)

Como podemos apreciar, la violencia que reciben las candidatas a algún puesto político no siempre viene de grupos externos a ellas, sino que desgraciadamente también reciben violencia por parte de su mismo grupo político, si bien la candidata que en este caso nos referimos menciona que su propio partido no cumplió con el pago acordado, de ahí su inconformidad y exigencia a pagarle, sin embargo lo que podemos percibir en este caso en particular es que la candidata no recibió apoyo por parte de su partido desde el inicio de su candidatura para promover la misma, esto nos dice que ella ya sufría algún tipo de violencia, por el solo hecho de no otorgarle el presupuesto destinado a cubrir sus gastos de campaña.

Por lo que nos lleva a creer que, dentro de los partidos políticos, sigue imperando la violencia de género contra las mujeres que desean participar y que exhibe el rechazo que aún prolifera dentro de los partidos.

A los partidos no les ha interesado la igualdad de género, ni dentro de sus organizaciones ni tampoco en las candidaturas. De ahí que las mujeres no hayan tenido las mismas oportunidades que los hombres para acceder a los cargos de dirección o a los puestos de representación popular; no hayan recibido la misma cantidad de dinero al hacer campaña, y hayan tenido que enfrentar obstáculos muy duros para ser líderes políticos. (Freidenberg, 2024:15)

5.1.1.3. María Josefina Gamboa Torales.

María Josefina Gamboa diputada local del distrito 14 de Veracruz candidata del Partido Acción Nacional, se presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral el 9 de noviembre del 2018 para entablar una demanda, con número de expediente TEV-JDC-277/2018 donde solicitó la protección de sus derechos político-electorales de la ciudadanía, ya que el 5 de noviembre del 2018, al llevarse a cabo la selección de quienes integrarían la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de Veracruz; María Josefina no fue favorecida en la elección, refirió que no fue respetado el principio de igualdad y equidad de género de la Mesa Directiva, cuya labor será desempeñada el 5 de noviembre del 2018 al 4 de noviembre el 2019.

El 30 de noviembre recibió un escrito de notificación para presentarse en la Sala superior para exponer su demanda; en donde la magistrada presidenta de la Sala Superior turnó su caso a la Sala Regional de Xalapa, y se procediera a derecho, sin embargo, la Sala Regional con expediente SX- JDC-940/2018, determinó que era improcedente y como resultado lo transfirió al Tribunal Electoral local. El 5 de diciembre el Tribunal Electoral Local, recibe el expediente TEV-JDC-277/2018, y el 10 de diciembre emite la resolución, siendo desechada por resultar improcedente, y el 14 del mismo mes María Josefina es notificada.

El 20 de diciembre Josefina Gamboa impugnó la resolución ante la Sala Regional, pues estaba en desacuerdo con el resultado, ya que la Mesa Directiva estaba conformada solo por hombres y esto anula los principios de proporcionalidad, ya que debía ser integrada paritariamente. La Sala Regional abre nuevamente un expediente SX-JDC-963/2018 y turnarlo, sin embargo y a pesar de haber interpuesto la resolución, la Sala Regional también determinó que era improcedente toda vez que no afectaba su derecho político-electoral. (Expediente TEV-JDC-277/2018)

En este caso la búsqueda de más información fue infructuosa, ya que solo se contó con el expediente para poder conocer el caso; no nos permitió contar con datos que nos dejaran ampliar y dar más información. Solo podemos agregar que María Josefina Gamboa Torales acudió a las instancias que ella creyó adecuadas e intentó que su caso fuera resuelto satisfactoriamente porque impugnó el primer fallo, ya que no estaba de acuerdo con el resultado, pero como se mencionó anteriormente, también le fue denegado y se dio por concluido. Queremos agregar que al no contar con un marco jurídico específicamente en violencia política de género que la respaldara, no tuvo herramientas jurídicas que la guiaran para seguir un proceso; volviéndose así un caso más de violencia política contra las mujeres.

5.1.1.4. Nestora Salgado García.

Vamos a analizar para mayor comprensión del caso, el artículo presentado por *Desacatos 57*, que lleva por nombre: *Nestora Salgado García: un testimonio de resistencias ante la violencia patriarcal y la criminalización de los pueblos indígenas. mayo-agosto de 2018*. Presentado por la misma Nestora Salgado García, Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, de Olinalá Guerrero y Rosalba Aída Hernández Castillo, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social. De esta manera entender el contexto que se desarrolló y que repercutió en la trasgresión de los derechos de Nestora Salgado García, víctima de violencia política por razón de género.

Nació en el municipio de Olinalá, estado de Guerrero, el 28 de febrero de 1972, Nestora Salgado se casó muy joven y formó una familia con la que emigró a los Estados Unidos para mejorar su condición de vida. En esta parte de su vida enfrentó violencia familiar de parte de su cónyuge, quien fue detenido y preso durante nueve meses, sus hijas y ella recibieron ayuda psicológica, esto permitió a Nestora conocer sobre sus derechos como mujer, a no permitir abusos en su contra y a defenderse de cualquier arbitrariedad. (Salgado, Hernández, 2018: 169).

Es también en Estados Unidos donde consigue su nacionalidad estadounidense, gracias a las leyes progresistas de la ciudad de Seattle, quienes dan protección a mujeres víctimas de violencia, esto permitió su regreso a México luego de trece años de haberse marchado. En su testimonio Nestora menciona: “Pero a mi regreso me encontré con otro tipo de violencia: la violencia del crimen organizado que tenía sitiado a Olinalá, cobraba “derecho de piso”, actuaba con total libertad, asesinaba y secuestraba a quienes se negaran a acceder a sus demandas”. (Salgado, Hernández, 2018: 171).

El trabajo de Nestora Salgado como activista política comienza en 2012, precisamente por la incidencia de estos delitos y en defensa de su propia tranquilidad, ya que contaba con un establecimiento de una pequeña tienda que instaló a su regreso, por la que tenía que pagar impuesto cobrado por el crimen organizado apoyado por el mismo municipio. El hartazgo de esta situación y de otros tantos abusos como el secuestro, tráfico de mujeres, así como de pornografía infantil que atentaba con la tranquilidad de la

comunidad, llevaron a Nestora a defenderse de estos abusos y poner un alto en coordinación con los pobladores, por lo que realizaron las siguientes medidas:

Pusimos retenes ciudadanos a la entrada del pueblo y establecimos guardias en todas las entradas del pueblo para evitar que entraran de nuevo. Empezamos siendo un movimiento ciudadano, recorrimos los barrios e invitamos a la gente a participar. Sabíamos que había todo un sistema de justicia indígena en otras regiones, que había logrado mantener al crimen fuera de sus comunidades: la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC). Primero invitamos a los policías comunitarios de Huamuxtitlán, una comunidad nahua que está cerca de Olinalá, y empezamos a organizarnos con ellos, pero nos interesaba ser parte de un sistema más amplio, que no fuera sólo de seguridad sino también de justicia, así que decidimos contactar a la CRAC. (Salgado, Hernández, 2018:172).

De esta manera empezaron a trabajar conjuntamente con la CRAC, llevando a cabo el reglamento que ellos aplican, el “Reglamento interno del sistema comunitario de seguridad, justicia y reeducación de la Montaña y la Costa Chica de Guerrero” (Salgado, Hernández 57, 2018: 172). Con el propósito de reeducar a las personas que cometieron algún delito, se designaron Casas de Justicia donde rehabilitaban a las personas infractoras, dándoles alimentación, pláticas reflexivas y poniéndolas a realizar un servicio comunitario.

Nestora Salgado es designada como comandante de la policía comunitaria, que al adquirir ese grado se convierte también en el punto principal de ataques, de parte de los grupos de poder, puesto que no convenía a la presidencia municipal que la policía comunitaria entorpeciera el trabajo sucio que la misma municipalidad permitía al crimen organizado. La policía comunitaria es avalada y reconocida por el mismo estado menciona Nestora: “Pero nosotros nos amparamos en la Ley 701 del estado de Guerrero, que reconoce a la CRAC como un sistema de justicia y seguridad indígena legítimo”. (Salgado, Hernández, 2018: 172).

La violencia política de la cual Nestora Salgado es víctima, se detona con la pérdida de cuatro jóvenes de esa localidad, donde la policía comunitaria tuvo que intervenir en la búsqueda para encontrarlas, y al enviarlas a la Casa de Justicia por petición de las madres, para protegerlas de la red de prostitución y de esa manera

someterlas al proceso de reeducación, esto repercutió en la persona de Nestora Salgado al acusarla de secuestro. Así lo menciona el siguiente texto:

Estas jóvenes fueron enviadas al municipio de Ayutla de los Libres, bajo el resguardo de familias de la policía comunitaria. De ahí salió la acusación de secuestro agravado en mi contra. Luego me acusaron de haber secuestrado a todas las personas que estaban detenidas en la Casa de Justicia de El Paraíso, incluso aquellas que venían de otros municipios. (Salgado, Hernández, 2018: 173).

Fue detenida el 22 de agosto de 2013, por la Policía Federal Preventiva, marinos y personal militar, trasladada a la ciudad de Chilpancingo, sin ninguna orden de aprehensión, de ahí es trasladada a Acapulco, pero en ninguno de estos lugares tiene presencia un órgano de justicia o autoridad judicial, por lo que era evidente que se trataba de un secuestro, puesto que todo lo que estaban haciendo con ella no era legal. Tras todas estas irregularidades cometidas a los derechos de Nestora es llevada a la cárcel de alta seguridad de El Rincón Nayarit, donde fue recibida por la Policía Federal del estado y es ahí donde finalmente realiza su declaración que enuncia lo siguiente:

Me exigieron que dijera cual era mi delito. Les volví a aclarar que era una autoridad comunitaria y que no había cometido ningún delito. La directora, al escucharme, me llevó aparte y yo le expliqué la situación, le conté que era de la policía comunitaria y que hay leyes en el estado de Guerrero que amparan nuestro trabajo. Ella me escuchó, pero me dijo: “usted está detenida por secuestro y yo tengo la obligación de mantenerla presa”. Me hicieron de nuevo la ficha y comenzó un infierno que duró un año y nueve meses, en las peores condiciones penitenciarias, que no le deseo a nadie. (Salgado, Hernández, 2018: 175).

Fueron casi dos años de tormento, ya que en ese lugar recibió diversos tipos de tortura psicológica, aprovechándose de lo que había declarado a una psicóloga, la enviaron a un celda sin luz intencionalmente por varios meses porque sabían de su temor a la oscuridad, su familia logró que la cambiaran a otro espacio junto a otras mujeres, sin embargo no tenía derecho a salir al patio, realizaban fotomontaje para mostrar que estaba integrada a las actividades del lugar pero no era cierto, no tenía derecho al agua potable, le interrumpía el sueño a propósito cada noche con ruidos causados por la guardia, tampoco tuvo derecho a un abogado, el único abogado que llegó al penal solo para conocerla fue el abogado Emiliano Gómez Mont, que no la representaba en nada. Por todas estas causas Nestora Salgado decide ponerse en huelga de hambre para exigir

su libertad, con esto logró ser trasladada el 25 de mayo de 2015 a la Torre Médica de Tepepan, en Ciudad de México, para ser tratada por el daño de salud desfavorable que presentaba. (Salgado, Hernández, 2018: 175,176).

En Tepepan, conoce a Rosalba Aída Hernández Castillo, quien es antropóloga mexicana, investigadora enfocada en defensa de los derechos de las mujeres y los pueblos indígenas en América Latina, toma el caso de Nestora para su investigación que sirvió de peritaje para la defensa de la comandante, el caso fue conocido por las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, difundido por Alejandra Gonza abogada de Nestora Salgado en Estados Unidos, además de las siguientes aportaciones que fueron esenciales para su liberación:

Hubo mucha gente solidaria que demandó mi liberación, con campañas nacionales e internacionales. Se formaron comités con el nombre “Free Nestora” en varias entidades de Estados Unidos. En México, mis abogados Leonel y Sandino Rivero, apoyados con el peritaje realizado por Aída Hernández Castillo y Héctor Ortiz Elizondo, fueron fundamentales para lograr mi excarcelación. (Salgado, Hernández, 2018: 176).

Es así como el 18 de marzo de 2016 obtiene su libertad, sin embargo, representantes del gobierno la obligaron a retirarse del país, puesto que no le garantizaban seguridad, “tienes que salirte del país, no podemos hacernos cargo de tu seguridad, te van a matar, si quieren atacar al gobierno te van a matar a ti, si quieren atacar a la comunidad te van a matar a ti”. (Salgado, Hernández, 2018: 177). Por esta razón Nestora Salgado se regresa a Seattle Washington, donde no dejó de trabajar por la libertad de sus compañeros presos, puesto que en Estados Unidos encontró un apoyo sustancial gracias a las instituciones que le brindaron ayuda y han apoyado el trabajo de lucha que ha forjado la comandante Nestora Salgado, en defensa de los pueblos indígenas.

Tras haber obtenido su libertad el 18 de marzo de 2016, Nestora continúa con su trabajo formando equipo con otros grupos que como ella no aceptaban ver que sus comunidades sufrieran la violación de sus derechos humanos. En febrero del 2018 participa por primera vez como candidata del Partido de Regeneración Nacional, (MORENA). (León, 2019: 282).

En septiembre del 2017, se dio inicio el proceso electoral a nivel federal, en donde se elegiría al nuevo presidente, y en el que también se remplazaría el Congreso de la Unión. La candidata Nestora participó como representante del Partido Movimiento de Regeneración Nacional para ocupar un escaño como senadora.

Durante el proceso electoral, específicamente el 20 de mayo, en un programa de televisión transmitido desde Tijuana, el candidato a la presidencia José Antonio Meabe Kuribreña tras ser entrevistado realizó declaraciones como la que se expone a continuación.

Doña Teresa, muchas gracias; déjenme platicarles parte del problema y como tenemos que enfrentarlo. Parte del problema tiene que ver con armas, que llegan a manos de los delincuentes, y parte del problema tiene que ver con impunidad. Y aquí hay una historia donde podemos escuchar las dos cosas; una historia de armas y una historia de impunidad. Les voy a leer lo que salió de un expediente. De una gente que salió libre porque la policía hizo mal su trabajo. Soy la comandante Nestora Salgado y sólo le llamo para decirle que, a cambio de la libertad de su hija, me tiene que entregar la cantidad de cinco mil pesos. Así es que ya sabe, cuando tenga esa cantidad me la entrega y entonces, yo le entrego a su hija. Nestora Salgado va a ser Senadora Plurinominal por Morena, una secuestradora que está libre por una falla en la policía. Esto, Andrés Manuel, queda en tu conciencia. (León, 2019:149)

Estas declaraciones del candidato a la presidencia muestran que desde fechas anteriores a la presentación del spot del que se menciona a continuación, Nestora Salgado ya estaba siendo objeto de calumnias.

Nestora acompañada del representante de (MORENA) Horacio Duarte Olivares se presentaron el 31 de mayo ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, para realizar una denuncia contra el Partido Revolucionario Institucional (PRI), ya que el candidato José Antonio Meade Kuribreña en los spots de su partido, lanzó ofensas y calumnias contra Nestora, llamándola secuestradora y delincuente. Siendo así que se le pidió como medida cautelar emanada de la queja sobre el spot antes mencionado que retirara dicho material, sin embargo, el material no fue retirado, y así es como Nestora decide levantar una denuncia.

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral dio al Partido Revolucionario Institucional un plazo de 6 horas, a partir de la notificación formal, para que sustituya el promocional de radio y televisión

denominado “Delincuentes”. El spot está pautado a nivel nacional del 27 al 30 de mayo.

En sesión extraordinaria urgente, con el voto unánime de las consejeras Adriana Favela y Claudia Zavala, así como del consejero Benito Nacif, la Comisión concedió la medida cautelar solicitada por Morena, al determinar que el promocional denunciado podría ser una calumnia toda vez que se hace la imputación directa y específica de un delito falso en perjuicio de la candidata Salgado a quien se le llama secuestradora.

Los consejeros sostuvieron que no media constancia o prueba alguna en el sentido de que Nestora Salgado haya sido condenada, mediante sentencia firme, por la comisión del delito de secuestro o privación ilegal de la libertad

La Comisión determinó que el mensaje no puede ampararse en la libertad de expresión y sí podría constituir una calumnia. (Guerrero, 2018)

La Unidad Técnica reconoce la queja y del incumplimiento de la medida cautelar, pero “improcedente la comisión de violencia política por razón de género, al considerar que las expresiones no se basaron en algún estereotipo por su condición de mujer”. (Expediente:SRE-PSC/215:3). También la Comisión de Quejas y Denuncias por parte del INE determina que es improcedente y agrega que no hay fundamentos o frases lanzadas de forma directa, que atribuyen hechos sobre la candidata Nestora Salgado, así como la Sala Superior igualmente declara la improcedencia. En fechas posteriores se llevaron a cabo audiencias para mostrar pruebas sobre lo sucedido.

La queja de Nestora fue llevada a la Sala Especializada en la que se determinó que sí existió calumnia por difundir información falsa, y que el que incurrió en un delito fue el Partido Revolucionario Institucional (PRI), por ello la sanción que se impuso fue una multa de \$322,400 pesos en moneda nacional. (Expediente: SRE-PSC/215/2018)

Cómo hemos podido constatar por medio del expediente y de las fuentes primarias, Nestora Salgado no solo sufrió la privación de su libertad de forma arbitraria, sino que también fue objeto de violencia política de género durante el proceso electoral del 2018, entre otros tipos de violencia de la que ella misma ha narrado en diferentes entrevistas. Por consiguiente, las prácticas machistas que han prevalecido dentro de los diferentes grupos políticos siguen arrojando cifras alarmantes de violencia política en contra de las candidatas a ocupar algún cargo político, ya que desgraciadamente lo sufren hasta dentro de su propio partido.

El trabajo de Nestora siguió aún después de ocupar un curul en el Senado, pues en el 2021 se pronunció en contra de la violencia electoral, argumentando que

al menos, once aspirantes a puestos de elección popular fueron asesinados previo al inicio de las campañas del proceso electoral 2020-2021: nueve competirían para alcaldías, uno al cargo de diputado local y uno más para regidor [...] durante el proceso electoral 2018, se registraron 774 agresiones contra políticos y 429 contra funcionarios no electos. De esta cifra, 152 políticos fueron asesinados, 48 eran precandidatos o candidatos a puestos de elección y 371 se desempeñaban como funcionarios”. (Arizmendi, 2021)

5.1.1.5. Nohemí Estrella Leal.

El 8 de marzo del 2018, Nohemí Estrella Leal se presentó ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para denunciar en un escrito que era víctima de represión política, todo porque brindó su apoyo abiertamente a la candidatura de Juan Carlos Rivera Velázquez, como candidato a diputado federal del V Distrito Electoral del Edo de Tamaulipas.

El 8 de abril la CNDH por la vía de la Cuarta Visitaduría General expidió el oficio V4/20940, que será dirigido a la Sala Superior del Tribunal Electoral. El 18 del mismo mes la Magistrada de dicha jurisdicción integra el archivo y lo envía a la sala Regional con clave 260/2018, quien mediante el antecedente de la promovente Nohemí Estrella Leal (sufrir represión política y amenazas) se condujo bajo el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; pero como se encontraban en proceso electoral el caso es destinado a la Fiscalía Especializada para la atención de los delitos Electorales quien resolverá

La afectada decide acudir el 2 de mayo del mismo año a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal en el que se integra el expediente SM-AG-17/2018, quienes dentro de sus atribuciones dan vista y lo asigna a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales quien determinó dar vista y darle cierre al caso. (EXPEDIENTE: SM-AG-17/2018)

Como se puede apreciar, en estos cinco casos en específico no se contemplaron en el momento de la denuncia como violencia política contra las mujeres por razón de género, porque aún no se habían realizado las reformas en la materia, no fue hasta el 13 de abril del 2020 que se hace pública en el Diario Oficial de la Federación.

Esta situación trajo como consecuencia que no se alcanzará en cuatro de estos casos una justicia pronta, pues hasta donde se nos permitió revisar exhaustivamente los expedientes a nuestro alcance, pudimos registrar que solo en el caso de Nestora Salgado si se obtuvo una pena contra el partido que causó el agravio siendo multado, porque se demostró que sí habían incurrido en un delito.

Por otra parte, podemos mencionar con datos duros que las mujeres que en ese año buscaron puestos de elección popular sufrieron violencia en mayor escala, así lo manifiesta el reporte Democracia vulnerada: El crimen organizado en las elecciones y la administración pública en México.

De acuerdo con la base de Votar entre Balas, dos de cada diez víctimas de violencia político criminal son mujeres. Sin embargo, hay diferencias entre los perfiles de mujeres y hombres que sufren este tipo de violencia. Las mujeres atacadas están más relacionadas con candidaturas y puestos de elección popular. El 27% de las mujeres atacadas eran candidatas o excandidatas. El 22% eran autoridades con cargos de elección popular. Eso suma casi la mitad de las mujeres agredidas por el crimen organizado. Mientras que, entre hombres, más de la mitad eran funcionarios públicos que no contendieron por el cargo (como funcionarios del ayuntamiento y funcionarios de seguridad pública). Solo el 14% de los hombres atacados buscaba o había buscado una candidatura y el 18% tenía cargos de elección popular. Estas brechas entre mujeres y hombres se deben a que el ámbito municipal sigue siendo un espacio masculinizado. (González, Ley. 2024:19)

Gracias a las nuevas reformas se ha logrado que las mujeres que deciden incursionar en la vida política y así tengan garantizado el libre derecho de contender un puesto político sin que se vean violentadas ni discriminadas, además, de ser tratadas con igualdad. Con el propósito de lograr que las mujeres estén informadas y se sientan acompañadas si sufren violencia política. Cómo lo menciona el texto de María del Rosario Guerra.

A través de estas reformas legales se definió a la violencia política contra las mujeres por razón de género, se establecieron medidas de protección y

reparación, sanciones y agravantes, así como las obligaciones de las autoridades para atender, prevenir y sancionar en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, incluyendo a los partidos políticos y su deber de garantizar mecanismos interpartidistas para su atención y juzgar con perspectiva de género. (Guerra, 2022:15).

Una de las nuevas reformas que entró en vigor el 13 de abril de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, es en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. “La violencia política contra las mujeres en razón de género, a nivel federal y en la gran mayoría de las entidades federativas no se encontraba como conducta sancionable”, (López, 2020), es decir, esta violencia política no era factor de penalidad, sin embargo, gracias al esfuerzo de instituciones dedicadas a la prevención y sanción de este tipo de delitos, se logra reformar esta apreciación que se tenía de la violencia política contra las mujeres por razón de género. La reforma contiene una serie de adiciones, que tipifican a la violencia política como un delito, además se establecen las sanciones correspondientes a quienes infrinjan en actos cometidos a mujeres en este rubro. El siguiente link contiene el decreto de reforma, donde se aprecian todas las disposiciones, así como sanciones emitidas para su cumplimiento: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020

Con lo anteriormente señalado, daremos paso a los casos seleccionados para las elecciones federales de 2021, donde se considera la existencia penal sobre la conducta de violencia política contra las mujeres por razón de género.

5.2. Elecciones Federales 2021

El indicador de Violencia Política en México, Etellekt 2021, en su cuarto informe registró desde el inicio del proceso electoral que comenzó el 7 de septiembre del 2020 hasta el 25 de mayo del 2021, en el que se registran 88 políticos asesinados en 22 estados y 78 municipios del país. Las víctimas pertenecían a diferentes partidos políticos, 14 de ellas eran mujeres y 7 eran asistentes y candidatas. El mes de marzo se registró mayor número de asesinatos, ya que se contabilizaron 10 en ese mes, se debieron tomar

acciones por parte del gobierno federal y desarrolló acciones para brindar protección a los candidatos.

Integralia contabilizó 239 incidentes de violencia política dejando un saldo de 179 víctimas asesinados, de los cuales 36 eran candidatos a elección popular y 7 eran mujeres, de los cuales pertenecían a los siguientes partidos: 10 de Morena, 5 del PRI, 5 del PAN, 5 del MC, 1 del RSP, 1 del PVEM, 2 independientes, 1 del FxM y 1 del Ch.U. Las entidades con mayor incidencia de aspirantes asesinados son Veracruz, Jalisco, Oaxaca, Guerrero, Guanajuato, Quintana Roo, Chiapas, entre otras entidades tienen mayor índice.

Imagen 5. Gráfica sobre las víctimas de homicidios dolosos, aspirantes y precandidatos asesinados.



Fuente: Elaborado por la Consultora Etellekt 2021.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del INE mencionó que desde el 14 de abril de 2020 al 13 de noviembre de 2023 ha registrado 319 denuncias con respecto VPMRG, que han sido recabadas conforme al Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de VPMRG. La mayoría de estas denuncias han sido por publicaciones que se han transmitido a través de los medios digitales, en donde el INE ha suspendido,

eliminado y retirado 45 de 75 publicaciones que hacen referencia a fotografías, videos, imágenes y comentarios en distintas redes sociales. (INE, 2023: 5).

A partir del 2020 el INE cuenta con un Registro Nacional de Personas Sancionadas de VPMRG, se encuentra bajo la orden de la OPL, encarga de inscribir a los agresores que cometen este delito, en donde ha registrado 358 y solo 126 han sido sancionados por cometer violencia digital ya que las plataformas digitales como Facebook, Twitter, Instagram, entre otras son las más usadas para atacar a las candidatas y con esto desprestigiarlas. A continuación, se muestra una imagen sobre las conductas que se ejercen en la violencia política contra las mujeres por razón de género derivado de los 358 registros.

Imagen 6. *Tabla sobre las Conductas por las que se Ejerce VPMRG.*

CONDUCTAS POR LAS QUE SE EJERCE VPMRG	REGISTROS*
Obstaculización en el ejercicio de algunos de sus derechos político-electorales	178
Publicación en medio de comunicación impreso o digital/red social/portal web	99
Expresiones verbales	32
Expresiones en medios de comunicación/ red social	21
Expresiones/difusión de imágenes o videos a través de llamadas o mensajes/whatsApp	6
Incumplimiento de sentencia o de medidas ordenadas	6
Distribución de flyers	3
Acoso laboral/sexual para obstaculizar el ejercicio de su cargo	3
Expresiones verbales y privación de su libertad	2
Obstaculización en el ejercicio de sus derechos político-electorales y privación de su libertad	2
Expresiones en rueda de prensa/entrevistas	2
Tolerancia de actos de VPMRG	1
Expresiones verbales en debate	1
No contemplar promocionales para candidatos	1
Omisión de darle trámite a su medio de impugnación	1
Total	358

_mediatica.pdf

Fuente: INE, 14 de noviembre de 2023, ubicado en la página 7. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/Manual_sobre_violencia_politica_contra_las_mujeres_en_la_esfera_digital_y_mediatica.pdf

5.2.1. Estudios de Caso en el Proceso Electoral de 2020 – 2021

Tabla 8. Candidatas que sufrieron Violencia Política en Razón de Género en las Elecciones Federales del año 2021.

Denunciante	Fecha	Entidad	Partido	Cargo	Expediente	Agravio
Alma Rosa Barragán	25 mayo de 2021	Moroleón, Guanajuato	Movimiento Ciudadano	Candidata alcaldesa	Sin Expediente	Candidata a la Alcaldía de Moroleón fue asesinada el 25 de mayo del 2021 durante un mitin.
Gabriela Georgina Jiménez Godoy	06 de abril de 2021	Azcapotzalco, Ciudad de México	Coalición "Juntos Hacemos Historia" (Morena, PT y PVEM).	Candidata Diputada Federal	SRE-PSC-164/2021	Recibió mensajes en donde la desprestigian y buscan menoscabar los derechos políticos electorales. Provocando violencia digital, psicológica, sexual, verbal, simbólica.
María Guadalupe Jones Garay	21 de mayo de 2021	Baja California	Coalición PAN-PRI-PRD	Candidata presidenta Municipal	IEEBC/UTCE/PES/148/2021	Recibió amenazas de tipo machista, por parte de Jorge Hank Rhon, candidato a la gubernatura de Baja California por el Partido Encuentro Social (PES), al referirse a ella como "basura", cuando algunos periodistas le preguntaban si invitaría a la candidata a sumarse a su campaña.
Patricia Díaz López	4 de mayo de 2021	San Juan Chamula Chiapas	Partido del Trabajo (PT)	Candidata presidenta Municipal	TEECH/JDC/326/2021	Víctima de violencia política, por agravios hacia su persona e intimidación por mensajes de texto, además de daños a bienes materiales. Candidata a la presidencia municipal de San Juan Chamula Chiapas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
Wendy Briceño Zuloaga	2019, 2020 y 2021	Hermosillo Sonora	Morena	Diputada Federal	SUP-REP-0765-2022	Recibió violencia política a través de difusión de folletos, en donde se utiliza su nombre y fotografía para denigrar su persona, además de mensajes ofensivos realizados en redes sociales. Candidata a Diputada Federal por el Distrito 5 en Hermosillo Sonora, la violencia

						contra Wendy empezó en 2019 y 2020, en el 2021 presenta la denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia, con base a los expedientes de las cinco candidatas de 2021.

Esta tabla nos muestra como estas candidatas han tenido que enfrentar amenazas, intimidaciones, agresiones y asesinato en las elecciones federales del 2020-2021, evidenciando la fuerte resistencia que hay hacia la inclusión de las mujeres en el ámbito político, ya que en este año hubo mayor participación femenina, en donde se postularon 55 mujeres y 63 hombres (47% y 53%), Obteniendo como resultado el 40% de mujeres que obtuvieron cargos a nivel local , ocupando seis de las 15 gubernaturas, en distintos estados como Baja California, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero y Tlaxcala en las lecciones del 2021. (INE, s.f : 27)

A continuación, se van a desarrollar los cinco casos representativos mencionados en la anterior tabla, comenzando con Alma Rosa Barragán Santiago, candidata a la alcaldía de Moroleón, Guanajuato, quien fue asesinada en su mitin de campaña, después encontramos a Gabriela Georgina Jiménez Godoy, activista y candidata que presentó una denuncia por haber recibido VPMRG por parte de cuatro personas, más adelante encontramos a María Guadalupe Jones Garay, exreina de belleza y candidata a la gubernatura de Baja California quien enfrentó amenazas y desprestigio durante su campaña; Patricia Díaz López, candidata a presidencia municipal, quien tuvo que enfrentar amenazas, hostigamiento e intimidaciones durante todo el proceso electoral, por último Wendy Briceño Zuloaga candidata a diputada federal por el distrito 5, que fue blanco de ataques de VPMRG como amenazas, hostigamiento y agresiones por medio de las redes sociales, entre otros actos.

5.2.1.1. Alma Rosa Barragán Santiago.

Fue una microempresaria, comerciante, agricultora, dueña de tiendas de ropa y de talleres de Moroleón, también formaba parte como candidata del partido Movimiento Ciudadano (MC), en donde contendió para ser alcaldesa del municipio de Moroleón, Guanajuato, llegando a tener popularidad después de haber mencionado sus propuestas, prometiendo que destinará durante tres años su sueldo para crear una casa hogar y donar los terrenos para que se lleve a cabo la construcción, también pretendía realizar una auditoría para transparentar los recursos de las instancias del Ayuntamiento, después planteó reforzar la seguridad de este municipio, mediante la instalación de casetas de vigilancia, capacitando a los elementos policiacos y creando una policía comunitaria y para finalizar prometió dar apoyos a los comerciantes para reactivar la economía a raíz de lo sucedido con la pandemia.

Por medio del diario *Infobae* y *Poblalab*, nos mencionan que el 01 de abril Alma publicó un video en sus redes sociales, denunciando al partido del PAN que se dedicó a desprestigiar su campaña, acusándola de lavar dinero y de ser una mafiosa, provocando que recibiera ataques e intimidaciones, en donde mencionaba que no tenía miedo y que no la intimidaba, estando consiente de lo peligroso que era ser candidata para el municipio de Moroleón, resaltando que estos hechos estaban encabezados por el panista Jorge Ortiz Ortega, difundiendo que "Hoy el PAN sale con las mismas prácticas de desprestigio al contrincante sin fundamento, apoyados desde el municipio, esta guerra sucia es del perredista que hoy acaparó al PAN y dejó el PAN sin panistas, causando grandes daños a los habitantes de Moroleón". (Poblalab, 2021).

El 25 de mayo la candidata realizó un video en Facebook anunciando que ya contaba con 6 mil seguidores, mediante esta publicación invitó a los habitantes de la Manguita y el Ombligo de Pájaro para que la acompañarán en su campaña en la calle Pedro Guzmán en donde pretendía compartir con pobladores sus propuestas, bajo su eslogan de "Con Alma y corazón, moveremos Moroleón".

Barragán se encontraba en pleno mitin de su campaña electoral cuando fue atacada por unos hombres armados, recibiendo varios disparos provocando la muerte de la candidata e hiriendo a dos personas más.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) aprobó que la hija de Barragán, Alma Denisse Sánchez Barragán, sea candidata del Movimiento Ciudadano (MC), por la presencia municipal de Moroleón tras el asesinato de su mamá. El Universal nos menciona que la candidata decide incorporarse a la contienda por la gente que estaba con su mamá que buscan un cambio, que desean ser escuchadas y están interesados en un proyecto distinto que pretende crear un cambio y con ello poder hacerle frente a las injusticias, en donde menciona que “Hoy en este momento son varios los sentimientos que tengo, es miedo, es enojo, es dolor, es tristeza, es mucha impotencia, pero hoy estoy aquí por mi madre, por su gente, estoy aquí por todo lo que ella ha luchado siempre”. (El Universal, 2021). El 10 de octubre de 2021 Alma Denisse Sánchez Barragán toma protesta como alcaldesa de Moroleón.

5.2.1.2. Gabriela Georgina Jiménez Godoy.

El 6 de abril de 2021 la candidata a una diputación federal por mayoría relativa por el distrito tres de Azcapotzalco, Gabriela Georgina Jiménez Godoy presentó una queja ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de haber recibido VPMRG por parte de Amelia Berenice Sánchez Zúñiga, José Eduardo Ibáñez Gómez y Héctor Castillo Flores, mediante la difusión de diversas publicaciones en Facebook, Twitter y Instagram, que ponen en cuestión las capacidades de la candidata como mujer al ejercer un cargo y también recibió mensajes de texto a su celular personal pidiéndole que se retire de su candidatura amenazando con denunciar por los delitos electorales que ha cometido la candidata, provocando hostigamiento e inseguridad por tener su número personal. Solicitando el retiro de estas publicaciones que se encuentran en diversas redes sociales, comentarios en los sitios web y notas periódicas.

El 07 de abril las autoridades registraron esta denuncia con la siguiente clave UT/SCG/PE/GGJG/CG/106/PEF/122/2021, para investigar y darle un seguimiento

pertinente para después integrarlo al expediente. Durante este proceso se determinó que no era necesario brindar medidas de protección a la denunciante, ya que no conllevaba a una amenaza a sus derechos de vida, integridad física, libertad y seguridad. Para el 12 de abril de este mismo año, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE anunció como improcedencia a la solicitud de la denunciante, solo aceptando los comentarios y los videos de la usaría “amybere” publicados en Instagram. Se remitió a la Sala Especializada la integración del expediente SRE-PSC-164/2021 el 16 de septiembre, en donde se registraron las siguientes evidencias proporcionadas por la demandante.

El periódico Contra República hace mención que la candidata Gabriela Jiménez consiguió 89 mil 336 votos, posicionándose como ganadora a Diputada Federal de Morena del distrito 3 Azcapotzalco de la Ciudad de México. Actualmente es presidenta de la agrupación política “Que Siga la Democracia”, esta asociación civil se creó el 11 de octubre de 2021, para promover la Revocación de Mandato.

Tabla 9. Pruebas sobre VPMRG presentadas por la denunciante Gabriela Jiménez.

#	Fecha de las Publicaciones	Medio Digital	Denuncia
1	15 de febrero 2021	Facebook	Publicación en un Grupo de Vecinos de la alcaldía de Azcapotzalco, mediante la cuenta de Ernesto Zapata, que está generando violencia en contra de la candidata difundiendo que no es capaz de contender por un cargo por ser mujer, solo pude llegar por medio de alguna figura masculina puede llegar al poder, desvalorizando su participación en la política.
2	28 de marzo 2021	Twitter e Instagram	En la red de Recuperemos Azcapotzalco publico una notica del sitio Informa CDMX y un video transmitido por la cuanta Palpitar Noticias en donde desacredita a la candidata y la acusa de haber sido designada por medio de un dedazo, quien se encuentra bajo una subordinación y sin capacidades de gobernar por ella misma ya que está bajo las órdenes de Mario Delgado. Nombrándola "corrupta, regalada, una fichita que solo pone cara de idiota y que las mujeres no sirven para ejercer política".

3	29 de marzo 2021	Facebook	Un usuario de Facebook identificado como Armando Pastrana, ataca a la candidata mediante insultos peyorativos.
4	30 de marzo 2021	Twitter	En el perfil Noticias VMX hacen referencia a Gabriela Jiménez como una mujer cercana a Felipe Calderón que gracias a su cercanía toda su trayectoria y sus capacidades en la política es gracias a un varón.
5	02 de abril 2021	Twitter	Ernesto Zapata en su perfil manda un tweet etiquetando a la FEPADE en donde le atribuyen hechos falsos para denigrarla y perjudicarla

Fuente: Elaboración propia, con base en el expediente SRE-PSC-164/2021 de Gabriela Georgina Jiménez Godoy.

Imagen 7.

Prueba #1 sobre VPMRG presentadas por la denunciante Gabriela Jiménez.

Gaby Jiménez es CHAPULINA.
 Gaby no es de Azcapotzalco,
 Gaby VIVE en el Pedregal.
 Gaby estuvo CONTRA AMLO en 2018.
 Gaby será impuesta por su amigo Mario Delgado.
 Gaby NO es de Morena.

Imagen 8.

Prueba #2 sobre VPMRG presentadas por la denunciante Gabriela Jiménez.

*¿Cómo es posible que, teniendo a Miguel Jáuregui, uno de los diputados más queridos, que incluso recibió más votos que el mismo Alcalde en 2018, sea desplazado por una persona sin experiencia ni preparación como Gaby Jiménez? ¿Cuánta hambre tienes de poder, Mario Delgado? ¿Cuánto más quieres robar, Mario Delgado? No es justo que no se tome en cuenta a quien tiene la capacidad de tomar mejores decisiones y que ayuden al desarrollo de nuestra comunidad?
 ¿Y tú, te vas a dejar?"*

Imagen 9.

Prueba #3 sobre VPMRG presentadas por la denunciante Gabriela Jiménez.



Armando Pastrana

March 29 at 13:46 · 🌐

Que alguien me explique

Como podría ganar una encuesta para diputada federal quien

1. No se registro para ese cargo
2. No tiene trabajo en Azcapotzalco. TRABAJO no entrega de dádivas
3. No le favoreció la encuesta para la Alcaldía que ni conoce y ni habita
4. Como una Fundación "sin fines de lucro" resulta ser la carta de trampolín político
5. Como en escasos 3 años cambio de vestimenta por considerar que el amarillo o el azul ya no iban con su guardarropa
6. Como alguien que entre sus invitados a su boda tuvo a FECAL y Margarita Saldaña, algo no muy común
7. Donde dejó a Canaya que en los eventos de campaña del 2018 lo acompañaba

Basta de usurpadoras, acomodadizas, oportunistas

Imagen 10.

Prueba #4 sobre VPMRG presentadas por la denunciante Gabriela Jiménez.

Azcapotzalco con apoyo del presidente del partido, Mario Delgado. Anteriormente en 2018 fue candidata del PRD y MC a Diputada Local por el Distrito V de Azcapotzalco y fue multada por el tribunal electoral por irregularidades en materia de transparencia durante la campaña por uso de propaganda no permitida. Incluso, era oposición al candidato presidencia Andrés Manuel López Obrador, puesto que, apoyaba a Ricardo Anaya.

Fue Jefa de la Oficina del Diputado Ulises Ramírez (precandidato interno del PAN a la gubernatura del Estado de México) en la Cámara de Diputados y sancionado por el INE. Además preside la organización Dime y Juntos lo Hacemos AC, conformado por su esposo Edgar Garza en Oaxaca, con recursos de la familia Ancira, presumiblemente de procedencia ilícita con los recursos de la empresa Altos Hornos de México investigada por el Gobierno de México por corrupción, el actual dueño de la empresa tiene órdenes de aprehensión. (La fundación se dedica a la asistencia para no pagar impuestos).

Se le ha visto muy cercana a Felipe Calderón, Margarita Zavala, Mariana Gómez del Campo y hasta del excandidato presidencial Ricardo Anaya, puesto que incluso algunos de ellos asistieron a su boda como un síntoma del influyentismo."

Imagen 11.

Prueba #4 sobre VPMRG presentadas por la denunciante Gabriela Jiménez.

“Lo que hace Gaby Jiménez es realmente burdo, asquerosos y al más puro estilo del viejo régimen. Resulta que muchos grupos políticos de Azcapotzalco están doblando las manos antes esta señora que únicamente los utilizará a conveniencia. Gaby es una vulgar ambiciosa como su contraparte Nancy”.

5.2.1.3. María Guadalupe Jones Garay.

Nació el 6 de septiembre de 1967, en Mexicali Baja California, mejor conocida como Lupita Jones representante de Miss Universo en 1991, candidata a la gubernatura de Baja California por la alianza “Va por BC” en 2021. (PAN-PRI-PRD). (Zuñiga, 2021). Recibió agresiones de tipo machista por parte Jorge Hank Rhon, candidato a la gubernatura de Baja California por el Partido Encuentro Social (PES), al referirse a ella como “basura”, cuando algunos periodistas le preguntaban si invitaría a la candidata a sumarse a su campaña.

El Partido Acción Nacional (PAN), Interpuso una denuncia en razón de género ante el Instituto Estatal Electoral del estado (IEEC), el 21 de mayo del 2021, el Tribunal de Justicia Electoral (TJEEC), se determinó que el candidato cometió violencia política contra la candidata en razón de género, aunque Jorge Hank Rhon impugnó la resolución aludiendo que se violentaba su libertad de expresión. No obstante, a esto el Tribunal reafirmó que Jorge Hank cometió una falta hacia Guadalupe Jones en el proceso electoral, con expresiones machistas hacia la candidata, por lo que descartó la solicitud de impugnación presentada por el excandidato, ordenando una disculpa pública y la Inscripción en el Registro Nacional y Estatal de personas sancionadas por Violencia

Política Contra la Mujer en Razón de Género, por aproximadamente seis meses. (Rivas, 2021:45, 46).

En el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/136/2021, hace constar el agravio cometido hacía Jones Garay y presenta el proceso de denuncia que declaran las partes denunciantes.

María Guadalupe Jones Garay fue víctima de violencia política, dirigida con expresiones verbales de tipo machista, con una actitud misoginia y denigrante de parte de su agresor, Lupita Jones manifiesta un descontento en las sanciones que impuso el Tribunal Electoral de Baja California ante el acto de insulto que Jorge Hank Rhon cometió hacia ella, considera “que un curso no cambia la perspectiva de género de ninguna persona”. (Eslava, 2022). En una reunión que mantuvo con diferentes Legisladoras en Tijuana Baja California, donde plantean cambios para lograr la mayor participación de la mujer en la política mexicana, comenta lo siguiente:

Me parece absurdo. Un cursito de cuatro horas de igualdad entre hombres y mujeres ¡Ay por Dios!, el señor ha sido lo que es toda la vida. ¿Con un cursito de cuatro horas lo vamos a cambiar?, claro que no. Su postura y la imagen que él tiene de la mujer no la vas a cambiar con un cursito de cuatro horas. Que esté seis meses en el padrón de violencia política ¿y? (Eslava, 2022).

Considerando la hegemonía de poder que los hombres estiman para sí mismos sin compartirlo, como una idea arraigada que aún persiste en las sociedades modernas, es importante tomar en cuenta la opinión que manifiesta la candidata Lupita Jones, al estimar como “absurdo” un curso de cuatro horas, para cambiar o para desarraigar el pensamiento machista de algunos hombres que consideran que las mujeres no deberían participar en el espacio de poder. Además, agregó:

Entonces, eso de que no te volteen a ver y te brincan y se dirigen a otro hombre porque no pueden aceptar que una mujer esté en una posición de poder. Ese tipo de cosas, por más pequeñas que parezcan revelan el cómo nos estamos desarrollando o integrando como sociedad. Que no nos aceptan en estas posiciones, desde ahí. (Eslava, 2022).

Por ello es necesario revalidar las medidas y penalidades que aplican las instituciones ante este tipo de delitos, sea menor o de mayor gravedad, es una falta de

respeto llamar “basura” a una mujer por las cuestiones que sean, revelan como bien lo dice Lupita Jones la no aceptación de las mujeres en estas posiciones.

5.2.1.4. Patricia Díaz López.

Patricia Díaz es indígena tzotzil, nació en municipio de San Juan Chamula Chiapas, es socióloga, egresada de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Chiapas, activista comprometida por el derecho a la igualdad de las mujeres en la vida política en su municipio, forma parte de la Coordinación Estatal de Mujeres Indígenas de Chiapas (COEMICH), espacio donde las mujeres dedicadas a la política alzan la voz para exigir sus derechos. (Burguete, 2021).

Patricia recibió amenazas hacia su persona desde que era precandidata del PT, a través de sus redes sociales con mensajes de texto que recibía vía messenger los cuales decían: “que vas a saber tú si eres mujer”, “regrésate a tu casa”, “búscate un marido”. (Rivas, 2021: 28)

Candidata a la alcaldía de San Juan Chamula en el Proceso 2021, recibió amenazas intimidantes mediante llamadas telefónicas que pedían abandonara la aspiración al cargo si en algo valoraba su vida, el 4 de mayo el mismo día que inició su proceso electoral sufrió afectación su vehículo, donde, “un hombre de identidad desconocida rompió el cristal trasero de su camioneta tipo EcoSport, cuando estaba estacionada”, al salir del sitio donde ella estaba, solo escucho decir del agresor que al instante huyó: “Bájate de la candidatura, pinche perra” (Declaración de Patricia Díaz López) . (Rivas, 2021: 28)

La candidata presentó su denuncia ante la Fiscalía Indígena correspondiente como pueblos y comunidades indígenas de usos y costumbres en San Cristóbal de las Casas, los peritos que la asistieron ofrecieron protección a nivel municipal, sin embargo, ella buscaba protección a nivel estatal que no fue posible. Siendo ella presidenta de la Coordinadora Estatal de Mujeres Indígenas de Chiapas (COEMICH) del Observatorio Estatal, abogó para que se le brindara protección ya que ante los hechos estaba en riesgo

su vida y la de sus hijos. Gracias a la intervención de la Magistrada Sofía Olvera y la Dra. Araceli Burgette el caso empezó a conocerse y fue divulgado en noticieros de televisión. Presentado en el programa de noticias denominado “En Punto”, con Denise Maerker, noticiero de Televisa, el 19 de mayo del 2021, donde la candidata del PT expone lo que ha vivido en este proceso de campaña. (Nmás Noticieros Televisa, 2021, 6m52s).

Un segundo atentado se presentó cuando acudía a la localidad de Bashequen junto con su equipo de trabajo, el 24 de mayo de 2021, fue perseguida en su vehículo por varios kilómetros por un automóvil de procedencia desconocida y vidrios polarizados, no pudo pedir auxilio ya que no había acceso a ninguna señal, aunque no pasó a mayores, presentó una segunda denuncia ante la Fiscalía, aun así, el hecho pasó desapercibido no brindaron mayor apoyo ante las denuncias de Patricia Díaz.

La candidata manifiesta que no cuenta en su caso con un incentivo para costear este tipo de denuncia, ella tuvo que asumir los gastos de las dos denuncias presentadas, Afirma e insiste que es fundamental que las autoridades presten importancia a los casos en los procesos de denuncia, para garantizar, dar protección y seguridad a las candidatas; en su caso fue posible visibilizar los hechos, gracias al apoyo de la COEMICH, que presentaron el caso y difundieron en los medios de comunicación las agresiones ocurridas. (Rivas, 2021: 28, 34).

Cabe mencionar que Patricia Díaz, no realizó ningún señalamiento de alguien en particular, desconoce a los infractores que atentaron en contra de ella y sus bienes materiales, solo presentó su denuncia por los hechos delictivos de los que fué objeto, la falta de seguridad que recibió de las autoridades pertinentes fue frustrante por no contar con el apoyo adecuado ante sus denuncias.

En el expediente TEECH/JDC/326/2021, presentado por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, referente a Patricia Díaz López relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, donde ella realiza su denuncia apoyándose en las nuevas reformas en materia de Derechos Político-Electorales, cuya relevancia es tipificar a la Violencia Política por Razón de Género (VPG) como delito. “Este tipo de violencia se ejerce en contra de una mujer por el hecho de ser mujer y tiene

por objeto obstaculizar el libre ejercicio de su ciudadanía y el goce de sus derechos político-electoral, es decir impedir su participación en los asuntos públicos y políticos de su comunidad, por ser mujer”. (Burguete, 2021).

Precisamente este tipo de delito es lo que estaba padeciendo Patricia Díaz en la comunidad de San Juan Chamula Chiapas, por ser mujer indígena y por pretender asumir un cargo político en su comunidad, junto a las candidatas regidoras de esa misma comunidad Cristina del Carmen Collazo y Reina Priscila Gómez que la acompañaban en este periodo de campaña, las tres enfrentaban violencia política.

Y es que los Procesos Normativos Internos de los pueblos indígenas están tan arraigados que la gente, en las comunidades, ven con asombro que una mujer destaque en este tipo de espacios, sobre todo para los hombres en los que recae el poder de estos municipios, “cuando ellas intentan ir más allá de los límites que les marca la estructura de poder patriarcal, que se concentra el poder en manos de hombres poderosos, cuya base de poder estriba en su condición masculina”. (Burguete, 2021). Es ahí donde aparece la violencia política por razón de género (VPMG), generando este tipo de conflictos a las candidatas postuladas.

5.2.1.5. Wendy Briceño Zuloaga.

Es Licenciada en Ciencias de la Comunicación por la Universidad de Sonora, con Maestría en Estudios de Género, Procesos Políticos y Transformaciones Culturales por El Colegio de México, Diputada Federal en el 2018, en la LXIV Legislatura por el distrito 5 de Hermosillo Sonora, por el Partido de Morena. Su amplia trayectoria en Estudios de Género ha caracterizado el trabajo de Wendy Briceño en sus diferentes actividades, como las reformas que logró en materia de igualdad y por una vida libre de violencias para las mujeres, siendo presidenta de la Comisión de Igualdad de Género en la Cámara de Diputados. (Gobierno de Sonora, 2021).

La violencia política hacia Wendy, inicia en septiembre del 2019 en Hermosillo Sonora, fue un primer percance de los que sucederían después, el hecho comienza al

distribuirse volantes en colonias de la clase media del Estado, donde plasmaban en su contenido que en Morena se legislaba promoviendo el aborto, haciendo uso de su nombre estando en función como diputada federal y de otras diputadas locales, teniendo en cuenta que estas colonias tienen un perfil conservador era inminente el rechazo por parte de estas localidades. La diputada interpuso una denuncia ante la Fiscalía de Justicia de Sonora, que no pasó a mayor importancia, sin embargo, quedó como precedente ante los subsecuentes hechos.

Al proceder con su agenda legislativa, y su acción en la Comisión de Igualdad de Género que ella encabezaba, se hace más presente la violencia política hacia ella, puesto que tenía preponderancia a favor de los derechos sexuales y reproductivos, por lo que estaba a favor de una agenda más progresista de ideas innovadoras. Un segundo percance se presentó con este hecho: “En el 2020 se hace un volanteo más agresivo y violento, con la foto de ella y otras diputadas federales, con imágenes de bebés y manchas de sangre donde se menciona que era una asesina” (Rivas, 2021: 35), este incidente, así como el anteriormente presentado, además de relacionarla con los actos de protesta llevados a cabo por la marcha feminista 8M, en marzo del 2020, hicieron que la diputada iniciara por cuenta propia la tarea de documentar, recabar y evidenciar los ataques de los que fue objeto, que denigraron su persona y su trabajo de diputada. Así lo refiere la siguiente información:

Pero yo quería tener los elementos de la denuncia porque luego sucedieron otras cosas. Como que se me vinculara con los actos de protesta de la marcha feminista 8M, en marzo del 2020 y con las pintas del 18 de marzo a la Catedral de Hermosillo, por medio de un boletín del mismo grupo que agrade me nombran como la promotora intelectual de los actos de los jóvenes, el mensaje: ‘Wendy promueve a las violentas, a la violencia’. Lo que siempre afecta en la opinión de la gente.

En mi equipo todo lo empezamos a documentar, fue un proceso que llevó tiempo. Cuando vimos que los ataques no fue una crítica esporádica, sino que había una sistematización y que lo que repetían en sus columnas o en sus cuentas era casi lo mismo, no cambian ni una frase, pues te das cuenta de que es un ataque dirigido. ¿Quién está detrás? Yo tengo mis ideas, pero eso es más difícil de probar todavía, porque son los poderes, son quienes están en el gobierno y, aquí en Sonora así ha sido, que además tiene una agenda muy anti derechos. Entonces empiezan a repetir y nosotros empezamos a documentar. Tan había evidencia que documentamos muchas veces. Muchos mensajes, desde 2019, luego 2020, documentamos, documentamos y esa era la evidencia que teníamos para hacer la denuncia. (Rivas, 2021: 35, 36).

Las agresiones fueron diversas, por parte de los periodistas Sergio Jesús Zaragoza Sicre, Hiram Rodríguez Ledgard y Gerardo Ponce de León, puesto que se trataba de detractores de la opinión pública que haciendo uso de las redes sociales como Facebook y Twitter, promovían publicaciones que en su contenido acusaban a la diputada de promover la iniciativa de interrupción legal del embarazo, se trataba de descalificar la persona de Wendy Briceño, creando entre la opinión pública sentimientos de odio y mala fama como persona y hacia su trabajo “al calificarla como “asesina de bebés” o “promotora de la muerte, así como afirmar que se dedicaba a repartir pastillas “abortivas” entre adolescentes”. (Rivas, 2021: 38).

La diputada presentó la primera denuncia en diciembre del 2020 y en enero del 2021 lo hace ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, ante las pruebas presentas y con el debido seguimiento del proceso, Wendy Briceño Zuloaga logró mostrar la violencia política de género de la que fue objeto, obteniendo para sus detractores las siguientes penalidades:

Finalmente, se ordenó a los sancionados, como medidas de satisfacción y no repetición, el retiro permanente de las publicaciones declaradas violentas, así como la publicación en las mismas cuentas de redes sociales, y en la página de internet en que llevaron a cabo los mensajes infractores, el extracto de sentencia SRE-PSC-128/202 durante 30 días naturales continuos. También se instruyó a los sujetos infraccionados a fin de que realicen un curso en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, cuyo costo estará a su cargo y el cual deberá orientarse a la promoción y protección de los derechos de las mujeres. (Rivas, 2021: 38).

María Wendy Briceño hace hincapié en reformar las leyes electorales, así como de los partidos políticos, propone mayor responsabilidad por parte de los partidos, así como una mayor difusión acerca del tema de violencia, de preferencia en la medida de lo posible, documentar tal como lo realizó ella las agresiones que irrumpen la carrera política de las mujeres, para generar con las debidas pruebas, una justa sanción a los agresores.

Wendy Briceño fue víctima de violencia política por manifestaciones misóginas, calumnias, discriminación y descalificación sin fundamentos, intimidaciones para hacerla desistir, recibió ataques en redes sociales difundiendo información en su nombre para fomentar el odio hacia ella, con el propósito de desacreditarla pública, política y

personalmente. (Reyes, 2020). Obstaculizar el trabajo de Wendy, era el objetivo principal para sus agresores, debido a que ha realizado diversos trabajos enfocados en beneficio de las mujeres defendiendo sus derechos humanos, así como la diversidad de género, por lo que resulta en desagrado para los grupos misóginos que ven con rechazo el progreso de las mujeres.

De acuerdo con las características que se han presentado los casos desarrollados en este contexto de las mujeres involucradas en estos hechos, manifiestan que han recibido violencia política en contra de las mujeres por razón de género, puesto que en algunos casos son acciones derivadas directamente de partidos políticos, o en su caso la inseguridad en la certeza de proteger sus derechos electorales de las candidatas, por la falta de igualdad o la represión a la que se ven sometidas.

Otras expresiones se deben precisamente por el género, considerando que por ser mujeres no son aptas para ejercer su función, lo que conlleva a violentarlas de manera verbal, psicológica, física, patrimonial, económica y mediante medios de comunicación, carteles o medios informativos, de manera que se promueva la calumnia o ataque hacia la persona, en caso extremo hasta llegar al feminicidio, como los casos analizados en este capítulo, se hace presente la violencia simbólica puesto que está implícita en las prácticas aquí mencionadas, sobre todo en este ámbito de la función política.

Las mujeres políticas tampoco son “fuentes” de información en los temas que se consideran relevantes en la coyuntura del país o en la agenda pública y, mayoritariamente, se les pregunta sobre tópicos “naturalmente” femeninos (como la salud o la educación) o se hace noticia de su vida privada (o de las especulaciones sobre la misma). Se considera que estas prácticas desalientan a muchas mujeres para asumir posiciones visibles dentro del partido o para ser candidatas, más cuando la exposición mediática (o en las redes sociales) puede poner en riesgo su “reputación” o su “imagen” y afectar su vida personal y pública. (Instituto Nacional Demócrata, s.f: 42).

Como bien se expone en el libro *Mujeres decididas a Cambiar la Historia, Por una Democracia Paritaria*, de Kenia López Rabadán, política y abogada mexicana, y por Patricia Olamendi Torres, Doctora en Derecho y especialista en la prevención de la violencia de género, refieren en el *Capítulo IV, las conductas de la violencia política contra las mujeres*, estas conductas no cesan en su proceder hacia las mujeres que deciden

tomar presencia en cargos de elecciones, como hemos visto afectan su participación y se ven obligadas a renunciar en el mejor de los casos. Algunos ejemplos de estas conductas son:

Los ejemplos son muchos: desde obligarlas a firmar la renuncia para que entrara un suplente hombre, limitarlas en el ejercicio de su cargo, humillarlas, hostigarlas sexualmente, difundir información falsa de su vida personal, quitarlas del cargo por un embarazo, hasta golpearlas, entre otras que ya se encuentran en la ley. (López, Olamendi, 2023: 56).

Estas características presentadas en la cita, son una comparación con los casos que atendimos, podemos asimilar el caso de Patricia Díaz en 2021, que buscaba protección estatal y no fue posible para ella, o de Evelin Torres en 2018, quien argumenta no recibir el pago o reembolso de gastos que tuvo que cubrir, presentan una similitud en cuanto a limitarlas en el ejercicio de su cargo, o bien el caso de Wendy Briceño de 2020, a quien buscaban desacreditarla difundiendo información falsa de su persona.

Otra comparación que vemos importante asimilar es cuando una mujer candidata se ve obligada a firmar la renuncia para que entre en su lugar un suplente hombre, este ejemplo lo asienta Kenia López Rabadán en el Capítulo I, donde hace referencia a los Momentos Clave para reconocer a las mujeres, al mencionar la siguiente información:

En el transcurso de esa álgida sesión, una diputada del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) se me acercó para decirme que no la defendiera, que ella no quería ser diputada, que era chef y estaba embarazada y que en realidad quien anhelaba ser diputado era su hermano.[...] Esa diputada había sido electa sabiendo que ella no ejercería el cargo, pero el disenso de mi parte era que ella no podía percatarse de la trascendencia histórica que había tenido su elección y a la cual renunciaba. (López, Olamendi, 2023: 53).

Este proceder de la candidata resulta complejo de entender como bien refiere la cita, por la trascendencia histórica por la que han batallado las mujeres para ocupar un cargo o función, no tiene sentido tal acto de renuncia, sin embargo para sorpresa de todas menciona Kenia: “En esa memorable sesión mujeres solicitaron licencias y, en su lugar, sus suplentes hombres ocuparon la diputación”. (López, Olamendi, 2023: 53). A estas mujeres se les adjudicó el nombre de Juanitas, por el comparativo caso de Rafael Acosta Ángeles, alias “Juanito”.

El caso fue suscitado en el 2009, cuando Rafael Acosta Ángeles, alias “Juanito”, era militante del Partido del Trabajo (PT), quien al haber resultado ganador como Jefe Delegacional en la Alcaldía de Iztapalapa, y mediante un acuerdo que sostuvo con Andrés Manuel López Obrador quien le propone postularse y al resultar ganador le pide renunciar a ese cargo para cederlo a Clara Marina Brugada Molina, como suplente de Rafael Acosta y así asumir el cargo como jefa Delegacional en Iztapalapa. (Gutiérrez, 2024). Si bien este suceso nos permite apreciar cómo las conductas de violencia infringen los derechos electorales, tanto de hombres como de mujeres y como la suplantación es perceptible en los procesos de elección.

Estas conductas son parte de las situaciones que enfrentan las mujeres candidatas al momento de ejercer su cargo, y dificultan la actividad que deberían de desempeñar de manera libre y factible en este ejercicio electoral, desacreditando su trabajo no solo en lo laboral, sino que repercute a nivel personal involucrando su vida social, así lo refiere la siguiente enunciación:

Estas expresiones buscan minar el empoderamiento de las mujeres y se ejercen, lamentablemente, en contra de precandidatas y candidatas, de legisladoras y autoridades electas o de legisladoras o autoridades en el ejercicio de sus funciones. Algunas de estas conductas también afectan su esfera personal, pues la difamación, el desprestigio, las burlas, las calumnias o las descalificaciones tienen repercusiones en sus familias e, incluso, en sus relaciones interpersonales. (PNUD, ONU y TEPJF, 2014). (López, Olamendi, 2023: 159).

Los casos que hemos presentado en este espacio han sido visibles, gracias a que las víctimas que han padecido estas manifestaciones de violencia, han tenido la valentía de denunciar el agravió del que fueron coaccionadas, muchas otras no lo hacen por miedo a que tomen represalias contra ellas, por sentirse amenazadas por sus detractores, por vergüenza, en los casos en que se exhibe o atenta contra el cuerpo físico de una mujer, por no contar con ayuda o apoyo suficiente de las instancias correspondientes, otras porque el proceso de denuncia es largo y consideran que es una pérdida de tiempo; estas causantes son las más recurrentes por las que las agraviadas no denuncian ante las autoridades e instancias correspondientes.

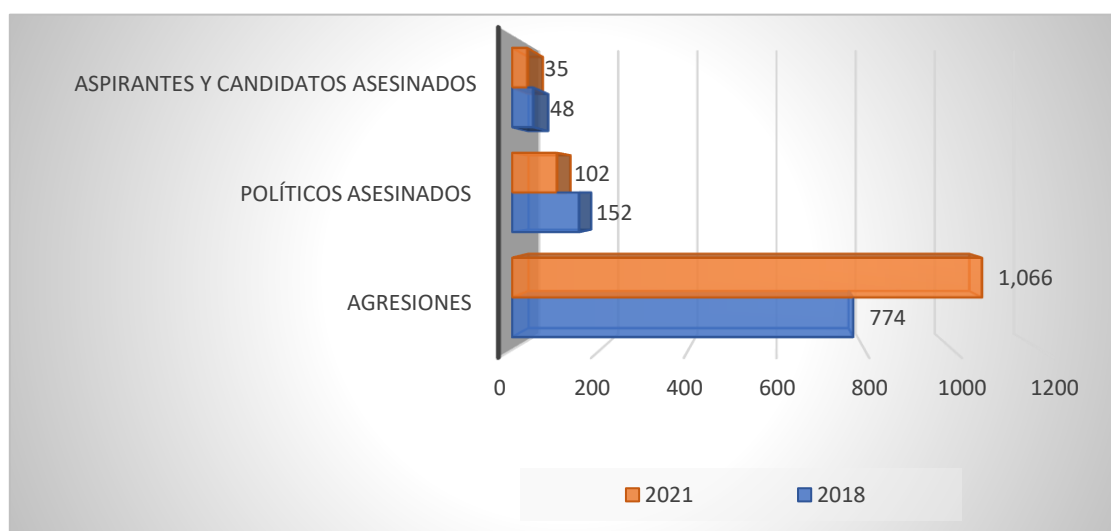
Imagen 12. Gráfica que representa las quejas y/o denuncias sustanciadas ante los órganos desconcentrados del INE.



Fuente: Elaborado por el INE, que se encuentra en la página 4 de su “Informe final respecto a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género... durante el Proceso Electoral 2017 - 2018.”

Y podemos observar en la siguiente grafica como en las elecciones federales 2018 y 2021 en México hay un aumento en la violencia política y en el número de asesinatos que se presentan en distintas formas al momento de ejercer violencia, por ejemplo, la violencia sexual y digital ha aumentado considerablemente en las elecciones del 2021, convirtiéndose en un método de intimidación y de control en contra de las mujeres que participan en la esfera política.

Gráfica 13.



Fuente: Elaboración propia con datos de Etelect Consultores, *Séptimo informe de violencia política en contra de las personas políticas (2021)* y *Primer informe de Violencia Política contra las Mujeres en México (2018)*.

Después de haber analizado en este capítulo los casos de diez mujeres candidatas víctimas de la violencia política por razón de género en contra de las mujeres, es necesario estimar que cada día con frecuencia se presentan en estos espacios políticos acciones que derivan en violencia sea de cualquier índole, física, psicológica, sexual, económica, simbólica, etc., aquejando su tranquilidad y bienestar; sin embargo y pese a ello, no decaen en su afán de pertenecer e integrarse a funciones y cargos que la ley les confiere como un derecho político-electoral.

Y es que, en el transcurso de este trabajo de investigación y con los casos estudiados nos hemos dado cuenta de que la transgresión hacia las mujeres es desde siempre, con reconocimiento ciudadano o sin él, con leyes establecidas y sin ellas, siempre han sido objeto de atropello, invalidez, escasez y de burla, pues al tomar su derecho a decidir con libertad e ingerir en los asuntos políticos, se encuentran con este tipo de proceder, aún con las mismas leyes puestas a su favor, esto debido a que personas y funcionarios dentro de las mismas instituciones se encargan de repetir y reproducir la hegemonía masculina opresora y dominante que ha querido prevalecer desde tiempo atrás hasta el día de hoy, generalizando estas acciones que derivan en contra de las mujeres. Esto nos indica la siguiente cita:

La noción misma de poder se encuentra generalizada y naturalizada en la masculinidad, y al suceder esto, todas las personas (en especial las mujeres), que no pertenecemos al mandato de la masculinidad hegemónica, sufrimos los efectos de las desigualdades estructurales producto del patriarcado. (Cárdenas, Cortés, en Cárdenas, Zabala, Tagle, 2021: 23).

Por ello queremos concluir este capítulo, no sin antes aclarar que, a pesar de la persistencia hegemónica masculina, que ha querido oprimir, dominar y obstaculizar el desempeño de las mujeres en sus actividades públicas, es gratificante constatar que cada vez más las mujeres se posicionan en puestos y cargos públicos o de índole política, adquieren mayor presencia en estos espacios de poder, lo que refleja que se está equilibrando el derecho constitucional entre mujeres y hombres, esto debido a la participación y colaboración conjunta de instituciones y de grupos de mujeres que trabajan por y para el beneficio y bienestar de estas mismas. Las leyes son funcionales

cuando desde sus entornos se erradican la supremacía o superioridad masculina en favor del respeto, equidad, legalidad y la igualdad para las mujeres.

Conclusión

La presente investigación nos permitió visibilizar y analizar “La Violencia Política en Contra de las Mujeres por Razón de Género, durante el periodo de elecciones federales de 2018 y 2021 en México”. En donde seleccionamos diez casos emblemáticos, con finalidad de visibilizar la violencia política a la que se ven expuestas las mujeres candidatas o que estando en función son transgredidas por actos delictivos que afectan su libre desempeño, esto representó uno de nuestros principales objetivos, el hacer visible la incidencia política hacia las mujeres que llegan hasta el poder político. Que muestran que a pesar de los avances legislativos y de las reformas que se han dado en nuestro país en materia de igualdad de género, aún persiste esta brecha estructural que coloca a las mujeres en una situación de desventaja en este espacio político.

La violencia por lo tanto representa un acto abusivo sobre la o las personas, está presente en todas las relaciones sociales, ejerciendo poder sobre quienes se cree son vulnerables y desvalidos (as), al punto de crear agresiones e injusticia sobre las personas afectadas. La violencia política en contra de las mujeres por razón de género es un tema llevado a la actualidad, sin embargo, ha personificado un largo trayecto político de naturaleza antigua, por las condiciones en que las mujeres son vistas ante el ente social, es decir, por aspectos socioculturales que hemos visto y tratado en este trabajo de investigación. De ahí que se implanta una forma de considerar y clasificar a la mujer, en la nulidad, incapacidad, inclusión y la total separación en la toma decisiones.

Esta violencia se encuentra arraigada desde hace tiempo, que podemos observar en los capítulos planteados, en donde predomina el sistema patriarcal el cual ha tenido un impacto profundo y persistente en la participación de las mujeres en la política como en la sociedad. Y en el ámbito político se puede observar la supremacía de los hombres y la subordinación de las mujeres en estos espacios de poder, relegando a las mujeres al cuidado, al hogar, la crianza y lugares que las desvalorizan.

Hemos constatado que el trabajo de las mujeres por desprenderse de esa condición en que la han clasificado no ha sido tarea fácil, durante muchos años han trabajado por ganarse su pertenencia política ante una sociedad que distingue el valor

del sexo de las personas, teniendo ellas que enfrentar el papel inferior y subordinante que las categoriza por debajo del valor de los hombres. Esta situación caemos en cuenta, que genera actos discriminatorios que violentan y transgreden los derechos fundamentales de las mujeres.

Las manifestaciones de violencia afectan directamente a las mujeres, dificultando su proceso de participación, factores insertados en una sociedad paternalista o sistema patriarcal donde impera la hegemonía masculina, por encima de las mujeres. Por ello, este sistema se manifiesta a través de prácticas de exclusión, violencia simbólica, machismo, discriminación, etc. Dificultando el acceso a cargos políticos y a la toma de decisiones para las mujeres, generando estereotipos que han hecho que las mujeres sean vistas como seres no racionales, que no poseen capacidades de liderazgo para llevar a cabo funciones públicas. Y cuando las mujeres deciden participar en las contiendas electorales y en el espacio público, son deslegitimadas amenazadas, desacreditadas, violentadas y asesinadas, como Alma Rosa Barragán en 2021. Demostrando que la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género obstaculiza el ejercicio pleno de los derechos políticos - electorales, representando una amenaza constante contra la vida de estas mujeres.

Asentamos en esta parte con toda certeza que nuestra hipótesis la cual se planteó en nuestro primer capítulo fue confirmada, demostrando que el sistema patriarcal es un sistema de dominación masculina que sigue limitando el acceso de las mujeres en el ámbito político, que genera un ambiente hostil y violento afectando la participación de las mujeres en los procesos electorales. Por otra parte, hay que enfatizar que este trabajo está basado en una perspectiva crítica feminista, ya que se comprueba desde una metodología y epistemología feminista, con una visión crítica feminista.

Asimismo, la violencia política contra las mujeres por razón de género es perceptible, que se evidencia en los estudios de caso que desarrollamos en el capítulo IV, donde se muestra la transgresión que han padecido las mujeres expuestas en la investigación, lo que refleja el grado de violencia del que han sido objeto, unas en mayor medida que otras como el caso de feminicidio presentado en la persona de Alma Rosa Barragán, la violencia más extrema que pueda cometerse.

Si bien, dentro de nuestra investigación nos percatamos que las mujeres que deciden participar políticamente se vuelven fundamentales al interior de sus partidos, pues con ello demuestran que las mujeres pueden incursionar en la política llegando a ocupar cargos públicos y poner de manifiesto la participación de las mismas, promoviendo democráticamente su participación, aunque cabe aclarar que la competencia política no siempre se da de forma limpia y honesta, ya que, se pueden ver expuestas a sufrir violencia inclusive dentro de sus mismos partidos, como lo evidenciamos en el caso de Alida Yanet Mojica quien padeció violencia dentro de su propio partido.

También cabe señalar que se cumplieron los objetivos de esta investigación, al identificar los distintos tipos de violencia que se manifiestan en la modalidad de violencia política contra las mujeres por razón de género, los marcos normativos existentes y las herramientas institucionales que han sido implementadas para su atención y prevención, donde hemos revisado de manera precisa la normatividad jurídica que defiende y resguarda los derechos humanos de las mujeres que participan en el espacio político y cuya aspiración es pertenecer a un cargo de la función pública, sin embargo, nos percatamos que en diversos datos e información arrojan que distintas mujeres dedicadas a este rubro sufren violencia política, pertenecientes a diversos estados, han padecido de una u otra manera la desagradable violencia, transgresión a su persona, que perturba la acción libre de las contendientes en los procesos electorales.

Hoy en día existen distintos mecanismos creados para el resguardo y seguridad de los derechos de las mujeres, esos derechos cumplen una ordenanza jurídica que los sustenta, basados principalmente en la igualdad y la no discriminación, sin embargo, no queda asegurado el uso intencional de manifestar e imponer ciertas acciones que implican conflictuar, dañar y violentar a las mujeres y su entorno en el que se desenvuelven.

Por otra parte, las acciones implementadas para contrarrestar la violencia política contra las mujeres, llámese (leyes, instituciones, asociaciones, partidos políticos) si les brinda la oportunidad de su participación no asegura que reciban el apoyo y seguimiento adecuado y como consecuencia no alcanzar la justicia al denunciar la violencia ejercida

sobre ellas. Y con ello hacer más evidente que las leyes, no han sido suficientes para evitar las malas prácticas que se siguen perpetuando culturalmente.

Además, se evidenció que estas leyes y protocolos establecidos, llegan a ser insuficientes y no se trata de falta de leyes, sino que, esta violencia es generada por los patrones culturales que tanto hemos precisado durante todo el trabajo de la investigación, señalando como fuente principal al sistema patriarcal, factor de superioridad, dominación y poder, que se antepone al pleno y libre desarrollo de la mujer, en sus diferentes actividades y funciones que ejercen, ocasionado que las mujeres experimenten obstáculos para denunciar.

Nos hace repensar en toda la historia que las mujeres han tenido que desarrollar ganando derechos para ser tomadas en cuenta ante la sociedad, ganando reformas y obteniendo leyes para su protección, aun así, hoy en día con plenos derechos y facultades, son visibles los actos de violencia que imposibilitan su libre ejercicio, actos que obstaculizan, dificultan, agreden, burlan, someten, disminuyen, atemorizan, acaban o asesinan en el peor de los casos con la vida y el progreso de estas mujeres.

Para nosotras como profesionistas en Ciencia Política y Administración Urbana, es importante conocer este tipo de problemas de la labor política, ya que afectan a gran parte de la sociedad, siendo las mujeres mayoría en estadísticas, es pertinente prestar atención y atender a este sector de la población, las leyes son instrumentos de apoyo, pero no frenan ni detienen el problema que se ha mantenido activo en los procesos electorales. Nos implica interés el hecho de haber analizado en este trabajo diez casos de mujeres víctimas de violencia política por razón de género, el haber identificado el origen de los inconvenientes perpetrados por un sistema patriarcal, que invalida toda acción, ejecución y presencia de las mujeres en este ámbito de poder.

Reafirmamos la posibilidad de reeducar a la sociedad, con principios y valores que consoliden el respeto, la igualdad, la equidad, el entendimiento, la colaboración, la corresponsabilidad y la empatía, por mencionar algunas expresiones que nos ayudan a construir relaciones más saludables entre los individuos, al tratarse de sexos podría representarse la misma condición de respeto y valor igualitario, sin que hubiese una

preponderancia mayor a nadie, sino en igualdad de condiciones, siendo imparcial en reconocer el derecho de cada uno.

Queremos señalar que las instancias y autoridades correspondientes encargadas de penalizar este tipo de actos delictivos, podrían considerar sanciones más severas y justas, que compensen o neutralicen el daño ocasionado a las víctimas, siendo el femicidio el delito más agravante, podría considerarse una mayor penalidad ya que manifiesta la mayor representación de violencia política ejecutada hacia una mujer, consideramos que es el peor crimen de naturaleza política que pueda existir hacia una mujer.

Entendemos el papel que ha figurado la mujer en una sociedad patriarcal por lo que no le resulta fácil liderar sus propias decisiones, debido a las barreras culturales, machistas y misóginas que entorpecen su desarrollo como una mujer libre y autónoma en la sociedad a la que pertenece. Esta condición interpreta la raíz de nuestras desavenencias, puesto que también somos parte del mismo género, que en mayor o menor medida hemos padecido alguna manifestación de violencia, comprendemos el malestar y la frustración de las mujeres que cumplen una función en este espacio, al sentirse agredidas por los generadores de este poder que someten y transgreden nuestro orden vital que es la vida y nuestro desarrollo en ella.

Bibliografía

Capítulo I.

Burguete, A. (6 de mayo de 2021). Mujeres Candidatas en Chamula: crónica de una violencia que escala. *Chiapas Paralelo es otra visión*. <https://www.chiapasparalelo.com/opinion/2021/05/mujeres-candidatas-en-chamula-cronica-de-una-violencia-que-escala/>

Camacho Ortiz, D.A. (2023). *Manual sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género Para Mujeres Políticas de la Paridad*. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato IEEG.

Cámara de Diputados. (16 de diciembre de 2024). Capítulo IV BIS de la Violencia Política. *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, 85. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Cely Calixto, N. J., Palacios Alvarado, W., & Caicedo Rolón, Á. J. (2023). *Conceptos y Enfoques de Metodología de la Investigación*. Universidad Francisco de Paula Santander. https://repositorio.ufps.edu.co/bitstream/handle/ufps/6728/CONCEPTOS%20Y%20ENFOQUES%20DE%20METODOLOG%C3%8DA%20DE%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N.pdf?isAllowed=y&sequence=1&utm_source=chatgpt.com

Clarín Internacional México. (26 de mayo de 2021). Quién era Alma Barragán, la candidata de MC a la alcaldía de Moroleón asesinada mientras hacía campaña. https://www.clarin.com/internacional/mexico/alma-barragan-candidata-mc-alcaldia-moroleon-asesinada-campana_0_j7MbUxA2F.html

Etellekt Consultores . (25 de mayo de 2021). *Indicador de Violencia Política en México 2021 (Homicidios)*. Indicador de Violencia Política en México 2021 (Homicidios): <https://es.scribd.com/document/509408487/Indicador-de-Violencia-Politica-en-Mexico-2021-Homicidios-Etellect-Mayo-25-2021>

Etellekt Consultores. (2018). *Sexto Informe de Violencia Política en México 2018*. Unidad de Análisis en Riesgos de Seguridad de Etellekt Consultores. México.

García Valdés, M. (1988). *Aristóteles Política*. Gredos. <https://cursosdelenguajeyhermeneutica.wordpress.com/wp-content/uploads/2016/08/aristoteles-politica-gredos.pdf>

Girón, A., González Marín, M. L., & Jiménez, A. V. (2008). Breve historia de la participación política de las mujeres en México. En *Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres en el PAN, PRI y PRD* (pág. 61). México: Porrúa. <https://ru.iiec.unam.mx/1774/1/breve.pdf>

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación* (Vol. 6 a edición). MC Graw Hill Education.

https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf

Kerlinger, F. N., & Howard, B. L. (2002). Investigación del Comportamiento. Métodos de Investigación en Ciencias Sociales. En *Capítulo 18. Diseño de Investigación: Propósito y Principio*. (págs. 403 - 418). MC GRAW HILL.

Monroy, J. (12 de abril de 2021). INE ordenó retiro de comentario en redes contra candidata en CDMX por violencia política. *El Economista*. Obtenido de <https://www.economista.com.mx/politica/INE-ordeno-retiro-de-comentario-en-redes-contra-candidata-en-CDMX-por-violencia-politica-20210412-0112.html>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (25 de octubre de 2016). *La Unión Interparlamentaria alerta de la violencia y el acoso que sufren las diputadas en el mundo*. Noticias ONU: <https://news.un.org/es/story/2016/10/1367371>

Organización Mundial de la Salud [OMS]. (08 de marzo de 2021). *Violencia contra la mujer*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Reyes, Y. (21 de diciembre de 2020). Exige diputada Wendy Briceño se investigue violencia política en su contra. *Capital México*. <https://www.capitalmexico.com.mx/nacional/exige-diputada-wendy-briceno-se-investigue-violencia-politica-en-su-contra/>

Rojas Crotte, I. (2011). *Elementos para el diseño de Técnicas de Investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la Investigación Científica* (Vol. 12). Timepo de educar. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31121089006>

Secretaria de Relaciones Exteriores [SRE]. (2008). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" y su Estatuto de Mecanismo y Seguimiento*. PNUD. http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/comision/internacional/1_13.%20Convencion%20de%20Belem%20Do%20Para.pdf

Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la Investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Universidad de Antioquia. <https://www.collegesidekick.com/study-docs/7227022>

TJEB. (24 de julio de 2021). Determina Tribunal Electoral Violencia Política de Género de Jorge Hank contra Lupita Jones. Pregonero de Baja California. *Pregonero de Baja California Periodismo de verdad*. Obtenido de <https://pregonerobaja.com.mx/2021/07/24/determina-tribunal-electoral-violencia-politica-de-genero-de-jorge-hank-contra-lupita-jones/>

Capítulo II.

- Arrogante Gómez, N. (05 diciembre de 2022). Qué es la violencia simbólica: la importancia de que las mujeres hábitos nuestros cuerpos. <https://educacionparalasalud.org/opinion/que-es-la-violencia-simbolica-la-importancia-de-que-las-mujeres-habitemos-nuestros-cuerpos/>
- Bourdieu, P. (1998). *La dominación masculina*. Barcelona. Anagrama. <https://atlasdegenero-semujeres.edomex.gob.mx/sites/atlasdegenero-semujeres.edomex.gob.mx/files/files/2%20Bourdieu%2C%20Pierre.%20La%20Domi-nacion%20masculina.pdf>
- Blazquez Graf, N., Flores Palacios, F & Ríos Everardo M. (2012). *Investogación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales*. UNAM. pp. 21-38, 67-78.
- Cagigas Arriazu, A. D. (s.f). *El Patriarcado, Como Origen de la Violencia Doméstica*. Universidad Nacional Autónoma de Honduras. <https://www.studocu.com/latam/document/universidad-nacional-autonoma-de-honduras/estudios-de-la-mujer/dialnet-el-patriarcado-como-origen-de-la-violencia-domestica-206323/31800533>
- Carbonell, M. (2003). La reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de cuotas electorales de género. *Cuestiones constitucionales*, (8), 193-203. <https://www.redalyc.org/pdf/885/88500808.pdf>
- Caminotti, M. E. (2016). *Cuotas de género y paridad en la legislación electoral de América Latina: Mujeres, partidos políticos y Estado*.
- Cedillo, R. (2017). *Cambio y continuidad en las elecciones municipales del Estado de México, 1996-2015*. <https://aelectorales.ieem.org.mx/index.php/ae/article/view/86/35>
- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales De La Ciudad de México. (29 julio de 2020). *Título Primero Objeto y Sujetos del Código Capítulo Único*. Artículo 4. Sección C, (III -V). https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CODIGO_DE_INSTITUCIONES_Y_PROCEDIMIENTOS_ELECTORALES_DE_LA_CIUDDAD_DE_MEXICO_2.pdf
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres [CONAVI]. (10 de enero de 2019). *¿Qué es el techo de cristal y qué pueden hacer las empresas para impulsar la igualdad de género?* <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-techo-de-cristal-y-que-pueden-hacer-las-empresas-para-impulsar-la-igualdad-de-genero?idiom=es>
- Coordinación de Unidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia de la UNAM. (2021). FES ACATLÁN. Acerca de la violencia y su conceptualización. Unidad de Apoyo para el Aprendizaje. https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/modle/pluginfile.php/2853/mod_resource/content/1/UAPA-Acerca-Violencia-Conceptualizacion/index.html

- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Delmas, F. (2015). *Tramas De La Violencia Simbólica*. Con X (1). (19-49). <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/conequis/article/view/2777/2325>
- Feminismo. (2008). ¿Qué es el feminismo? *Mujeres en Red el Periódico Feminista*. <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article1308>
- Fernández, A. (1999). *Mujeres en la élite política: testimonios y cifras*. México: Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco. https://debatefeminista.cieg.unam.mx/index.php/debate_feminista/articulo/view/2119/1912
- García Valdés , M. (1988). *Aristóteles Política*. Gredos. <https://cursosdelenguajeyhermeneutica.wordpress.com/wp-content/uploads/2016/08/aristoteles-politica-gredos.pdf>
- Gracia Villanueva, J., De la Rosa , A. A., & Castillo Valdés , J. S. (2012). Violencia: Análisis de su conceptualización en jóvenes estudiantes de bachillerato. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 10, 495 -512. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/773/77323982031.pdf>
- Gobernadora | Portal Ciudadano del Gobierno del Estado. Gobierno del Estado de México. <https://edomex.gob.mx/gobernadora>
- INMUJERES. (s.f). *Glosario para la Igualdad*. Sexo. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/sexo>
- Lagarde, M. (1996). *Género y Feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madris España.
- Lena Krook, M. & Restrepo Sanin, J. (1 enero – junio 2016). Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. *Política y Gobierno*. Vol. XXIII (1), 127 -162. <https://www.redalyc.org/pdf/603/60343614006.pdf> Recuperado 12 de marzo 2024.
- Lena Krook, M. (2017). ¿Qué Es La Violencia Política? El Concepto Desde La Perspectiva De La Teoría Y La Práctica. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/5.pdf>
- Lerner, G. (1986). *La Creación del Patriarcado. Crítica, Historia y Teoría*. Madison Wisconsin.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2024). Artículo 6. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

López Safi, S.B. (24 diciembre de 2015). La violencia simbólica en la construcción social del Género. *Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*. 2 (2), 2-20. <https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/academo/article/view/23/21>

Organización Panamericana de la Salud [OPS]. (s.f). Obtenido de Prevención de la Violencia: <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20%E2%80%9Cuso,muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo>

Organización de las Naciones Unidas Mujeres [ONU MUJERES]. (17 de junio de 2023). *La violencia de género es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>

Organización de los Estados Americanos & Comisión Interamericana de Mujeres. (15 de agosto 2008). Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). *Declaración sobre el Femicidio*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>

Naciones Unidas. (2002). *La incorporación de la Perspectiva de Género*. Una visión General. https://www.un.org/womenwatch/daw/public/gendermainstreaming/Spanish%20Gender%20Mainstreaming_full.pdf

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (2023). Artículo 5, fracción IV. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Suprema Corte De Justicia de la Nación. (s.f). *El Principio De Paridad En Las Elecciones: Aplicación, Resultados Y Retos*. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf

Capítulo III.

Aguayo, Fernando. (2024). KH Kiosko de la Historia. *Mujeres en la Historia*. Virginia Soto Ramírez. Círculo de Investigación Histórica sobre la Independencia de México. <https://kioscodelahistoria.com/mujeres-en-la-historia-virginia-soto-rodriguez/>

Álamo López, J. (24 de diciembre de 2024). Mujeres mexicanas memorables (10). *QUADRATIN México*. <https://mexico.quadratin.com.mx/mujeres-mexicanas-memorables-10/>

Alejandro Ramírez, Gloria, Torres Alonso, Eduardo. (2016). El Primer Congreso Feminista de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres. Construcción y tropiezos. *Estudios Políticos* No. 36, URL: <https://www.scielo.org.mx/pdf/ep/n39/0185-1616-ep-39-00059.pdf>

Bahena, J. (19 de septiembre de 2022). Amalia García, historia de la izquierda en México. *Cámara Periodismo Legislativo*.

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/entrevista/diputada-amalia-garcia-falta-texto-titulo?>

Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. María Lavalle Urbina. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3364/35.pdf>

Camacho Ortiz, D.A. (2023). *Manual sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género Para Mujeres Políticas de la Paridad*. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato IEEG.

Cámara de Diputados LXV Legislatura. (s.f). Beatriz Paredes Rangel. La Primera presidenta de la Junta de Coordinación Política. <https://lasprimeraslegisladoras.diputados.gob.mx/pdf/Beatriz-Paredes.pdf>

Campeche Gobierno de Todos. (s.f). Layda Sansores San Román, Gobernadora constitucional del estado de Campeche. <https://campeche.gob.mx/layda-elena-sansores-sanroman/>

Campos, A. Alondra. (s.f). *Griselda Álvarez: entre la poesía y la política*. https://www.inehrm.gob.mx/work/recursos/ExpedientesDigitales/DOCS_082/griselda_alvarez_entrela_poesia_y_la_politica.pdf

Campuzano, I. (2002). Las elecciones de 1988 Irma Campuzano Montoya. Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México. 23. https://www.academia.edu/download/53223635/campuzano_-_las_elecciones_de_1988.pdf

Cano, G. (2020). *Democracia y género. Historia del debate público en torno al sufragio femenino en México*. Instituto Nacional Electoral. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-40.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2025). *Se reconoce a nivel municipal el derecho de las mujeres a votar y ser votadas. CNDH México defendemos al pueblo*. Secretaría Ejecutiva. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-01/FRN_FEB_12-2.pdf

Cortina G. Quijano, A. (2016). Los Congresos feministas de Yucatán en 1916 y su influencia en la Legislación Local y Federal. [Anuario]. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-mexicano-historia-der/article/view/29571/26694>

El Financiero. (23 de junio 2022). *Claudia Pavlovich, de referente femenino a ser 'castigada' del PRI y 'premiada' por Morena*. <https://generoytiempo.unam.mx/Articulos/202410/BiografiaClaudia.pdf>

Expansión Digital. (2025). *¿Quiénes son los fundadores del PRD?*. <https://politica.expansion.mx/mexico/2024/06/12/quienes-son-fundadores-del-prd>

- Facio, Alda. (2011). *La evolución de los derechos humanos de las mujeres en las Naciones Unidas*.
- Galeana, Patricia. (2014). *La Revolución de las Mujeres en México*. Instituto nacional de Estudios de las Revoluciones en México INEHRM. México. <https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/492/1/images/Mujeres.pdf>
- García, María del Rocío. (2009). H. Congreso del Estado de Puebla, LVII Legislatura. Acuerdos por un mejor Estado. Artículos de Opinión. https://micrositios.congresopuebla.gob.mx/old_site/ficha_editorial.php?Do%F1a%20Margarita%20Garc%EDa%20Flores.&clave=148
- Gobierno del Estado de Baja California. (s.f). *Mariana del Pilar Ávila Olmeda*. <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Semblanza>
- Gobierno del Estado de Chihuahua. (s.f). *Maru Campos Galván*. <https://www.chihuahua.gob.mx/gabinete/maru-campos-galvan>
- Gobierno de Guerrero. (15 de octubre de 2021). *Rinde Protesta Evelyn Salgado Pineda como la primera Gobernadora en la historia de Guerrero*. <https://www.guerrero.gob.mx/2021/10/rinde-protesta-evelyn-salgado-pineda-como-la-primera-gobernadora-en-la-historia-de-guerrero/>
- Gobierno de México. (s.f). Diputada Ivonne Aracely Ortega Pacheco. *Sistema de Información Legislativa* [SiL]. https://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=922878#Perfil
- Gobierno de México. (s.f). Lorena Cuéllar Cisneros Gobernadora del Estado de Tlaxcala. <https://www.gob.mx/comisionambiental/es/estructuras/mariano-gonzalez-zarur>
- Gobierno de México. (s.f). *Senadora Amalia Dolores García Medina*. Sistema de Información Legislativa [SiL]. https://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9229252#Perfil
- Gobierno de México. (s.f). Senadora Claudia Artemiza Pavlovich Arellano. *Sistema de Información Legislativa*. https://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9215901
- Gobierno de México. (s.f). Senadora Layda Elena Sansores San Román. Sistema de Información Legislativa [SiL]. https://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9221199
- Irindira Vizcaíno Silva – Gobierno del Estado de México. Gobierno del Estado de México. <https://www.col.gob.mx/Portal/contenido/NTAxNTA=>

- Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México [INEHRM]. (2020). *Las Mujeres en la Revolución Mexicana (1884 -1920)*. <https://inehrm.gob.mx/recursos/Libros/MujeresRevMex.pdf>
- Latinus. (15 de octubre de 2021). *Ella es Evelyn Salgado, la nueva gobernadora de Guerrero con la sombra de su padre a cuestas*. <https://latinus.us/mexico/2021/10/15/ella-es-evelyn-salgado-la-nueva-gobernadora-de-guerrero-con-la-sombra-de-su-padre-cuestas-51346.html?>
- Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora de Campeche 2021 – 2027. <https://layda.com.mx/biografias/>
- Lideres. (s.f). 217 *Claudia Artemiza Pavlovich Arellano*. <https://lideresmexicanos.com/los300/claudia-artemiza-pavlovich-arellano>
- Lideres. (s.f). 47 *María Eugenia Campos Galván*. <https://lideresmexicanos.com/los300/maria-eugenia-campos-galvan-2>
- Lovera, Sara. (2018). *Las Indispensables. Recuperando la memoria*. Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES. México. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101312.pdf
- Martínez, A. (21 octubre 2020). Ivonne Ortega, la exgobernadora de Yucatán que llega a las filas de Movimiento Ciudadano. *Milenio*. <https://www.milenio.com/politica/quien-es-ivonne-ortega-pacheco-perfil>
- Mendoza, R. (18 de julio de 2024). ¿Quién es Amalia Dolores García Medina, conoce a la próxima senadora?. *El Heraldo de México*. <https://heraldodemexico.com.mx/edicion-impresa/2024/7/18/quien-es-amalia-dolores-garcia-medina-conoce-la-proxima-senadora-622019.html?>
- Oikión, Verónica. (2017). *El Frente Único Pro Derechos de la Mujer de Cara al Debate Constitucional y en la Esfera Pública en Torno de la Ciudadanía de las Mujeres, 1935-1940*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM.. Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM
- Pardo, D. (2024). Quién es Claudia Sheinbaum, la destacada científica que hará historia como la primera presidenta de México. BBC NEWS. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cv2271230edo>
- Pérez, Catalina. (s.f). Cronología integrada del movimiento de mujeres en México e Internacionales (1910-2010). <https://ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/2017/12/Cronologi%CC%81a-de-los-Derechos-Electorales-y-Civiles-de-las-Mexicanas.pdf>
- Puch, Milthon. (2021). El Heraldo de México. ¿Quién es Ifigenia Martínez, la senadora galardonada con la Medalla Belisario Domínguez? <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/10/7/quien-es-ifigenia-martinez-la-senadora-galardonada-con-la-medalla-belisario-dominguez-342304.html>

- Saber Votar. (s.f). Boleta de Evaluación. *Ivonne Aracelly Ortega Pacheco*. <https://app.sabervotar.mx/candidato/ivonne-aracelly-ortega-pacheco/diputados-federales-plurinominales/oaxaca>
- Sánchez, F. (2022). Cuántas gobernadoras ha tenido México. Querétaro de la Verdad. <https://queretarodeverdad.mx/cuantas-gobernadoras-ha-tenido-mexico/>
- Secretaria de Cultura del Estado de Guerrero. (18 julio 2025). Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero. https://www.seculturaguerrero.gob.mx/benqu_team/mtra-evelyn-cecilia-salgado-pineda/
- Senado de la República. (s.f). *Biografía de Elvia Carrillo Puerto*. https://www.senado.gob.mx/hoy/elvia_carrillo/biografia.php
- Serrano, Eréndira. (2021). *Diseño de una metodología triangulada de indicadores cualitativos y cuantitativos, que evalúe la prevalencia de la Violencia Política por Razón de Género en México y su impacto en el ejercicio de los derechos políticos de las candidatas a puestos de elección popular*. Proceso Electoral Federal 2020-2021. Instituto Nacional Electoral INE. Cuernavaca Morelos. <https://app.sabervotar.mx/candidato/ivonne-aracelly-ortega-pacheco/diputados-federales-plurinominales/oaxaca>
- Sistema de Información Eficiente [SIE]. (s.f). *Ivonne Aracelly Ortega Pacheco*. Ficha del Legislador. https://www.gepsie.com.mx/vista/ficha_actor.aspx?idact=18374
- Tlaxcala.(s.f).Lic.Lorena Cuéllasr Cisneros. Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala. Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027. https://tlaxcala.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2783&Itemid=2784
- UNAM. (s.f). Amalia García Medina. https://www.iisue.unam.mx/la-educacion-que-queremos-las-mujeres/assets/doc/semblanzas/AmaliaGarcia.pdf?utm_source=chatgpt.com
- Uno TV. (8 de junio de 2021). *Evelyn Salgado de Morena-PT-PVEM, virtual ganadora de Guerrero; ve quién es*. https://www.unotv.com/estados/querrero/quien-es-evelyn-salgado-la-virtual-ganadora-a-gobernadora-querrero/?utm_source=chatgpt.com

Capítulo IV.

- Alejandro Ramírez, G.L. (2016). “Reforma Política, paridad de Género en el Congreso Mexicano y los nuevos parámetros de la relación Ejecutivo – Legislativo”. En Pérez Correa F. *Presidencialismo y Reforma del Estado: Cambios y Persistencias en el Sistema Político Mexicano*. pp. 71-73.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de los derechos humanos. CNDH

México.9,11. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/34-Principios-universalidad.pdf>

Consenso ERES. (s.f). Preguntas frecuentes: *Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas*. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Convención de Belem do Para. (s.f). *Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Corona Nakamura. (2015). Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación.: *Revista de Investigaciones Constitucionales*. 3 (1). https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Paridad+de+g%C3%A9nero+en+materia+electoral+en+M%C3%A9xico&btnG=

Declaración de Atenas. (s.f). *Declaración de Atenas, 1992 adoptada en la primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”, celebrada en Atenas el 3 de noviembre de 1992*. https://www.urv.cat/media/upload/arxiu/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura_recomendada_Declaracion_Atenas_1992.pdf

Freidenvall, Hinojosa, Piscopo, Verge, & Matland. (2013). *Cuotas de género*. Visión completa. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://services.inmujeres.gob.mx/repository_observatorio/materialConsulta/cuotas-de-generovision.pdf

Lena Krook, M. & Restrepo Sanin, J. (1 enero – junio 2016). Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. *Política y Gobierno*. Vol. XXIII (1), 127 -162. <https://www.redalyc.org/pdf/603/60343614006.pdf> Recuperado 12 de marzo 2024.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. (2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

Mejía Guerrero, L.P. (s.f). *La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30352.pdf>

Naciones Unidas. (s.f). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)*. Artículo 21°. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (s.f). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

OEA. (1948). Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos La Mujer [CODHEM] [.https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_interamericana_sobre_concesion_derechos_politicos_a_la_mujer.pdf)

OEA. (2015 - 2017). *Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf>

ONU MUJERES. (2020). *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital*. Lo que es virtual también es real. <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/FactSheet%20Violencia%20digital.pdf>

Real Academia Española. (2024). *Paridad*. <https://dle.rae.es/paridad>

Rodríguez y Rodríguez. J. (s.f). *Compilador, Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos, ONU-OEA*. Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de México [CODHEM]. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/25/pr/pr22.pdf>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017). *Protocolo para la Atención de Violencia Política Contra las Mujeres debido a Género*. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf

Capítulo V.

Alvarado, A. (2018). Violencia Política y Electoral en las Elecciones de 2018. *Alteridades*, 29(57), 59,73.

Arizmendi, R. (2021). Reporte Índigo. Nestora Salgado condena violencia electoral. <https://www.reporteindigo.com/nacional/Nestora-Salgado-condena-violencia-electoral-20210413-0032.html>

Barrera, V. L., Zamora, A., Pérez Domínguez, É., Aguirre, I. & Esculloa, J. (2018). *Violencia Política a Través de las Tecnologías contra las Mujeres en México*. Elecciones 2018. Instituto Nacional Demócrata (ONDI). <https://www.mujeresenelpoder.org.ar/archivos-bibliografias/10-Violencia%20politica%20a%20traves%20de%20las%20tecnologias%20contra%20las%20mujeres%20en%20Mexico.Elecciones%202018.pdf>

Burguete, A. (6 de mayo de 2021). Mujeres Candidatas en Chamula: crónica de una violencia que escala. *Chiapas Paralelo es otra visión*. <https://www.chiapasparalelo.com/opinion/2021/05/mujeres-candidatas-en-chamula-cronica-de-una-violencia-que-escala/>

Cámara de Diputados. (s.f). Elvia Carrillo Puerto Beatriz Peniche Barrera y Raquel Dzib Cicero. <https://lasprimeraslegisladoras.diputados.gob.mx>

Cárdenas Acosta, G. (2020). Servidoras Públicas de la Ciudad de México: desafíos y estrategias. En Pérez Correa, F. & Alejandre Ramírez, G.L. *Mujeres y administración*

pública en los órdenes de gobierno en México. Capacidad de decisión y poder en el espacio público. UNAM.

Cárdenas, S. Zavala, R. Tagle, M. (2021). *Perspectiva de género en México: Cámara de Diputados, LXIV Legislatura (2018-2021) Una Visión Multidisciplinaria*. Cámara de Diputados LXIV. México.

Coordinación de Unidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia de la UNAM. (2021). FES ACATLÁN. Acerca de la violencia y su conceptualización. Unidad de Apoyo para el Aprendizaje. https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/2853/mod_resource/content/1/UAPA-Acerca-Violencia-Conceptualizacion/index.html

El Universal. (2021). Con impotencia tras el homicidio de Alma Barragán, su hija es candidata. <https://es-us.noticias.yahoo.com/impotencia-homicidio-alma-barrag%C3%A1n-hija-225957291.html>

Etellekt Consultora. (2018). *Primer Informe de Violencia Política contra mujeres en México 2018*.

Etellekt Consultora. (2018). *Primer Informe de Violencia Política contra mujeres en México 2018*.

Etellekt Consultores. (2018). Sexto Informe de Violencia Política en México 2018. Unidad de Análisis en Riesgos de Seguridad de Etellekt Consultores. México. <https://mexiconewsdaily.com/wp-content/uploads/backup/2018/06/Sexto-Informe-de-Violencia-Politi-ca-2018-Etellekt-Consultores.pdf>

Etellekt Consultora. (2021). *Indicador de violencia política en México (Homicidios)*. <https://es.scribd.com/document/509408487/Indicador-de-Violencia-Politica-en-Mexico-2021-Homicidios-Etellekt-Mayo-25-2021>

Freidenberg, F. (2024). La violencia política en razón de género como causal de nulidad de las elecciones.

Gobierno de Sonora. (2021). Directorio de la Administración Pública. Portal del Gobierno del Estado de Sonora, Secretaría de Contraloría General de Integridad. <https://dap.sonora.gob.mx/search/18823/detail>

Guerra, D. (2022). *Diagnóstico sobre la implementación de las Reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género*. TEPJF. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/090420241429566440.pdf

Guerrero, J. (2018). TV Azteca: INE para spot del PRI donde llama “secuestradora” a... <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/politica/politica/notas/ine-para-spot-del-pri-donde-llama-secuestradora-a-nestora-salgado>

Gutiérrez, M. (16 de abril 2024). EMEEQUIS. ¿Quién es Juanito y por qué le reclama a Clara Brugada? Rafael Acosta Ángeles irrumpe en un acto de Clara Brugada y la acusa de haberle “robado” Iztapalapa. ¿Quién es este personaje que llegó a ser delegado por una maniobra de López Obrador? <https://emeequis.com/urna-2024/quien-es-juanito-y-por-que-le-reclama-a-clara-brugada/>

INE. (s.f). *Informe final respecto de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género conocimiento del Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral* 2017 -2018. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116461/p3-ctfigynd-or-20180913-violencia.pdf>

INE. Partido Verde Ecologista de México. https://sitios.ine.mx/documentos/PPP/wwwppp/docs_basicos_ppn/PVEM_ESTATUTOS.PDF

Infobae. (26 mayo 2021). Ser víctima de la delincuencia: el miedo que confesión Alma Barragán semanas antes de su asesinato. <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/05/26/ser-victima-de-la-delincuencia-el-miedo-que-confeso-alma-barragan-semanas-antes-de-su-asesinato/> Recuperado 9 de abril 2024.

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC). (2018). <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2018/07/Candidatos-electos-2018.pdf>

Instituto Nacional Demócrata. (s.f). *Violencia Política contra las mujeres en la política. Investigación en partidos políticos de Guatemala.* <https://observatoriodegenero.poderjudicial.go.cr/images/Biblioteca/Otros/Violencias-contra-las-mujeres-en-la-politica.pdf>

León, J. (2019). *La Protección Constitucional Contra La Calumnia En Tiempos Electorales: Caso Nestora Salgado Y El Derecho Humano A La Dignidad*, 267- 289. <https://www.pnpc-dacsyhujat.com/images/Convocatorias/L-DDHH-AIC.pdf#page=268>

León, J. (2019). La protección constitucional contra la calumnia en tiempos electoral: caso Nestora Salgado. *ELECCIONES MÉXICO 2018: entre la comunicación polarización.* https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/87521700/Elecciones_Mexico_2018-libre.pdf?1655245735=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DElecciones_Mexico_2018_entre_la_comunica.pdf&Expires=1752109555&Signature=QxuHRE6ZiiOUWWdl41H-EeqLo8nCq-4pAIM0oiFakKqKAJTieFwyygWjLMDDn4z9r1iVotjE9CfrpmdJlIndbxkKtbL0EtZuPj~HS4I5CmZgF7CLy249VQcvMt7OFH7KiguOwkYusV02s5nvJttxLK3OcJ88zsykb-zZlzev63lwworQZ~VwJLtQ6KJE3vSRxb9ODs34dQWbNw90OOh9r~aJU4Q3kZHHlazd9My0XW9E5DpUn-EAQ~g73JaD5Fls8W7NZiOb-WuS~mFb~GZwdmcqKkRoUsWEF9-hSPEY7JbMGj1ZUUCFPuXNt3GogOo248Wy6JCghRt80y7B10XZzLw &Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA#page=137

- López Kenia, Olamendi Patricia. (2023). *Mujeres Decididas a Cambiar la Historia. Por una Democracia Paritaria*. Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República. México.
- López, Sandra. (2020). La tipificación de la violencia política contra las mujeres; un paso más para reivindicar los derechos de las mexicanas. Instituto Electoral del Estado de México. Sintonía Electoral. <https://medioteca.ieem.org.mx/index.php/plumas-ieem/sintonia-electoral/item/41-la-tipificacion-de-la-violencia-politica-contra-las-mujeres-un-paso-mas-para-reivindicar-los-derechos-de-las-mexicanas>
- Lovera, Sara. (2018). *Las Indispensables. Recuperando la memoria*. Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES. México. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101312.pdf
- Maerker, Denise. [NMÁS]. (19 de mayo de 2021). *Candidata Indígena de Chamula Patricia Díaz recibe amenazas en Chiapas*. [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=YJBo3Pwzjuw>
- Pérez, Fernando, Alejandro, Gloria Luz. (2020). *Mujeres y administración pública en los órdenes de gobierno en México. Capacidad de decisión y poder en el espacio público*. Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- POPLab. (25 mayo 2021). *Ataque armado a mitin en Moroleón: muere candidata de MC Alma Barragán y hay dos heridos*. <https://poplab.mx/v2/story/Ataque-armado-a-mitin-en-Moroleon:-muere-candidata-de-MC-Alma-Barragan-y-hay-dos-heridos>
Recuperado 9 de abril 2024
- POPLab. (2 junio 2021). *Presume Fiscalía investigación en tiempo récord, pero surgen dudas sobre presunto homicida de Alma Rosa*. <https://poplab.mx/v2/story/Presume-Fiscalia-investigacion-en-tiempo-record-pero-surgen-dudas-sobre-presunto-homicida-de-Alma-Rosa>
Recuperado 9 de abril 2024
- Ravel, Dania. (2018). *Violencia política contra las mujeres en razón de género. Cifras y casos del Proceso Electoral 2017-2018*. Fundación Mexicana de Estudios Políticos y Administrativos A.C. México. <https://www.redalyc.org/journal/5696/569660605001/569660605001.pdf>
- Reyes, Y. (21 de diciembre de 2020). *Exige diputada Wendy Briceño se investigue violencia política en su contra*. *Capital México*. <https://www.capitalmexico.com.mx/nacional/exige-diputada-wendy-briceno-se-investigue-violencia-politica-en-su-contra/>
- Rivas, Francisco Javier. (2021). *Delitos Electorales y Violencia Política en el Contexto de Pandemia y Crisis Sanitaria por Covid-19 en México. Incidencia e Impacto en la representatividad*. Observatorio Nacional Ciudadano, Seguridad, Justicia y Legalidad. México. <https://publicaciones.onc.org.mx/>
- Salgado, N. Hernández, R. (mayo-agosto de 2018). *Nestora Salgado García: un testimonio de resistencias ante la violencia patriarcal y la criminalización de los pueblos*

indígenas. Desacatos 57. México. <https://scielo.org.mx/pdf/desacatos/n57/2448-5144-desacatos-57-168.pdf>

Secretaría de Gobernación. (2024). Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

González, C. Ley, S. (2024). Votar entre balas: Data cívica. Democracia vulnerada: El crimen organizado en las elecciones y la administración pública en México. URL: <https://votar-entre-balas.datacivica.org/reportes>

Zuñiga, Carlos.(18 de abril de 2021). Lupita Jones de Miss a Política: Las reinas de belleza tenemos capacidades. Los Angeles Times. <https://www.latimes.com/espanol/entretenimiento/articulo/2021-04-18/lupita-jones-de-miss-a-politica-las-reinas-de-belleza-tenemos-capacidades>

Expedientes de denuncias de candidatas:

Elecciones Federales 2017 – 2018

Alida Yanet Mojica Martínez. EXPEDIENTE: SCM-JDC-244/2018 y SCM/JDC-269/2018 Acumulados. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. URL: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-0244-2018.pdf>

Evelin Torres Salgado. EXPEDIENTE: SCM-AG-17/2018. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-AG-0017-2018.pdf>

María Josefina Gamboa Torales. EXPEDIENTE: TEV-JDC-277/2018. Tribunal Electoral de Veracruz. <http://www.teever.gob.mx/files/TEV-JDC-277-2018--ACUERDO-DE-CITA-A-SESI-N.pdf>

Nestora Salgado García. EXPEDIENTE: SRE-PSC-215/2018. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0215-2018.pdf>

Nohemí Estrella Leal. EXPEDIENTE: SM-AG-17/2018. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/EE/SM/2018/AG/17/SM_2018_AG_17-732264.pdf

Elecciones Federales 2020 – 2021

Gabriela Georgina Jiménez Godoy: SER-PSC-164/2021. Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSC-0164-2021.pdf>

María Guadalupe Jones Garay. Expediente: IEEBC/UTCE/PES/136/2021. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. <https://tje-bc.gob.mx/sentencias/1627331726ps45vp.pdf>

María Wendy Briceño Zuloaga. Expediente: SUP-REP-0765-2022. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REP-0765-2022.pdf>

Patricia Díaz López. Expediente: TEECH-JDC-326-2021. Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. <https://teechiapas.gob.mx/sentencias/TEECH-JDC-326-2021.pdf>

Esquemas

Esquema 1. *Enfoque Cualitativo* y **Esquema 2.** *Alcance del Estudio Exploratoria, explicativa y descriptiva.*

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. MC Graw Hill Education. [https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia de la investigacion - roberto hernandez sampieri.pdf](https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia%20de%20la%20investigacion%20-%20roberto%20hernandez%20sampieri.pdf)

Gráfica 1. *Proceso Electoral de 2018 y 2021 en México.*

Etellekt Consultora. (2018). *Primer Informe de Violencia Política contra mujeres en México 2018.*

Etellekt Consultores. (25 mayo 2021). Indicador de Violencia Política en México (Homicidios). Mayo 25, 2021. SCRIBD. <https://es.scribd.com/document/509408487/Indicador-de-Violencia-Politica-en-Mexico-2021-Homicidios-Etellekt-Mayo-25-2021>

Imagen 1. *Test-Identificar elementos constitutivos de VPG.*

INE. (2024). *Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*. p. 43. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/guia_para_la_prevencion_atencion_sancion_y_reparacion_2da_ed-2-003.pdf

Imagen 2. *Violentómetro.*

INE. (s.f). *Violentómetro*. Conductas que podrían configurar violencia política en razón de género. Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México. <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/VIOLENT%C3%93METRO.pdf>

Imagen 3. *Gráfica que muestra a las Mujeres políticas agredidas (106), por partido político (incluye candidatas). Periodo del 08 de septiembre de 2017 al 12 de junio 2018.*

Etellekt Consultora. (2018). *Primer Informe de Violencia Política contra mujeres en México 2018.*

Imagen 4. *Diagrama Circular sobre las agresiones contra Políticas y Candidatas por tipo de ataque, durante el periodo electoral de 2017 – 2018.* Etellekt Consultora. (2018). *Primer Informe de Violencia Política contra mujeres en México 2018.*

Etellekt Consultora. (2018). *Primer Informe de Violencia Política contra mujeres en México 2018.*

Imagen 5. *Gráfica sobre las víctimas de homicidios dolosos, aspirantes y precandidatos asesinados.*

Etellekt Consultores. (25 mayo 2021). Indicador de Violencia Política en México (Homicidios). Mayo 25, 2021. SCRIBD. <https://es.scribd.com/document/509408487/Indicador-de-Violencia-Politica-en-Mexico-2021-Homicidios-Etellekt-Mayo-25-2021>

Imagen 6. *Tabla sobre las Conductas por las que se Ejerce VPMRG.*

INE. (2023). Manual sobre violencia política contra las mujeres en la esfera digital y mediática. Unesco. p. 7. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/Manual_sobre_violencia_politica_contra_las_mujeres_en_la_esfera_digital_y_mediatica.pdf

Imagen 7, 8, 9,10 y 11. Sobre VPMRG presentadas por la denunciante Gabriela Jiménez.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2021). Gabriela Georgina Jiménez Godoy, SER-PSC-164/2021. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/especializada/SRE-PSC-0164-2021.pdf>

Imagen 12. *Gráfica que representa las quejas y/o denuncias ante los órganos desconcentrados del INE.*

INE. (s.f). *Informe final respecto de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que fueron conocimiento del Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral 2017-2018.* p. 4. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116461/p3-ctfigynd-or-20180913-violencia.pdf>